

Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 126

Abril 29, 2026

Segundo Período Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

Presidenta

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Vicepresidenta

Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa

Vicepresidenta

Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

Secretario

Dip. Osvaldo Cortés Contreras

Secretaria

Dip. Leticia Mejía García

Secretaria

Dip. Ruth Salinas Reyes

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martín Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Abril 29, 2026

Año 2 No. 126

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.	6
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO DE ELECCIÓN DE VICEPRESIDENCIAS Y SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA, PARA FUNGIR DURANTE EL CUARTO MES DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LXII" LEGISLATURA.	9
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA IMPLEMENTAR, EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, EL USO RESPONSABLE, ÉTICO Y GRADUAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON FINES EDUCATIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y LA ESPECIAL DE INNOVACIÓN, GOBIERNO DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL.	12
INICIATIVA Y DECRETOPOR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI), PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	21
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 154 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155; Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 154 Y UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 156 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A FIN DE SANCIONAR LAS DENUNCIAS Y TESTIMONIOS FALSOS CONTRA MAESTROS Y MAESTRAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	28
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 10 Y EL CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CUIDADO INTEGRAL Y PROTECCIÓN DIGITAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	36

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE ARMONIZAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS ESTATALES CON EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, ASÍ COMO TAMBIÉN REALIZAR ADECUACIONES LEGISLATIVAS ACORDE CON LAS PARTICULARIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	43
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO OCTAVO AL TÍTULO QUINTO, DENOMINADO “DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIAS EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL”, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 106 BIS, 106 TER, 106 CUÁTER Y 106 QUINQUES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 15, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 202 BIS Y 202 TER AL CAPÍTULO II “DELITOS CONTRA EL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL” DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIAS EN SITUACIONES DE TRABAJO INFANTIL, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	325
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE APROBACIÓN FICTA POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS MINUTAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	349
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5.17, EN SU FRACCIÓN NÚMERO III DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CIUDADES SOSTENIBLES CON MEJOR ACCESO A SERVICIOS, MOVILIDAD Y ESPACIOS PÚBLICOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	357
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3.58 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3.58 TER DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRABAJO COMUNITARIO A QUIEN PROVOQUE INCENDIOS FORESTALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	362
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2.160 BIS AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL ARTÍCULO 145 NONIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA DESTINADA PARA CONSUMO HUMANOS Y EN PERJUICIO DE LA SALUD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM SILVA MATA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	372

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PREVENIR LAS ACUSACIONES FALSAS CONTRA DOCENTES Y ESTABLECER PROTOCOLOS INSTITUCIONALES PARA SU ATENCIÓN OPORTUNA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	383
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA ACCEDAN, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, A ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	393
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV BIS, DENOMINADO “DEL APOYO PARA LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA CÉDULA PROFESIONAL”, AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA EGRESADAS Y EGRESADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	409
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN MATERIA DE REGISTRO PÚBLICO DE INICIATIVAS CIUDADANAS Y SU ESTATUS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	418
CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, REMITIDA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	426
COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.	427

ORDEN DEL DÍA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MARTES/28-ABRIL-2026.

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la Sesión Anterior.

2.- Elección de Vicepresidencias y Secretarías de la Directiva, para fungir durante el cuarto mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura.

3.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la **Ley de Educación del Estado de México**, para implementar, en el nivel medio superior y superior, el uso responsable, ético y gradual de la inteligencia artificial con fines educativos, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, y la Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, **a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble**, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).

5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma artículo 154 y el primer párrafo del artículo 155; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 154 y un quinto párrafo al artículo 156 al **Código Penal del Estado de México**; a fin de sancionar las denuncias y testimonios falsos contra maestros y maestras del Estado de México, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 10 y el capítulo vigésimo segundo, recorriéndose los subsecuentes de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, en materia de cuidado integral y protección digital de niñas, niños y adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Agua para el Estado de México y Municipios**, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, la **Ley de Educación del Estado de México**, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios**, el **Código Penal del Estado de México**, el **Código Administrativo del Estado de México**, **Código Financiero del Estado de México y Municipios** y el **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, a efecto de armonizar las disposiciones jurídicas Estatales con el Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, así como también realizar adecuaciones legislativas acorde con las particularidades del

Estado de México en materia de acceso, disposición y saneamiento del agua, presentada por la Diputada María del Carmen De la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el se Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 6; se Adiciona la Fracción X al Artículo 2; y se Adiciona un Capítulo Octavo al Título Quinto, Denominado “De la Prevención, Atención y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencias en Situación de Trabajo Infantil”, que Comprende los Artículos 106 Bis, 106 Ter, 106 Cuáter y 106 Quinquies de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, se reforman los artículos 3 y 15, se adiciona el artículo 9 Bis a la **Ley de Educación del Estado de México** y se adicionan los artículos 202 Bis y 202 Ter al Capítulo II “Delitos contra el Trabajo y la Previsión Social” del **Código Penal del Estado de México**; en materia de prevención, atención y protección de los derechos de la niñez y adolescencias en situaciones de trabajo infantil, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 148 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de aprobación ficta por parte de los ayuntamientos en las minutas de reforma constitucional local, presentada por el Diputado Maurilio Hernández González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5.17, en su fracción número III del Libro Quinto del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de ciudades sostenibles con mejor acceso a servicios, movilidad y espacios públicos, presentada por el Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3.58 Bis y se adiciona el artículo 3.58 Ter del **Código de Biodiversidad del Estado de México**, en materia de trabajo comunitario a quien provoque incendios forestales, presentada por la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2.160 Bis al **Código para la Biodiversidad del Estado de México**; y el artículo 145 Nonies al **Código Penal del Estado de México**, en materia de contaminación del agua destinada para consumo humanos y en perjuicio de la salud, presentada por la Diputada Miriam Silva Mata, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma el **Código Penal y la Ley de Educación, ambos del Estado de México**, para prevenir las acusaciones falsas contra docentes y establecer protocolos institucionales para su atención oportuna, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma la **Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** y el **Código Administrativo, ambos del Estado de México**, para garantizar que las personas con discapacidad auditiva accedan, en condiciones de igualdad, a actividades culturales, artísticas y recreativas, presentada por el Diputado Alejandro Castro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo IV Bis, denominado “Del Apoyo para la Titulación y Obtención de la Cédula Profesional”, al Título Segundo de la **Ley de Educación del Estado de México**, con el objeto de establecer un programa de apoyo económico para egresadas y egresados de educación superior, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la **Ley Orgánica del Poder Legislativo** y el **Reglamento del Poder Legislativo**, en materia de Registro Público de Iniciativas ciudadanas y su estatus, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

17.- En su caso, presentación de la **Cuenta Pública del Estado**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2025, remitida por la Titular del Ejecutivo Estatal.

18.- Comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas.

19.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 28 de abril de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42, 43 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer, mediante el formato de Acuerdo la elección e integración de Vicepresidencias y Secretarías para fungir durante el cuarto mes del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional, en términos del Acuerdo que se adjunta.

La propuesta contiene dos Vicepresidencias y las Secretarías suficientes para asegurar la participación de cada Grupo Parlamentario, precisando que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta ocasión, opta por no ejercer dicho derecho.

Por otra parte, la persona Titular de la Presidencia, habiendo sido electa por un año legislativo continúa en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en atención al formato determinado, el Acuerdo sobre elección e integración de las Vicepresidencias y las Secretarías, será sometido a votación nominal mediante el sistema de votación electrónica.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

SECRETARIO

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42, 43 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, elige Vicepresidencias y Secretarías, para fungir durante el cuarto mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional, conforme el tenor siguiente:

VICEPRESIDENTA:	DIP. ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA
VICEPRESIDENTA:	DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O
SECRETARIA:	DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN
SECRETARIA:	DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
SECRETARIA:	DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ
SECRETARIA:	DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42, 43 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, elige Vicepresidencias y Secretarías, para fungir durante el cuarto mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional, conforme el tenor siguiente:

VICEPRESIDENTA:	DIP. ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA
VICEPRESIDENTA:	DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O
SECRETARIA:	DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN
SECRETARIA:	DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
SECRETARIA:	DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ
SECRETARIA:	DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, el día primero de mayo del dos mil veintiséis.

TERCERO.- El presente Acuerdo sobre elección e integración de las Vicepresidencias y las Secretarías, será sometido a votación nominal mediante el sistema de votación electrónica.

CUARTO.- Formúlense las comunicaciones correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiséis.

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en las comisiones, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, la diputada Lilia Urbina Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, y 38 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado México.

En términos del estudio realizado apreciamos que la iniciativa propone implementar en el nivel medio superior y superior, el uso responsable, ético y gradual de la inteligencia artificial con fines educativos.

2.- En fecha veintisiete de abril dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial, analizaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizaron reunión de trabajo y advirtiendo su pertinencia, procedieron a su dictaminación.

3.- Consecuentes con el estudio realizado resulta procedente reformar el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado México, para precisar que la autoridad educativa estatal procurará de manera progresiva el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente el servicio gratuito de internet en espacios educativos para el uso de la comunidad escolar únicamente para fines académicos o culturales. Asimismo, promoverá entre el personal docente y educandos de espacios educativos de nivel medio superior y superior, el uso responsable, ético y gradual de la inteligencia artificial con fines educativos.

De conformidad con lo expuesto, estimamos clara la necesidad de legislar de manera integral en torno a la inteligencia artificial IA, para garantizar su aprovechamiento ético y responsable en beneficio de la sociedad mexiquense. Bajo esta lógica, el Grupo Parlamentario del PRI asume el compromiso de actuar con visión de futuro, impulsando una educación moderna, responsable y con sentido humano.

Compartimos el propósito que las escuelas formen profesionistas competentes, y que las y los estudiantes mexiquenses cuenten con herramientas actualizadas que les permitan construir un futuro más próspero y lleno de oportunidades.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

En cuanto al concepto y desarrollo de la Inteligencia Artificial, reconocemos que, en los últimos años, el avance tecnológico no sólo ha transformado todos los aspectos de nuestra vida cotidiana, sino que la ha hecho cada vez más eficiente: el ámbito profesional, la forma en que aprendemos, cómo nos comunicamos y, en general, cómo interactuamos con nuestro entorno.

Como lo expresa la iniciativa una de las herramientas tecnológicas que recientemente ha revolucionado nuestras interacciones es, sin lugar a dudas, la denominada Inteligencia Artificial (en lo sucesivo IA). La IA se puede definir, en pocas palabras, como todos aquellos sistemas informáticos capaces de realizar tareas complejas a través del aprendizaje automático y el análisis de datos (Oracle, 2021).

En efecto la IA ha logrado transformar ámbitos tan diversos como la productividad empresarial, el entretenimiento, el consumo de contenido digital e, incluso, la educación.

Es evidente que actualmente, interactuamos de manera constante con asistentes virtuales, algoritmos de recomendación en plataformas de *streaming* y herramientas de traducción automática, entre muchas otras aplicaciones que simplifican nuestras actividades diarias.

Apreciamos también en que, a nivel global, la opinión pública sobre la IA es mayoritariamente favorable. La encuesta internacional *Global Public Opinion on Artificial Intelligence* (GPO-AI), realizada en 21 países, arrojó que, en términos generales, 50% de las personas tiene una percepción positiva, frente a 18% con opinión negativa y alrededor de 31% neutral.

Estamos de acuerdo en que, bajo esta lógica, es necesario enmarcar el desarrollo de la IA con una perspectiva ética y equilibrada, asegurando que su uso respete valores y derechos humanos internacionalmente reconocidos. Instituciones del ámbito internacional han enfatizado la importancia de contar con guías éticas para el uso de IA, subrayando principios de inclusión, equidad y transparencia (Banco Mundial, 2023).

Por lo que hace al uso de la IA en la educación, menciona la iniciativa que el uso de IA está comenzando a implementarse en el ámbito educativo. Un estudio reciente de la Universidad Iberoamericana (UIA), que encuestó a estudiantes y profesores universitarios, reveló que, si bien apenas 20% del profesorado reporta utilizar alguna herramienta de IA, alrededor de 33% del estudiantado ya la emplea de forma habitual en su vida académica (UIA, 2024).

Comenta que esto significa que, en la práctica, los alumnos han adoptado con mayor rapidez el uso de herramientas como generadores de imágenes o traductores automáticos, mientras que muchos docentes aún exploran cómo integrarlas en la enseñanza.

Aclara que esta misma encuesta refirió que las percepciones sobre estas herramientas son mayormente positivas en ambos grupos, aunque con matices importantes. El 88% de los profesores encuestados están de acuerdo en que la IA será importante en el futuro y reconocen que es necesario capacitarse para usarla (UIA, 2024).

Afirma que, una proporción considerable de docentes afirma que la IA les ha ayudado a mejorar algún aspecto de sus clases, y alrededor de 3 de cada 4 docentes; esto es, el 76%, no muestran gran preocupación por los efectos negativos que pudiera tener en el aprendizaje o por dilemas éticos (UIA, 2024). Esto revela una apertura importante hacia la IA, siempre y cuando se acompañe de una formación adecuada.

Señala que, por otro lado, los estudiantes se muestran aún más entusiastas. Dicho estudio halló que el 74% de los alumnos percibe que las herramientas de IA fomentan el aprendizaje y un 66% considera que les facilitan la vida académica (UIA, 2024). Más de cuatro quintas partes; es decir, el 81%, reportan que la IA ha tenido un impacto positivo en su desempeño escolar, al ayudarles, por ejemplo, a entender mejor ciertos temas (UIA, 2024).

En este sentido, si bien es cierto que tanto profesores como alumnos ven con buenos ojos la IA y la consideran como una aliada en el proceso educativo coincidimos en que, es necesario asegurar orientación y capacitación para su uso ético y responsable, y no perder de vista que sólo se trata de una herramienta complementaria.

Por lo que hace a la importancia de incorporar la IA como herramienta de aprendizaje, expresa la iniciativa que es evidente que el avance tecnológico exige que docentes y estudiantes tengan acceso a herramientas de IA que fortalezcan los procesos educativos. Por ello, resulta indispensable reformar la legislación estatal para reconocer a la IA como un instrumento pedagógico en la educación media superior y superior, a fin de que las autoridades promuevan progresivamente su implementación.

Compartimos lo expuesto sobre que, la IA representa una oportunidad estratégica para modernizar el sistema educativo. Su uso permite una enseñanza más personalizada, inclusiva y eficiente, al adaptar los contenidos a las necesidades de cada estudiante. Además, facilita la labor docente al automatizar tareas administrativas y de retroalimentación, lo que permite concentrar los esfuerzos en la enseñanza y el acompañamiento académico.

De igual forma, el argumento de que incorporar estas herramientas podría resultar esencial para preparar a las nuevas generaciones, frente a los retos de la sociedad digital. El dominio de la IA fomenta habilidades técnicas, pensamiento crítico, ético y creativo, formando ciudadanos digitales capaces de interactuar responsablemente con sistemas inteligentes, acorde con las demandas tecnológicas del siglo XXI.

Es adecuado que la iniciativa se centre en los niveles medio superior y superior, excluyendo por ahora la educación básica, pues en estas etapas los estudiantes cuentan con la madurez cognitiva necesaria para comprender los principios y la dimensión ética de la IA, al conocer las bases de las matemáticas, de la lógica y de la ciencia. Introducir estos contenidos en edades tempranas podría ser contraproducente, dado que los alumnos aún no dominan los conceptos formales indispensables para su aprovechamiento pleno.

En relación con la IA en el mercado laboral y la competitividad, resalta la iniciativa que un argumento adicional para incorporar la IA en la educación media y media superior, es la transformación acelerada del mercado laboral. En este sentido, diversos estudios señalan que las habilidades vinculadas a la IA se han vuelto altamente demandadas en casi todos los sectores productivos.

De acuerdo con el *Reporte del Futuro del Empleo 2025*, del Foro Económico Mundial, comentando que 40% de las habilidades esenciales requeridas para trabajar en México cambiarán en los próximos cinco años; un porcentaje ligeramente superior al promedio global que se sitúa en 39% (Araiza, 2025).

Advierte que esta evolución se explica, en gran medida, por la adopción acelerada de tecnologías emergentes: en México, 95% de las empresas planea adoptar herramientas de IA en sus procesos (Araiza, 2025). Asimismo, más del 80% de los empleadores encuestados proyecta acelerar la automatización de tareas operativas, lo que inevitablemente transformará un buen número de puestos de trabajo.

Precisa que estas tendencias implican que las nuevas generaciones necesitarán competencias distintas a las de las actuales. Habilidades técnicas como la programación, el análisis de datos y el manejo de sistemas de IA, serán cada vez más valoradas en el ámbito laboral. Por ejemplo, industrias como la automotriz o las telecomunicaciones priorizarán profesionales con dominio de IA, mientras que sectores como agricultura o seguros demandarán adaptabilidad e innovación (Araiza, 2025).

En este contexto, es adecuada la afirmación de que, de este modo, preparar a los estudiantes les dará ventajas competitivas en un mercado laboral en rápida evolución. Por otra parte, la incorporación de IA en la educación responde a la necesidad de formar capital humano nacional especializado, reduciendo la dependencia tecnológica del exterior.

Menciona que, actualmente, México enfrenta un déficit de profesionales altamente calificados en áreas como ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (Milenio, 2025). Los empleadores reportan dificultad para encontrar expertos en análisis de datos y programación, desarrolladores de algoritmos o científicos de datos. Si desde la educación media y media superior se introducen fundamentos de IA, se podrá despertar una vocación tecnológica que abone al desarrollo de una masa crítica de talento local para la economía digital.

Estimamos correcta la aseveración de, al valorizar la IA como parte de la educación media superior y superior, México apuesta por su competitividad futura: los estudiantes podrán integrarse mejor a la economía digital, aumentar la productividad de las empresas mexicanas y crear soluciones tecnológicas adecuadas a las necesidades locales.

En lo correspondiente a la ética de la IA para la educación, declara que un aspecto importante para llevar a buen puerto la incorporación de la IA en el ámbito educativo, es la dimensión ética. En este sentido, su aplicación debe

regirse por principios que garanticen el respeto a los derechos humanos y aseguren que toda recomendación automatizada esté sujeta al juicio pedagógico y a la supervisión humana, particularmente en decisiones que afecten la trayectoria académica, la evaluación o el acceso a servicios educativos.

Informa que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), emitió, en 2021, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, considerada uno de los marcos internacionales más relevantes en la materia. Este instrumento insta a los estados miembros a incorporar los principios éticos de la IA en sus políticas públicas y sistemas educativos. La recomendación busca guiar a las sociedades hacia un uso responsable de la IA (UNESCO, 2021).

Sostiene que adicionalmente, este organismo internacional ha reconocido que, pese a que la IA puede generar beneficios significativos, también puede aumentar las desigualdades derivadas del acceso asimétrico a la tecnología, la falta de educación digital, las brechas de capacidades humanas e institucionales, y la ausencia de marcos regulatorios adecuados.

Así, creemos también, que los países deben desarrollar estrategias que promuevan la inclusión, la equidad y la alfabetización digital como condiciones para un uso ético y responsable.

La iniciativa da a conocer, derecho comparado, y acciones legislativas en la materia, que sirvieron para su sustento, experiencias legislativas tanto nacionales como internacionales.

Explica que, en Puerto Rico, por ejemplo, se promulgó una ley que establece cursos obligatorios de ciencias de la computación y robótica educativa en todas las escuelas públicas, con el objetivo de fomentar el aprendizaje de tecnologías emergentes desde edades tempranas (Santos, 2022). Por su parte, en Brasil, el Senado discutió una propuesta de ley que busca incorporar la enseñanza de IA en los planes de estudio y capacitar al personal docente para su implementación (Senado Federal de Brasil, 2023), además, en Finlandia, el sistema educativo ha desarrollado programas para familiarizar tanto a estudiantes como a trabajadores con fundamentos de IA, a través de cursos en línea masivos que han tenido alcance internacional (Zini, 2023). Finalmente, en Uruguay, mediante el Plan Ceibal, se ha implementado un marco para enseñar ciencia de datos e IA en las escuelas (Banco Mundial, 2023). Estas propuestas reflejan una tendencia global: en la actualidad, los países están impulsando políticas para preparar a su población en el uso productivo de la IA. Si México no avanza en la misma dirección, corre el riesgo de rezagarse en la formación de talento digital.

Asegura que existen, precedentes significativos en el ámbito legislativo nacional. El senador Alejandro Moreno (PRI) propuso establecer la enseñanza obligatoria de habilidades informáticas y uso de herramientas de IA en la educación (Quadratín, 2025); la senadora Geovanna Bañuelos (PT) presentó una iniciativa para promover la enseñanza del uso responsable de la IA en el sistema educativo (Bañuelos, 2024); y el diputado Ignacio Loyola (PAN) presentó la Ley para la Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica (Loyola, 2023). En conjunto, estas iniciativas reflejan una convergencia de esfuerzos para incorporar la IA en la agenda legislativa nacional.

Destaca los avances del Congreso del Estado de México en materia de IA, donde legisladoras y legisladores de distintas fuerzas políticas han comenzado a analizar tanto los riesgos como las oportunidades que representa esta tecnología.

Manifiesta que, se presentó una iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de México, con el propósito de sancionar la creación y difusión no consentida de imágenes, audios o videos íntimos manipulados mediante IA. De manera paralela, en octubre de 2025, este Congreso aprobó la creación de la Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio que llevamos a cabo y con la participación de los integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, favorecimos los propósitos de la iniciativa conformamos un Proyecto de Decreto siendo procedente reformar el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado de México, para precisar que, la autoridad educativa estatal procurará de manera progresiva el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente el servicio gratuito de internet en espacios educativos para el uso de la comunidad escolar únicamente para fines académicos o culturales. Asimismo, promoverá entre el personal docente y educandos de espacios educativos de nivel medio superior y superior, el uso responsable, ético y gradual de la inteligencia artificial con fines educativos.

Conforme a lo expuesto, valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Es pertinente establecer, en lo conducente del citado precepto legal que la autoridad educativa estatal promoverá, entre el personal docente y educandos de espacios educativos de nivel medio superior y superior, el uso responsable, ético y gradual de la inteligencia artificial con fines educativos.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2026

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Secretaria Dip. María del Consuelo Estrada Plata	√		
Prosecretaria Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Graciela Argueta Bello	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/ABRIL/2026

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN ESPECIAL DE
INNOVACIÓN, GOBIERNO DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
Secretaria Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Prosecretaria Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Israel Espíndola López	√		
Dip. Elena García Martínez	√		
Dip. María del Consuelo Estrada Plata	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. La autoridad educativa estatal procurará de manera progresiva el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente el servicio gratuito de internet en espacios educativos para el uso de la comunidad escolar únicamente para fines académicos o culturales. **Asimismo, promoverá entre el personal docente y educandos de espacios educativos de nivel medio superior y superior, el uso responsable, ético y gradual de la inteligencia artificial con fines educativos.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Poder Ejecutivo dispondrá de los recursos humanos y financieros que resulten necesarios para la correcta implementación del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 14 de abril de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas y niños, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; asimismo, el diverso artículo 4º, consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y, prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 73, primer párrafo de la Ley General de Educación prevé que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

En igual sentido, el artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, dispone que, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

El artículo 12 de dicha Ley, indica que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los diversos centros de atención, éstos contemplarán entre sus actividades, protección y seguridad; fomento al cuidado de la salud; alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños; descanso, esparcimiento,



1

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

juego y actividades recreativas propias de su edad; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; así como, enseñanza del lenguaje y comunicación.

En congruencia con lo anterior, el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, en el Estado de México, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, asimismo, que se priorizará el interés superior de niñas y niños en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, señala que el Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas y niños, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Asimismo, el artículo 25, primer párrafo de la Ley en referencia, especifica que, las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, la educación inicial es un derecho de la niñez y que, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla; asimismo, el diverso artículo 89, primer párrafo, de la misma Ley, refiere que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, determina que, en todo momento prevalecerá el interés superior de las niñas y niños, especialmente al recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. También, el artículo 11, de la citada Ley, dispone que, para garantizar su interés superior, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.

Igualmente, el artículo 12 de dicha Ley, prevé que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los centros de atención, éstos deberán de contemplar entre sus actividades: alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la edad; enseñanza del lenguaje y comunicación incluyendo, en su caso, lenguas indígenas, sistema braille o el de señas; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños; fomento al cuidado de la salud; así como, supervisión e inspección efectiva en materia de salud y protección civil.

En ese contexto, para garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, el Gobierno de México anunció la sustitución de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un nuevo modelo pedagógico denominado "Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)", el cual, se conforma como un espacio que ofrece atención integral a lactantes, maternales y preescolares, mismo que combina la educación temprana con el cuidado diario, para fomentar su desarrollo cognitivo, físico y emocional, con el que se garantiza un entorno seguro, afectuoso y estimulante para las infancias en México.



2

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

En seguimiento a los programas y acciones del Plan Integral de la Zona Oriente del Estado de México, para fortalecer la coordinación intergubernamental entre los tres niveles de gobierno y, en beneficio directo de la niñez ixtapaluquense, el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, durante la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 16 de diciembre de 2025, aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes, autorizar la desincorporación del patrimonio municipal de un inmueble identificado como Lote 5A, con una superficie de 4,109.84 m² (cuatro mil ciento nueve metros con ochenta y cuatro centímetros), ubicado en Calle Ignacio López Rayón y Calle Mariano Matamoros, Manzana 4, Conjunto Urbano Los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

Así, para garantizar el interés superior de las niñas y niños en el municipio de Ixtapaluca, el 12 de marzo de 2026, mediante oficio PM/IXT-II/048/2026, la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapaluca informó a la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, su interés para contar con un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), para fortalecer la infraestructura para la primera infancia en dicho municipio, en el que se brinden servicios de cuidado infantil adecuado y accesible, proponiendo la donación de un bien inmueble ubicado en Calle Ignacio López Rayón y Calle Mariano Matamoros, Manzana 4, Lote 5A, Conjunto Urbano Los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 4,109.84 m² (cuatro mil ciento nueve metros con ochenta y cuatro centímetros).

El 13 de marzo siguiente a través del oficio 15 9001 100100/JSA/0340/2026, la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapaluca, que el predio ofrecido es de utilidad para ese Instituto, por lo que, la aceptación de la donación del inmueble estaría sujeta a la aprobación del Órgano de Gobierno del referido Instituto.

El Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, es propietario del Lote 5A, ubicado en Calle Ignacio López Rayón y Calle Mariano Matamoros, Manzana 4, Conjunto Urbano Los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 4,109.84 m² (cuatro mil ciento nueve metros con ochenta y cuatro centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** 88.34 m (ochenta y ocho metros con treinta y cuatro centímetros), con Lote cinco, resultante de la subdivisión.
- AL SUR:** 88.59 m (ochenta y ocho metros con cincuenta y nueve centímetros), con calle sin nombre.
- AL ORIENTE:** 43.64 m (cuarenta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros), con Lote cinco, resultante de la subdivisión.
- AL PONIENTE:** 49.39 m (cuarenta y nueve metros con treinta y nueve centímetros), con calle Mariano Matamoros.

Lo anterior, se acredita con la Escritura número 75,906 del 7 de noviembre de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidí, Titular de la Notaría Pública número 56 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, en la que se hizo constar el contrato de donación pura y simple que otorgó “Promotora SADASI”, Sociedad Anónima de Capital Variable, como Donante y el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, como Donatario, representada por su entonces Presidencia Municipal y su Secretaría del Ayuntamiento, respecto de varios lotes de terreno, entre ellos, el Lote cinco de la manzana cuatro, con una superficie de 9,454.46 m² (nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros con cuarenta y seis centímetros), inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico 00057783 y, con el Instrumento Notarial número 18,143, Volumen Especial 609, Folios



3

Jerro Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

109 al 116, del 3 de diciembre de 2025, otorgado ante la fe del Doctor en Derecho, Erick Benjamín Santín Becerril, Titular de la Notaría Pública número 6 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el Municipio de Toluca, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Chalco, bajo el folio real electrónico 00174248, de fecha 11 de diciembre de 2025, por medio del cual, se protocolizó la autorización de subdivisión por utilidad pública en dos lotes del Lote primigenio.

El Director del Centro INAH Estado de México, sobre el predio sujeto a donación, informó por una parte, a través del oficio 401.3S.1-2026/0262, del 28 de enero de 2026, que éste se refiere a un terreno libre utilizado como área de jardín y parque infantil del conjunto urbano "Los Héroes" de Ixtapaluca, desarrollo urbano de finales del siglo XX, por lo que no hay monumentos históricos en la zona, ni tampoco es colindante y, por otra parte, por oficio 401.3S.1-2026/0405 del 9 de febrero de 2026, señaló que, el predio se encuentra en colindancia con cinco sitios arqueológicos, por lo que si se pretende realizar cualquier tipo de obra constructiva será necesario solicitar el trámite "Visto Bueno de Obra" ante ese Instituto.

Conforme con el Dictamen Técnico SHA-OFF/0182/2026, del 12 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídico y el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, todos del Municipio de Ixtapaluca, se determinó la viabilidad de la procedencia técnica de uso de suelo del predio en cuestión, para su desafectación y desincorporación para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

En términos del Dictamen de Procedencia SHA-OFF/0183/2026, del 12 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídico y el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, todos del Municipio de Ixtapaluca, se determinó la viabilidad jurídica de la desafectación y desincorporación del Lote 5A, para la donación al Instituto Mexicano del Seguro Social para establecer un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

En este orden de ideas, el 13 de marzo de 2026, mediante oficio PM/IXT-II/047/2026, el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio, el Lote 5A, ubicado en Calle Ignacio López Rayón y Calle Mariano Matamoros, Manzana 4, Conjunto Urbano Los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 4,109.84 m² (cuatro mil ciento nueve metros ochenta y cuatro centímetros), para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, del Lote 5A, ubicado en Calle Ignacio López Rayón y Calle Mariano Matamoros, Manzana 4, Conjunto Urbano Los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 4,109.84 m² (cuatro mil ciento nueve metros con ochenta y cuatro centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** 88.34 m (ochenta y ocho metros con treinta y cuatro centímetros), con Lote cinco, resultante de la subdivisión.
- AL SUR:** 88.59 m (ochenta y ocho metros con cincuenta y nueve centímetros), con calle sin nombre.
- AL ORIENTE:** 43.64 m (cuarenta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros), con Lote cinco, resultante de la subdivisión.
- AL PONIENTE:** 49.39 m (cuarenta y nueve metros con treinta y nueve centímetros), con calle Mariano Matamoros.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



5

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de abril del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gomez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica



6

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, del Lote 5A, ubicado en Calle Ignacio López Rayón y Calle Mariano Matamoros, Manzana 4, Conjunto Urbano Los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 4,109.84 m² (cuatro mil ciento nueve metros con ochenta y cuatro centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	88.34 m (ochenta y ocho metros con treinta y cuatro centímetros), con Lote cinco, resultante de la subdivisión.
AL SUR:	88.59 m (ochenta y ocho metros con cincuenta y nueve centímetros), con calle sin nombre.
AL ORIENTE:	43.64 m (cuarenta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros), con Lote cinco, resultante de la subdivisión.
AL PONIENTE:	49.39 m (cuarenta y nueve metros con treinta y nueve centímetros), con calle Mariano Matamoros.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SECUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

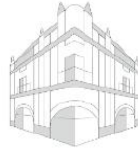
SECRETARIO

DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. RUTH SALINAS REYES



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Toluca de Lerdo, México, a de 28 de abril de 2026.

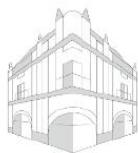
**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma artículo 154 y el primer párrafo del artículo 155; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 154 y un quinto párrafo al artículo 156 al Código Penal del Estado de México; a fin de sancionar las denuncias y testimonios falsos contra maestros y maestras del Estado de México**; en atención de la siguiente exposición de motivos

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito fundamental fortalecer el marco jurídico del Estado de México en materia de procuración de justicia, mediante el endurecimiento de las sanciones aplicables al delito de acusación o denuncia falsa, así como la incorporación de una agravante específica cuando dicha conducta se cometa en contra de personal docente en el ejercicio de sus funciones. En los últimos años, se ha observado un incremento significativo en el número de denuncias presentadas en contra de maestras y maestros derivadas del ejercicio de su labor educativa. Si bien el acceso a la justicia y el derecho a denunciar constituyen pilares fundamentales del Estado de Derecho, también lo es la protección frente al uso indebido o doloso de estos mecanismos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas

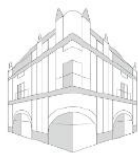
Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Las denuncias falsas no sólo vulneran la presunción de inocencia, sino que generan consecuencias irreparables en la vida profesional, social y emocional de quienes las padecen. En el caso del personal docente, estas afectaciones adquieren una dimensión aún mayor, dado que su labor implica una relación directa con niñas, niños y adolescentes, donde la confianza, la reputación y la integridad son elementos esenciales para el ejercicio de su función. Diversos reportes institucionales han advertido que una proporción de denuncias contra docentes carecen de elementos suficientes o concluyen sin responsabilidad penal, lo que evidencia la existencia de imputaciones infundadas que afectan gravemente al magisterio. Este fenómeno ha generado un clima de incertidumbre, vulnerabilidad y desprotección entre quienes ejercen la función educativa.

El Código Penal del Estado de México establece actualmente en su artículo 154 el delito de acusación o denuncias falsas, sancionando a quien impute falsamente a otro un hecho considerado como delito. No obstante, la configuración vigente presenta un área de oportunidad relevante, al circunscribir la procedencia de la acción penal por denuncia falsa únicamente a la existencia de una resolución jurisdiccional firme, como lo es la sentencia ejecutoriada o el auto de sobreseimiento, dejando fuera aquellos casos en los que la autoridad ministerial, en ejercicio de sus facultades constitucionales, determina la conclusión definitiva de la carpeta de investigación mediante el no ejercicio de la acción penal.

2

En este sentido, es importante precisar que, dentro del sistema penal acusatorio, la determinación de no ejercicio de la acción penal constituye una resolución de fondo emitida por el Ministerio Público, mediante la cual se establece que no existen elementos suficientes para sostener la imputación o que el hecho no constituye delito, generando con ello certeza jurídica respecto de la improcedencia de la acción penal. Por tanto, su exclusión como supuesto habilitante para perseguir el delito de acusación o denuncia falsa genera un vacío normativo que puede propiciar impunidad y desprotección para las personas afectadas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas

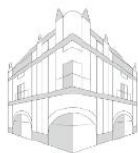
Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Por otra parte, el marco jurídico nacional reconoce la importancia de proteger la función docente como un elemento esencial del desarrollo social. La educación es un derecho humano fundamental y, en consecuencia, quienes la imparten deben contar con condiciones de seguridad jurídica que les permitan ejercer su labor sin temor a represalias, acusaciones infundadas o mecanismos de presión indebidos. De acuerdo con organismos internacionales como la UNESCO y la OCDE, la protección del personal docente es un factor clave para garantizar sistemas educativos de calidad, toda vez que la violencia, el acoso y las denuncias indebidas contra docentes impactan negativamente en el desempeño educativo, en la estabilidad institucional y en el derecho a la educación de las y los estudiantes.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece como eje prioritario el fortalecimiento del bienestar social, la educación de excelencia y la dignificación del magisterio, reconociendo a las maestras y maestros como agentes fundamentales en la transformación del país. En congruencia con estos principios, resulta indispensable dotar al magisterio de herramientas jurídicas que protejan su integridad y su función social frente a conductas que atenten contra su reputación y estabilidad profesional.

3

En este contexto, la iniciativa se sustenta en la necesidad de proteger el Estado de Derecho, evitando que las denuncias falsas sean utilizadas como instrumentos de presión, venganza o manipulación, lo cual no sólo afecta a las personas directamente involucradas, sino que también genera cargas innecesarias a las instituciones encargadas de la procuración de justicia y debilita la confianza ciudadana en ellas. Asimismo, se busca dignificar y proteger al magisterio, reconociendo que el personal docente enfrenta diariamente retos complejos en el ejercicio de su función y que la existencia de denuncias falsas como mecanismo de represalia afecta no sólo su integridad personal y profesional, sino también el adecuado desarrollo del proceso educativo.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

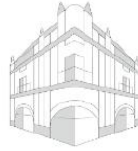
Además, la iniciativa atiende al principio de proporcionalidad y a la necesidad de garantizar una reparación integral del daño, considerando que las consecuencias de una denuncia falsa pueden ser devastadoras, incluyendo la suspensión laboral, el daño reputacional, afectaciones psicológicas y la ruptura del tejido social. Por ello, se propone fortalecer la reparación del daño mediante la obligación de publicar la sentencia absolutoria en medios digitales personales del sujeto activo, en medios de comunicación de carácter estatal y en los medios oficiales del órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de restituir el honor y la imagen pública de la persona afectada.

En ese sentido, la iniciativa propone modificaciones sustanciales al Código Penal del Estado de México, consistentes en el incremento de la pena de prisión actualmente prevista de dos a seis años, para ampliarla a un rango de dos a ocho años, atendiendo al principio de proporcionalidad frente al daño causado. De igual forma, se fortalece la reparación del daño ampliando los mecanismos de difusión de la sentencia absolutoria, con el objetivo de garantizar una reparación más efectiva del daño moral. Finalmente, se incorpora una agravante específica para establecer que la pena se incrementará hasta en una mitad cuando la conducta se cometa en contra de personal docente en ejercicio de sus funciones, reconociendo la especial protección que merece este sector por la relevancia social de su labor.

4

Con la aprobación de esta iniciativa se espera disuadir la presentación de denuncias falsas, fortalecer la confianza en las instituciones de justicia, proteger la integridad y dignidad del magisterio, garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio de la función educativa y contribuir a la construcción de un sistema educativo más seguro y justo. La transformación del Estado de México exige instituciones sólidas, justicia efectiva y protección a quienes dedican su vida al servicio público. Las maestras y los maestros no sólo educan, sino que forman ciudadanía, construyen comunidad y sostienen el futuro de nuestra sociedad.

Por ello, esta iniciativa parte de un principio fundamental: proteger al magisterio es proteger el derecho a la educación y el futuro del Estado de México. En virtud de lo anterior, y con



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl

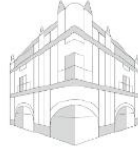
Grupo parlamentario morena

pleno compromiso con la transformación social, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente Proyecto de Decreto, para que, de estimarse procedente, se admita a trámite para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Presentante

5



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

DECRETO NÚMERO ____
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 154 y el primer párrafo del artículo 155; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 154 y un quinto párrafo al artículo 156 al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO II
ACUSACION O DENUNCIAS FALSAS

Artículo 154.- Al que impute falsamente a otro un hecho considerado como delito, si esta imputación se hiciera ante un servidor público, que por razón de su cargo, empleo o comisión deba proceder a la investigación del mismo, se impondrán de dos a **ocho** años de prisión de cincuenta a quinientos días multa y hasta un mil días multa por concepto de reparación del daño.

...

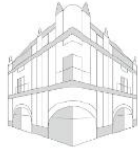
La reparación del daño comprenderá una indemnización por concepto de daño moral y la publicación de sentencia absolutoria a costa del sentenciado o presunto ofendido según sea el caso **en los medios digitales personales del sujeto activo, en un medio de comunicación de carácter estatal y en el medio oficial del órgano jurisdiccional que haya conocido del asunto.**

6

La pena prevista en este artículo se incrementará hasta en una mitad cuando la conducta se cometa en contra de personal docente en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

Artículo 155.- Se impondrá igual pena a la señalada en el artículo anterior al que para hacer que un inocente aparezca como culpable ponga sobre la persona o en cualquier lugar adecuado para ese propósito un bien que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad. A la pena señalada se le agregará la de publicación de sentencia **en los medios digitales personales del sujeto activo, en un medio de comunicación de carácter estatal y en el medio oficial del órgano jurisdiccional que haya conocido del delito imputado.**

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

CAPITULO III FALSO TESTIMONIO

Artículo 156.- ...:

I. al IV. ...

...
...
...

La pena prevista en este artículo se incrementará hasta en una mitad cuando la conducta se cometa en contra de personal docente en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

TRANSITORIOS

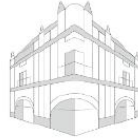
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

7

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas**
Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO II ACUSACION O DENUNCIAS FALSAS Artículo 154.- Al que impute falsamente a otro un hecho considerado como delito, si esta imputación se hiciera ante un servidor público, que por razón de su cargo, empleo o comisión deba proceder a la investigación del mismo, se impondrán de dos a seis años de prisión de cincuenta a quinientos días multa y hasta un mil días multa por concepto de reparación del daño. No se procederá contra el autor de este delito, sino en virtud de sentencia ejecutoriada o auto de sobreseimiento dictado por el órgano jurisdiccional que hubiese conocido del delito imputado. La reparación del daño comprenderá una indemnización por concepto de daño moral y la publicación de sentencia absolutoria a costa del sentenciado o presunto ofendido según sea el caso.	CAPITULO II ACUSACION O DENUNCIAS FALSAS Artículo 154.- Al que impute falsamente a otro un hecho considerado como delito, si esta imputación se hiciera ante un servidor público, que por razón de su cargo, empleo o comisión deba proceder a la investigación del mismo, se impondrán de dos a ocho años de prisión de cincuenta a quinientos días multa y hasta un mil días multa por concepto de reparación del daño. ... La reparación del daño comprenderá una indemnización por concepto de daño moral y la publicación de sentencia absolutoria a costa del sentenciado o presunto ofendido según sea el caso en los medios digitales personales del sujeto activo, en un medio de comunicación de carácter estatal y en el medio oficial del órgano jurisdiccional que haya conocido del asunto. La pena prevista en este artículo se incrementará hasta en una mitad cuando la conducta se cometa en contra de personal docente en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.
Artículo 155.- Se impondrá igual pena a la señalada en el artículo anterior al que para hacer que un inocente aparezca como culpable ponga sobre la persona o en cualquier lugar adecuado para ese propósito un bien que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad. A la pena señalada se le agregará la de publicación de sentencia. Si se tratare de un servidor público de la administración o procuración de justicia se aumentarán las penas hasta con una mitad de la que le corresponde, destitución e inhabilitación de cuatro a doce años, para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.	Artículo 155.- Se impondrá igual pena a la señalada en el artículo anterior al que para hacer que un inocente aparezca como culpable ponga sobre la persona o en cualquier lugar adecuado para ese propósito un bien que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad. A la pena señalada se le agregará la de publicación de sentencia en los medios digitales personales del sujeto activo, en un medio de comunicación de carácter estatal y en el medio oficial del órgano jurisdiccional que haya conocido del delito imputado. ...
CAPITULO III FALSO TESTIMONIO Artículo 156.- Comete el delito de falso testimonio, el que: I. Entrevistado o interrogado por alguna autoridad pública o fedatario en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas faltar a la verdad; II. Al rendir su entrevista o declaración como testigo, faltar a la verdad en relación con el hecho, que se trata de investigar ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba sobre la verdad o falsedad del hecho principal o que aumente o disminuya la gravedad; III. Soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete para que se produzca con falsedad en juicio; o los obligue o comprometa a ella en cualquier forma; y IV. Siendo perito o intérprete, afirmare una falsedad, negare o callare la verdad, al rendir un dictamen o hacer una traducción. Al responsable de este delito se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a setecientos cincuenta días multa. Cuando la falsedad o el ocultamiento de la verdad a que se refiere la fracción I de este artículo, se hagan en procedimientos que versen sobre alimentos se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cincuenta a mil días multa. En el caso de la fracción II, la pena será de tres a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa, para el testigo que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando al imputado se le haya impuesto una pena mayor de tres años de prisión y el testimonio falso haya servido de base para la condena.	CAPITULO III FALSO TESTIMONIO Artículo 156.- ... I. al IV. La pena prevista en este artículo se incrementará hasta en una mitad cuando la conducta se cometa en contra de personal docente en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

8



Toluca de Lerdo, México; a 29 de Abril de 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Zaira Cedillo Silva, integrante del grupo parlamentario de morena en la H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México; con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 de su reglamento; someto a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Fracción XXII al artículo 10 , el capítulo Vigésimo Segundo y los artículos 71 Bis y 71 Ter al Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en materia de cuidado integral y protección digital de niñas, niños y adolescentes del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación ineludible del Estado mexicano, sustentada en el principio del interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con este principio, garantizando de manera plena sus derechos humanos¹.

Asimismo, el artículo 1° constitucional dispone la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que implica que la protección de la niñez debe adaptarse a los cambios sociales, tecnológicos y culturales que inciden en su desarrollo².

En armonía con el orden federal, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** reconoce también la obligación del Estado de garantizar la igualdad sustantiva, la dignidad humana y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo deberes reforzados de protección, particularmente frente a contextos de vulnerabilidad y violencia³.

En el ámbito internacional, la **Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)** establece que los Estados deben adoptar todas las medidas



necesarias para proteger a la niñez contra toda forma de violencia, abuso o explotación, incluyendo aquellas que se presentan en entornos emergentes como los espacios digitales⁴.

Este instrumento obliga a los Estados a actualizar sus marcos normativos para responder a los nuevos riesgos que enfrentan las infancias en el mundo contemporáneo.

En este mismo sentido, **UNICEF México** ha señalado que la digitalización ha transformado profundamente la forma en que niñas, niños y adolescentes interactúan, aprenden y se desarrollan, pero también ha generado nuevos riesgos que requieren atención urgente, tales como el ciberacoso, el grooming, la exposición a contenidos inapropiados y la violencia digital, particularmente en contra de niñas y adolescentes⁵.

En el contexto nacional, el acceso a internet entre la población infantil y adolescente ha crecido de manera sostenida. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más del 70% de las niñas, niños y adolescentes en México son usuarios de internet⁶, lo que evidencia que el entorno digital se ha convertido en un espacio cotidiano de socialización, aprendizaje y desarrollo.

Sin embargo, este entorno también se ha configurado como un espacio de riesgo. El Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) del INEGI señala que aproximadamente el 20.9% de las personas usuarias de internet de 12 años y más han sido víctimas de ciberacoso⁷, situación que impacta de manera particular a las personas menores de edad. En el Estado de México, debido a su densidad poblacional y nivel de conectividad, esta problemática adquiere una dimensión aún más relevante.

Adicionalmente, estudios del propio INEGI muestran que una parte significativa de las niñas, niños y adolescentes acceden a internet sin acompañamiento o supervisión adecuada por parte de personas adultas⁸, lo que incrementa su exposición a riesgos digitales y limita su capacidad de respuesta ante situaciones de violencia o vulneración de derechos.

Es importante destacar que esta problemática no es neutral al género. Las niñas y adolescentes enfrentan mayores riesgos de violencia digital, incluyendo acoso sexual, violencia simbólica y prácticas que atentan contra su dignidad, lo que reproduce desigualdades estructurales también en el entorno digital⁵. Por ello, la presente iniciativa incorpora una perspectiva de género como eje transversal.

En este contexto, el concepto de cuidado debe evolucionar. Tradicionalmente, el cuidado de las infancias ha sido entendido desde una dimensión física y familiar; sin embargo, en la actualidad, el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes ocurre también en entornos virtuales, por lo que resulta indispensable reconocer el **derecho al cuidado integral con enfoque digital**.

El **Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029** establece como eje prioritario la igualdad de género y la protección de grupos vulnerables, así como la construcción de



entornos seguros, lo que incluye la necesidad de fortalecer políticas públicas que atiendan los riesgos asociados a la digitalización⁹.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad **fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación del derecho al cuidado digno, corresponsable y seguro en entornos digitales**, así como establecer obligaciones claras para las autoridades en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia digital contra niñas, niños y adolescentes.

Esta reforma representa un paso necesario hacia la consolidación de un modelo de protección integral que responda a los desafíos del siglo XXI, reconociendo que garantizar la seguridad de las infancias en el entorno digital es una condición indispensable para su desarrollo pleno.

Proteger a las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos, incluido el digital, no es solo una obligación jurídica, sino un compromiso ético con su dignidad, su bienestar y su futuro.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la Fracción XXII al artículo 10, el capítulo Vigésimo Segundo y los artículos 71 Bis y 71 Ter al Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a XXI.

XXII. Derecho al cuidado integral con enfoque digital.

...

Capítulo Vigésimo Segundo
Derecho al Cuidado Integral con Enfoque Digital.



Artículo 71 Bis. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir cuidados adecuados, continuos, afectivos y libres de cualquier forma de violencia, negligencia o abandono, que garanticen su desarrollo integral en los ámbitos físico, emocional, social y digital.

El cuidado deberá ejercerse bajo el principio de corresponsabilidad entre madres, padres, personas tutoras, el Estado y la comunidad, incorporando medidas de acompañamiento, supervisión y protección en el uso de tecnologías de la información.

Artículo 71 Ter. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un entorno digital seguro.

Las autoridades estatales y municipales deberán:

I. Implementar programas de prevención del ciberacoso, grooming y violencia digital;

II. Promover la educación digital y el uso responsable de tecnologías;

III. Establecer mecanismos de denuncia y atención inmediata;

IV. Coordinar acciones con la Policía Cibernética; y

V. Impulsar campañas dirigidas a madres, padres y tutores sobre acompañamiento digital

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Toluca de Lerdo a los XX días del mes de XX del año 2026



Atentamente

Diputada Zaira Cedillo Silva

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°.

³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

⁴ Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

⁵ UNICEF México. (2022). *Violencia digital y riesgos en niñas, niños y adolescentes*.

⁶ INEGI. (2024). *ENDUTIH*.

⁷ INEGI. (2023). *MOCIBA*.

⁸ INEGI. (2024). *Uso de internet en población infantil*.

⁹ Gobierno del Estado de México. (2023). *Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029*.



Cuadro Comparativo

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México	
Texto actual	Texto Propuesto
Artículo 10. ... I. a XXI. ...	Artículo 10.- ... I. a XXI. XX. Derecho al cuidado integral con enfoque digital. ...
Sin Correlativo	Capítulo Vigésimo Segundo Derecho al Cuidado Integral con Enfoque Digital. Artículo 72. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir cuidados adecuados, continuos, afectivos y libres de cualquier forma de violencia, negligencia o abandono, que garanticen su desarrollo integral en los ámbitos físico, emocional, social y digital. El cuidado deberá ejercerse bajo el principio de corresponsabilidad entre madres, padres, personas tutoras, el Estado y la comunidad, incorporando medidas de acompañamiento, supervisión y protección en el uso de tecnologías de la información. Artículo 73. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un entorno digital seguro. Las autoridades estatales y municipales deberán: I. Implementar programas de prevención del ciberacoso, grooming y violencia digital;



	II. Promover la educación digital y el uso responsable de tecnologías; III. Establecer mecanismos de denuncia y atención inmediata; IV. Coordinar acciones con la Policía Cibernética; y V. Impulsar campañas dirigidas a madres, padres y tutores sobre acompañamiento digital
--	---



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 24 de marzo de 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA H. "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputada **María del Carmen De la Rosa Mendoza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, a efecto de armonizar las disposiciones jurídicas Estatales con el Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, así como también realizar adecuaciones legislativas acorde con las particularidades del Estado de México en materia de acceso, disposición y saneamiento del agua, lo anterior de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida, la salud y el bienestar, indispensable para vivir dignamente, una condición previa para la realización

morena

1





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de otros derechos humanos, motivo por el cual debe tratarse fundamentalmente como un bien social, cultural y no como un bien económico.

En ese tenor, **el derecho humano al agua se trata de una prerrogativa transversal ya que se relaciona de manera directa e indirecta con demás derechos humanos además de correlacionarse con la atención de diversos grupos sociales en situación de vulnerabilidad**, por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud), procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural).

Por ello, el derecho humano al agua debe de comprender el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

El derecho al agua comprende tanto libertades como derechos, las primeras refieren al derecho a mantener el acceso a un suministro de agua suficiente y a no ser objeto de injerencias, tales como interrupciones arbitrarias del servicio o la contaminación de las fuentes hídricas; mientras que los segundos consisten en el derecho a contar con un sistema de abastecimiento y gestión del agua que garanticen a toda la población un disfrute equitativo, continuo y no discriminatorio¹.

De hecho, para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función del contexto y de otras circunstancias particulares, no obstante, **en tanto que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia:**

- ***La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal***

¹ Disponible en:

https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/03/AR544_2025.pdf





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual ha establecido que son necesarios **entre cincuenta y cien litros de agua por persona al día para garantizar las necesidades más básicas.**

- **b) La calidad.** El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- **c) La accesibilidad.** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

morena

3

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua².

II.- DIAGNOSTICO

1.- Técnico y estadístico

El Valle de Toluca forma parte de la Cuenca Alta del Río Lerma junto con el Valle de Ixtlahuaca, tiene un buen potencial de aguas subterráneas el cual ha sido mermado por la exportación de grandes volúmenes mediante la batería de pozos del sistema Lerma para la Ciudad de México, así como por explotaciones locales para su desarrollo, **las extracciones han rebasado la potencialidad de los acuíferos, es decir, el monto de la recarga media anual, ante el aumento de una demanda siempre creciente, que se reflejan en un abatimiento de los niveles piezométricos y formación de grietas en el terreno³.**

El acceso, la suficiencia y la calidad del agua son desafíos globales críticos, pues este recurso es fundamental para la seguridad alimentaria, la generación de energía y la salud pública, acorde con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), tres de cada diez personas en el mundo carecen de acceso a agua potable en el hogar y seis de cada diez no cuentan con saneamiento seguro.

En México, la disponibilidad de agua per cápita ha disminuido drásticamente, pasando de 17,742 a 3,656 metros cúbicos por habitante en siete décadas, con una proyección de solo 3,285 metros cúbicos para 2030, **dicho problema se agrava por el uso ineficiente del recurso, especialmente en la agricultura, que consume más del 70% del agua concesionada, y la industria, que tiene un bajo nivel de reúso.**

De igual forma, la calidad del agua también enfrenta serios desafíos, puesto que **el 70% de los ríos del país está contaminado por descargas de aguas residuales y químicos agrícolas, asimismo solo la mitad de las aguas residuales municipales generadas en 2023 fueron**

² Disponible en:

https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf

Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

³ Disponible en:

https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos_Acuiferos_18/edomex/DR_1501.pdf

morena

4





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

tratadas, además de que la sobreexplotación ha generado problemas de disponibilidad en 104 de las 757 cuencas hidrológicas y en 286 de los 653 acuíferos⁴.

En el Estado de México, la importancia del agua y la necesidad de extremar su cuidado y preservación se ha visto acentuada por una serie de desafíos derivados del crecimiento urbano y demográfico, así como por el comportamiento de las actividades económicas que a su vez han aumentado el requerimiento de volúmenes de agua, generando además importantes fuentes de contaminación, factores como el cambio climático asociado al aumento de las temperaturas y cambios en los patrones de lluvia, así como la explotación de los bosques y otros componentes favorables del ciclo hidrológico, han limitado la recarga de los acuíferos, mientras que el deficiente manejo en el tratamiento de las aguas residuales urbanas y el aprovechamiento ineficiente del agua, especialmente en actividades agrícolas, ha exacerbado la situación de desequilibrio entre disponibilidad y demanda en la entidad, de hecho la disponibilidad de agua renovable por habitante en el Estado de México es de apenas 268 m³/hab/año, muy por debajo de la media nacional de 549 m³/ hab/año, posicionando a la entidad en el penúltimo lugar a nivel nacional.

Acorde con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de México se presenta una densidad de 760 habitantes por kilómetro cuadrado, doce veces mayor que el valor nacional de 64 habitantes por kilómetro cuadrado, advirtiendo que la densidad poblacional y el agua se relacionan estrechamente en aspectos como la disponibilidad, calidad y contaminación, ya que una ciudad densamente poblada tiende a ofertar un mayor número de actividades económicas, bienes, servicios y viviendas que a su vez demandan un mayor volumen de agua para su funcionamiento que, de no ser correctamente gestionado, presentarían problemáticas ambientales como el estrés hídrico, definido como el resultado de una extracción de agua superior a la disponible en las fuentes de abastecimiento.

Esta situación afecta cada vez más a centros urbanos densamente poblados, lo que pone en vulnerabilidad el derecho humano al agua potable y al saneamiento, puesto que el extraer mayores volúmenes de agua no garantiza que este recurso llegue en suficiencia, calidad y cantidad a cada uno de los habitantes.

⁴ Disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

morena

5





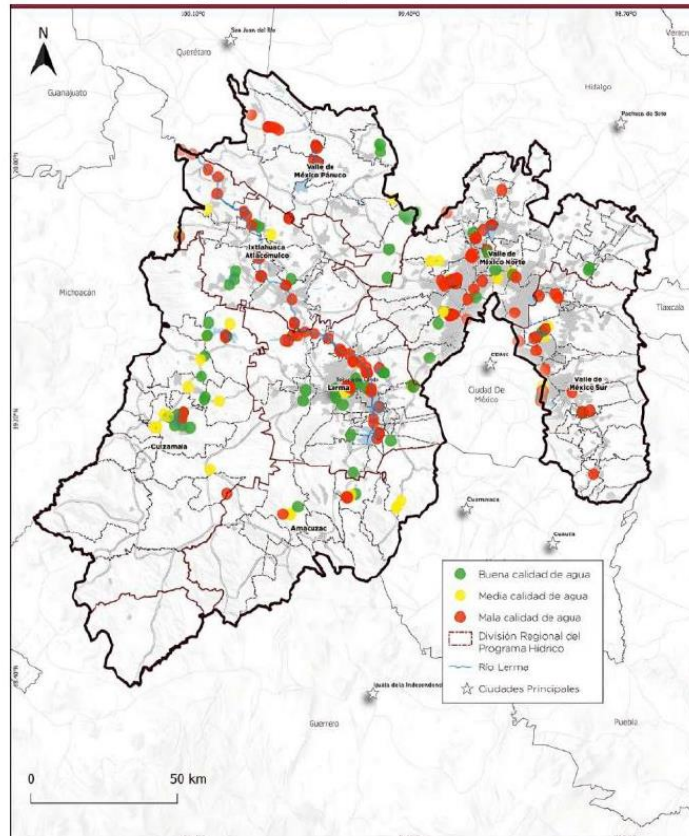
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Semáforo de calidad del agua en cuerpos superficiales en el Estado de México



Fuente: Programa Hídrico Integral para el Estado de México (PHIEM) 2024-2029

2.- Legislativo

a).- De la armonización

En atención a lo previsto por el **Artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales** publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 11 de diciembre de 2025, determina que **las entidades federativas deben armonizar sus disposiciones jurídicas con lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo que no exceda de**

morena

6





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor⁵. De lo anteriormente expresado el plazo para realizar la armonización correspondiente termina el 09 de junio del año en curso, motivo por el cual este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, dentro del ámbito de sus atribuciones legales debe de efectuar la labor de adecuar los ordenamientos jurídicos que haya a lugar, así como también fortalecer aquellos que se consideren oportunos para atender sus particularidades.

En ese tenor, la legislación federal que entró en vigor el pasado 12 de diciembre de 2025, incorpora innovadoras disposiciones legales en materia del acceso, disposición y saneamiento del agua. Por cuanto hace a la Ley General de Aguas, la cual se encuentra conformada por 45 artículos y dos Artículos Transitorios⁶, prevén:

- Las disposiciones generales y objetivos de la Ley (del artículo 1 al 4)
- El **derecho humano al agua, principios y su interdependencia con otros derechos como lo son el derecho a un medio ambiente sano, derecho a la salud, igualdad sustantiva y de género y el derecho humano al saneamiento** (del artículo 5 al 19).
- Las **atribuciones y competencias de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios** (del artículo 20 al 28)
- Los **instrumentos para garantizar el derecho humano al agua** como lo son el Programa Nacional Hídrico, los Programas Regionales Hídricos, los Programas Hídricos de la Cuenca, los programas correspondientes en los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de agua potable y saneamiento, el Registro Público Nacional del Agua, el Sistema Financiero del Agua, los criterios e indicadores de eficiencia y calidad de carácter hídrico, económico, social y ambiental y la Estrategia Nacional Hídrica (del artículo 29 al 31)
- **La regulación de los sistemas de captación de agua pluvial** en el territorio nacional, así como **las obligaciones de las entidades federativas y municipios** y las **directrices**

⁵ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775799&fecha=11/12/2025#gsc.tab=0

⁶ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAa.pdf>

morena

7





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, las cuales serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua (del artículo 32 al 34)

- La **cultura del agua, sus objetivos, así como también la participación ciudadana**, además de las competencias que tendrán los tres Órdenes de Gobierno en esta materia (del artículo 35 al 39)
- El **reconocimiento de los sistemas comunitarios de agua y saneamiento**, los cuales solo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro (del artículo 40 al 43)
- Lo referente a los **organismos operadores de agua**, los cuales son entes con personalidad jurídica propia, **cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales, procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, mediación, drenaje sanitario, drenaje pluvial, facturación y cobro** (del artículo 41 al 45)

En cuanto a la adecuación de la Ley de Aguas Nacionales se observan las disposiciones de

- **Eliminar la libre transmisión de derechos de agua** y se prohíbe cambiar el uso del agua establecido originalmente en el título de concesión
- Revisar **que el uso del agua corresponda al fin por el cual fue solicitada la concesión**
- Que **las concesiones no utilizadas deberán regresar a CONAGUA para asegurar una distribución más equitativa**
- Incorporar un catálogo de conceptos para reconocer buenas prácticas de uso del agua por concesionarios o asignatarios
- **Incrementar las multas de las infracciones**, así como **introducir delitos hídricos con penas de cárcel, particularmente por extraer más de 50,000 (cincuenta mil) litros sin autorización**

morena

8





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Por cuanto hace a nuestra entidad federativa, se advierte que en el año 2014 fue promulgada la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, normativa **la cual tiene como finalidad normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes.**

Dicho ordenamiento anteriormente expresado ha sido reformado 14 veces, **contando actualmente con cinco Títulos, dieciocho Capítulos, veinte Secciones y 173 artículos**, siendo esta Ley la de mayor susceptibilidad de modificación y adecuaciones con la normativa federal en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua, además de ciertas particularidades que afectan al pueblo mexiquense, las cuales se enunciarán a continuación.

b).- De las particularidades y problemáticas del Estado de México sobre el agua

Si bien las nuevas disposiciones legales resultan ser bastante adecuadas a la realidad social de nuestro país, lo cierto es que **cada entidad federativa cuenta con sus particularidades respecto a los retos, adeudos sociales, problemáticas para poder garantizar el derecho humano al agua**, puesto que el territorio mexiquense además de ser el más poblado a nivel nacional su desarrollo se clasifica en zonas metropolitanas de alta densidad las cuales colindan con Alcaldías de la Ciudad de México, áreas urbanas en desarrollo con lo son los municipios que pertenecen al Valle de Toluca, así como también zonas rurales, los cuales en su mayoría corresponden a municipios ubicados en el norte, poniente y sur de la entidad federativa, **motivo por el cual la presente Iniciativa no solo se centra en la armonización legislativa correspondiente, sino que además toca temáticas de trascendencia e importancia para la ciudadanía del Estado de México.**

- **Infraestructura del agua potable (su alcance y envejecimiento)**

De acuerdo con datos del INEGI, en números globales, **se registraron para el Estado de México 5 millones 403 mil 492 viviendas, de las cuales 82.2% disponen de agua entubada en el ámbito de la vivienda (4 millones 439 mil 141 viviendas); de éstas, 86% se abastece**

morena

9





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

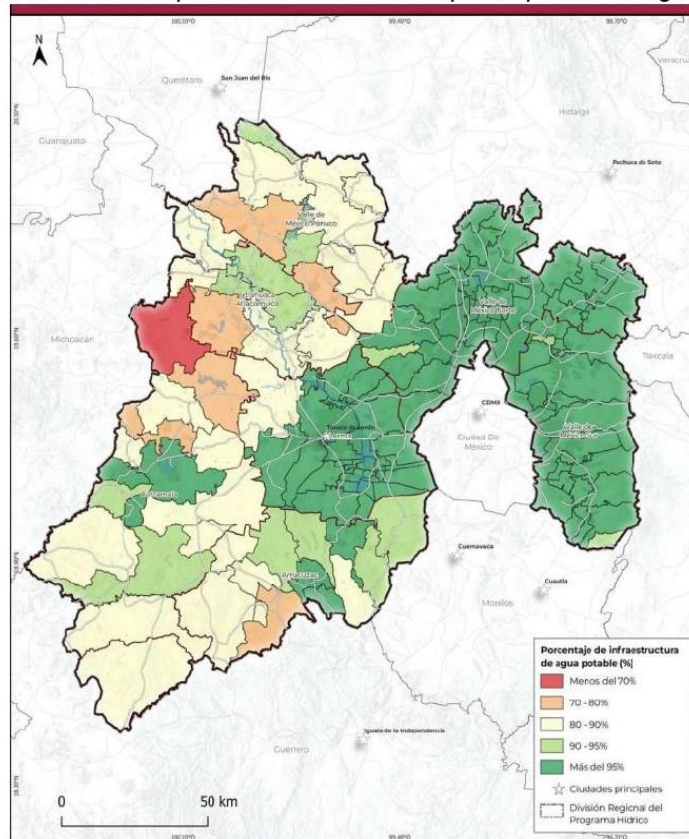
COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

del servicio público de agua (3 millones 815 mil 549 viviendas), lo cual se traduce que la dotación del vital líquido puede provenir de otras fuentes como pipas de agua o pozos propios, así mismo el *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones 2023* determina que en territorio mexiquense la frecuencia del suministro puede no ser recurrente puesto que se registra una dotación promedio de cinco días durante 14.5 horas.

Porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de agua entubada



Fuente: Programa Hídrico Integral para el Estado de México (PHIEM) 2024-2029

Otra de las problemáticas que enfrentan las grandes ciudades son el envejecimiento de la infraestructura que provoca fugas en la conducción del agua, ocasionando que se extraigan volúmenes superiores a los necesarios para compensar las pérdidas y en

morena

10





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

consecuencia un aumento en el gasto eléctrico de maquinaria y equipos para extracción, tratamiento y distribución del agua, de hecho **el PHIEM 2024-2029 refiere a que la mayoría de los Organismos Operadores no cuentan con mapas actualizados de la cobertura de la red hidráulica y sanitaria, algunos de ellos solo tienen planos en papel de ciertas secciones municipales, del resto se desconoce la dirección o funcionalidad de la misma, por lo que se estima que las pérdidas de agua por fuga pueden ser mayores a 40% debido a la falta de medidores y de monitoreo de la infraestructura existente⁷.**

- **Organismos operadores de agua**

Destacamos que en la elaboración de esta Iniciativa se realizó una revisión a los Bandos Municipales de cada uno de los 125 municipios mexiquenses, encontrado datos sumamente relevantes respecto a cómo se realiza la prestación del servicio público del agua, destacando que **actualmente existen 52 municipios que prestan el servicio público a través de organismos operadores, lo cual representa el 41.6 %**, por otra parte **61 municipios prestan el servicio público del agua de manera directa, constituyendo el 48.8 por ciento** y solo **7 municipios cuentan con comités y subcomités de agua potable (quienes administran los servicios del agua) es decir el 5.6%, los cuales a continuación se enlistan:**

Municipios que prestan el servicio público a través de Organismos Operadores				
Acolman	Aculco	Almoleya de Juárez	Amecameca de Juárez	Atizapán de Zaragoza
Atlacomulco	Calimaya	Coacalco de Berriozábal	Coatepec Harinas	Cuautitlán
Cuautitlán Izcalli	Chalco	Chicoloapan	Chimalhuacán	Ecatepec de Morelos
El Oro	Huixquilucan	Ixtapaluca	Ixtapan de la Sal	Jaltenco
Jilotepec	Jocotitlán	Juchitepec	La Paz	Lerma
Malinalco	Metepec	Naucalpan de Juárez	Nextlalpan	Nezahualcóyotl

⁷ Disponible en:

<https://caem.edomex.gob.mx/sites/caem.edomex.gob.mx/files/files/Documentacion/PH/PHIEM2024-2029.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Municipios que prestan el servicio público a través de Organismos Operadores

Nicolás Romero	Ocuilan	Rayón	San Felipe del Progreso	San Mateo Atenco
Tecámac	Temascalapa	Temascalcingo	Tenancingo	Tenango del Aire
Tenango del Valle	Teoloyucan	Teotihuacán	Tequixquiac	Tlalnepantla de Baz
Toluca	Tonatico	Tultitlan	Valle de Bravo	Valle de Chalco
Zinacantepec	Zumpango			

Municipios que prestan el servicio público del agua de manera directa

Acambay de Ruiz	Almoleya de Alquisiras	Almoleya del Rio	Amanalco	Amatepec
Apaxco	Atenco	Atizapán	Atlautla	Axapusco
Ayapango	Capulhuac	Cocotitlán	Chapa De Mota	Chapultepec
Chiautla	Chiconcuac	Donato Guerra	Ecatzingo	Huehuetoca
Hueypoxtla	Isidro Fabela	Jiquipilco	Joquicingo	Luvianos
Melchor Ocampo	Mexicaltzingo	Morelos	Nopaltepec	Ocoyoacac
Otzoloapan	Otzolotepec	Otumba	Ozumba	Papalotla
Polotitlan	San Antonio la Isla	San José del Rincón	San Martin de las Pirámides	San Simón de Guerrero
Santo Tomas	Soyaniquilpan de Juárez	Sultepec	Tejupilco	Temamatla
Temascaltepec	Temoaya	Tepetlaoxtoc	Tepetlixpa	Tepotzotlán
Texcaltitlan	Texcalyacac	Texcoco	Tezoyuca	Tianguistenco
Timilpan	Tlalmanalco	Tonanitla	Tultepec	Villa del Carbón
Villa Guerrero	Villa Victoria	Xonacatlán	Zacazonapan	Zacualpan
Zumpahuacan				

morena

12

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Municipios que cuentan con Comités y Subcomités de agua potable

Coyotepec	Ixtapan del Oro	Ixtlahuaca	Jilotzingo	Tlatlaya
Tlatlaya	Xalatlaco			

De esta forma observamos la **complejidad de contar con autoridades municipales que garanticen el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua, toda vez que dichos servicios son sumamente fundamentales para el desarrollo de toda sociedad.**

En ese sentido, acorde con las características, población y presupuesto de cada municipio pueda evaluarse la creación de organismos operadores tal y como lo establece la legislación federal, además de que dichos organismos deban de contar con una mayor capacitación para la prestación de sus servicios.

- **Potabilización del agua**

En materia de potabilización, el sistema de desinfección más utilizado por los Municipios es el hipoclorito de sodio o calcio, empleado por 110 de los 125, a su vez, acorde con el *Programa Hídrico Integral para el Estado de México* se registran **19 plantas potabilizadoras en la entidad distribuidos en seis de las siete regiones del programa, en los municipios de Almoloya del Río, Atizapán de Zaragoza, Chimalhuacán, El Oro, Ixtapan de La sal, Ixtlahuaca, La Paz, Nezahualcóyotl, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Tultitlán y Villa de Allende (siendo la región Valle México Sur en donde se concentra el mayor número de ellas) mientras que en la región Valle de México–Pánuco no se registra ninguna**, asimismo el *Inventario Nacional de Plantas Municipales de Potabilización y de Tratamiento de Aguas Residuales en Operación* del año 2024, informa que **la capacidad total de las plantas potabilizadoras asciende a 26 mil 231 litros por segundo (l/s), sin embargo, estas apenas potabilizan 17 mil 937 l/s, es decir, funcionan al 68.4% de su capacidad**, además de que **en territorio mexiquense existen 129 (ciento veintinueve) plantas municipales de tratamiento de aguas residuales en operación⁸**, las cuales se ubican en los municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Axapusco, Chalco, Chapa de Mota, Chiautla, Coacalco de Berriozábal, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Cuautitlán Izcalli, Donato

⁸ Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1028790/Inventario_Nacional_PPyPATAR_2024.pdf **pág. 175-181** 13





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

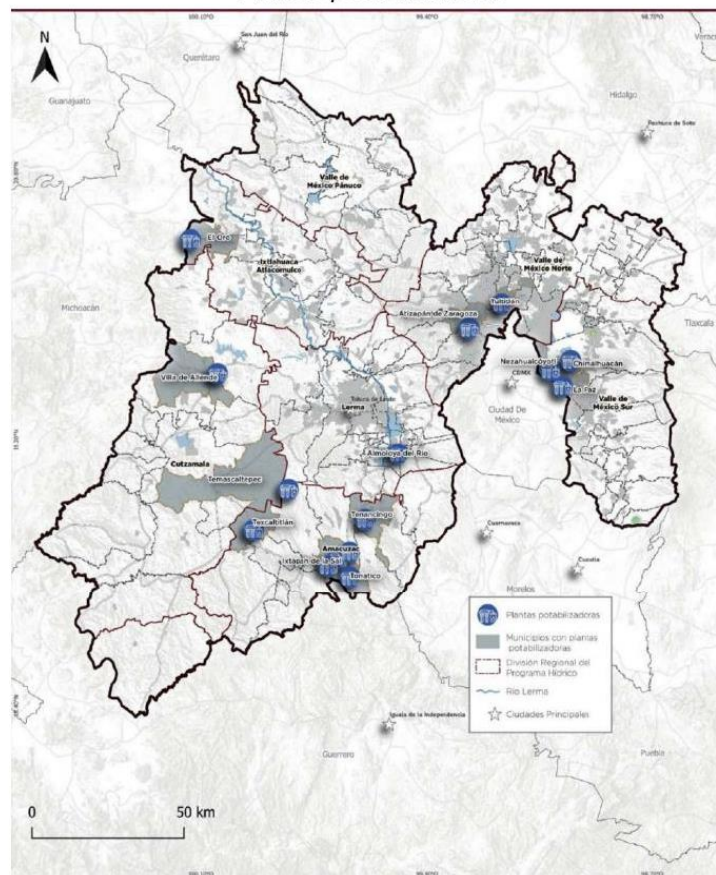
**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Guerra, Ecatepec de Morelos, El Oro, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtapan de la sal, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolas Romero, Ocoyoacac, Papalotla, Polotitlán, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Tejupilco, Tenancingo, Teotihuacán, Texcalyacac, Texcoco, Tianguistenco, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán y Zinacantepec.

Plantas potabilizadoras



Fuente: Programa Hídrico Integral para el Estado de México (PHIEM) 2024-2029

morena

14

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- Drenaje

Al año 2020, dentro del territorio mexiquense se registró un **promedio de cobertura de drenaje del 97.17% en viviendas habitadas**, destacando las regiones del Valle de México, donde se ubican los municipios con los mayores porcentajes de cobertura, seguidas por la región de Lerma, en el resto del estado, **la cobertura se sitúa en un rango de entre el 80 % y el 90 %**, con excepción de **seis municipios donde desciende al 60 %-80 %, y un municipio adicional cuya cobertura es inferior al 60 %**, dichos valores consideran a las viviendas habitadas que cuentan con drenaje conectado a la red municipal, que cuentan con fosa o tanque séptico, así como tuberías que descargan a barrancas, grietas o cuerpos de agua.

En efecto, acorde con el Censo 2020 del INEGI, **del universo de viviendas habitadas (4 millones 569 mil 533) 2.18% (112 mil 246), no cuenta con ningún tipo de instalación para la recolección de aguas residuales**, siendo San Felipe del Progreso el municipio con mayor número de viviendas con este rezago, seguido por San José del Rincón, Villa Victoria, Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez.

De igual forma, **se tiene registro de 699 puntos de descarga, de los cuales solo 32 corresponden a algún sistema de tratamiento**, siendo los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aclaman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amatepec, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, El Oro, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Favela, Ixtapaluca, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Luvianos, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolas Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilán, Otumba, Oztoloapan, Oztolotepec, Ozumba, Polotitlán, Rayón, San Antonio La Isla, San José del Rincón, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepoztlán, Tequixquiac, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tonatico, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco, Solidaridad, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán,

morena

15





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

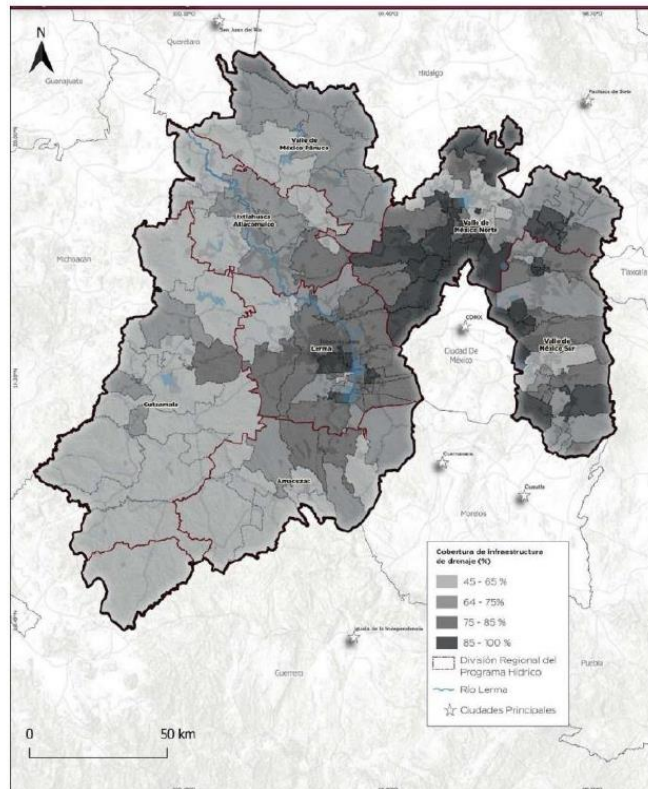
DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpango, los que cuentan con puntos de descarga.

En ese tenor, el rezago en la cobertura que incluye sistemas de recolección de aguas residuales hasta los sistemas de tratamiento imposibilita que estos lleven a cabo su función de diseño, ocasionando que exista un sin número de plantas de tratamiento abandonadas o subutilizadas y en consecuencia que la calidad del agua continúe en detrimento.

Porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de drenaje



Fuente: Programa Hídrico Integral para el Estado de México (PHIEM) 2024-2029

morena

16

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- Robo del agua

En los últimos años la escasez del agua ha dado origen a una nueva forma de delito que se ha extendido rápidamente, el robo de agua conocido de manera popular como “*huachicoleo de agua*”, una problemática bastante visible en territorio mexiquense, puesto que se ha generado un mercado negro el cual prolifera conforme aumentan los problemas por las sequías y las deficiencias en la infraestructura pública. De hecho, acorde con datos de la *Plataforma Periodística de las Américas (CONNECTAS)* se estima que las ganancias económicas por el contrabando del agua en el Estado de México rondan los \$162,000 (ciento sesenta y dos mil 00/100 m.n.) pesos mensuales⁹.



Fuente: periódico “El Economista” y CONNECTAS

Este delito suele ser perpetrado por grupos criminales organizados, a veces bajo la fachada de sindicatos o asociaciones civiles, y se ha reportado la participación de funcionarios y autoridades

⁹ Disponible en:
<https://www.connectas.org/especiales/huachicoleros-del-agua/>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

tanto del ámbito estatal como municipal, motivo por el cual lamentablemente en territorio mexiquense existen diversos municipios afectados por dicha problemática, efectivamente en los últimos meses **se ha identificado puntos de extracción ilegal en al menos 48 municipios del Estado de México.**

El huachicoleo del agua **es una problemática transversal puesto que afecta la salud de las y los mexiquenses en virtud de que el agua robada no pasa por procesos de potabilización, lacera la económica de negocios y empresas**, además de que afecta de manera directa los ingresos de familias que enfrentan escasez extrema de este vital líquido, ya que se estima que el agua se comercializa hasta un 60% más cara que su valor oficial, lo cual nos arroja cifras exorbitantes.

- **Cobro del servicio del agua**

La calidad del servicio de agua que recibe una comunidad es un indicador del nivel de vida de su población, un servicio de agua óptimo consiste en suministrar el volumen de agua necesario por habitante, con calidad adecuada para evitar efectos adversos sobre la salud, otros de los servicios fundamentales son los relativos a la recolección y tratamiento de las aguas residuales; la recolección y tratamiento deficientes son causa de contaminación de los cuerpos receptores y de las fuentes de abastecimiento.

Advertimos que **las tarifas de agua varían entre usuarios de uso doméstico, residenciales, comerciales e industriales, generalmente en relación con el nivel de consumo**, asimismo, existe una disparidad en las categorías y rangos tarifarios entre los diferentes municipios, puesto que tanto el Código Financiero del Estado así como el *Manual Metodológico para el Cálculo de Tarifas por el Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado*¹⁰ determinan **los costos de cada uno de los servicios, encontrando que a diferencia del uso doméstico (que suele estar subsidiado por diversas razones sociales), el uso de suelo comercial o industrial se considera una actividad económica que genera ganancias, por lo que se cobra una tarifa superior (tarifas especiales o de servicios).**

¹⁰ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/nov075.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

No obstante, a lo anterior no podemos perder de vista la problemática del **cobro del servicio de agua potable, el cual no llega a las tomas domiciliarias derivado de ineficiencias técnicas, infraestructura obsoleta y esquemas de facturación cuestionables**, de hecho, en muchos municipios se aplican cuotas fijas o estimaciones en lugar de lecturas reales de medidores, lo que resulta en cobros por volumen de agua no recibido, puesto que **los usuarios con suministro por tandeo (agua que llega solo determinados días o por escasas horas) reportan que los recibos no reflejan la falta de servicio, obligándolos a pagar tarifas completas, además de contratar el servicio de pipas de agua a particulares o en su caso comprar agua embotellada.**

- De las concesiones y asignaciones

Nuestra entidad federativa es el estado con menores concesiones de agua para el uso agrícola, en comparación al abastecimiento público e industrial, en efecto el Estado de México registra 2,585 concesiones de agua superficial y 2,589 de agua subterránea, en el primer caso, el uso con mayor número de títulos de concesión es el público urbano, sin embargo, el de mayor volumen es la generación de energía eléctrica con mil 829.47 hm³ al año, para el caso de concesiones de agua subterránea el mayor número de títulos se le conceden al sector agrícola, pero el de mayor volumen es el público urbano con 2 mil 170.13 hm³ al año¹¹, sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos, asimismo debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades¹².

Advertimos que la problemática de las concesiones de agua en diversas entidades federativas, entre ellas el Estado de México se centra en el acaparamiento, uso ilegal y falta de transparencia, destacando la simulación de actividades agrícolas para obtener agua gratuita o subsidiada por parte de industrias y desarrollos inmobiliarios, lo cual es una clara violación a las disposiciones legales, además de que exista correlación con las sequías extremas y conflictos con el suministro de este vital líquido, el cual afecta a la población en general.

¹¹ Disponible en:

<https://caem.edomex.gob.mx/sites/caem.edomex.gob.mx/files/files/Documentacion/PH/PHIEM2024-2029.pdf>

¹² Disponible en:

https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf

morena





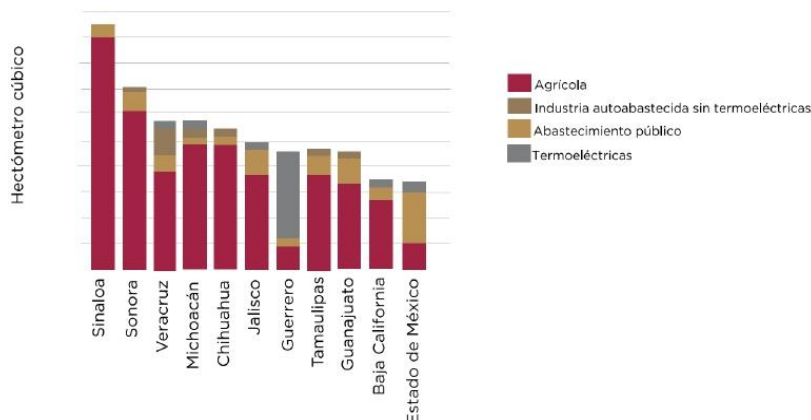
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Volumen concesionado para usos consuntivos por entidad federativa, 2020



Fuente: Programa Hídrico Integral para el Estado de México (PHIEM) 2024-2029

- De la distribución de agua mediante pipas (camiones cisternas) de agua

El desabasto de agua en diversas regiones de nuestro Estado, ha detonado en los últimos años el crecimiento de un mercado opaco de pipas que lucran con la necesidad de la población, mientras se multiplican las denuncias por extracción irregular y sobrepagos, en efecto la ciudadanía mexiquense ha pagado elevados precios de las pipas de agua particulares las cuales alcanzan cifras desde los \$1,200 (mil doscientos) a \$3,000 (tres mil) pesos por el servicio en zonas de alto déficit como lo son los municipios que pertenecen a la Zona Metropolitana del Valle de México, así como también municipios del Valle de Toluca, con incrementos reportados que duplican los costos del año anterior, lo cual es alarmante.

Si bien algunos municipios u organismos operadores brindan el servicio de pipas de aguas a través de gestiones o realización de reportes, lo cierto es que a menudo las autoridades del agua del ámbito municipal se ven rebasadas, ya sea por la falta de flota vehicular, la escasa planeación para épocas de estiaje o bien por la alta demanda ciudadana.

morena

20

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Todo lo anteriormente expresado funciona como una importante referencia acerca de las problemáticas y retos que se deben de enfrentar a corto, mediano y largo plazo para el acceso, disposición y saneamiento del agua dentro del territorio mexiquense, motivo por el cual dentro del ámbito de nuestras facultades debemos de atender las disposiciones jurídicas que haya a lugar.

No pasa por alto que **en la elaboración de la presente Iniciativa se realizó un estudio a los diversos ordenamientos jurídicos correspondiente al ámbito de competencia que tiene la federación, las entidades federativas y los municipios en la materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua a efecto de evitar invadir la esfera jurídica.**

Efectivamente, apercibimos que **por cuanto hace a Legislar en materia de explotación, uso o aprovechamiento de aguas para uso agrícola** (ejidos, comunidades, tierras de uso común, personas ejidatarias, comuneras, pequeñas propiedades), **uso en generación de energía eléctrica, uso industrial en la minería y uso en actividades productivas, estas corresponden al H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Senadores y Diputados)**, efectivamente al revisar la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Agraria nos percatamos de que ya existen diversas disposiciones jurídicas que regulan dichos usos.

Así pues, **esta propuesta legislativa no contraviene con lo dispuesto por el artículo 73, 74, 75, 76 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (también conocida como la Ley Fundamental) además de que de manera progresiva se atiende en lo mayor posible con las disposiciones jurídicas internacionales, nacionales y estatales que a continuación se mencionan.

III.- FUNDAMENTO LEGAL

1.- Del ámbito internacional

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*¹³ ordena que, *para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada*

¹³ Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> art.1 párrafo 2

morena

21





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. **En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.**

La **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**¹⁴ establece que los **Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.**

La **Convención sobre los Derechos del Niño**¹⁵ determina que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, **adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente**

2.- Del ámbito nacional

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹⁶ instituye que:

- **Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.**

¹⁴ Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> art.14 párrafo 2, inciso h)

¹⁵ Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> art. 24, párrafo 2 inciso c)

¹⁶ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> art. 4 párrafo octavo, art. 27, párrafo quinto, art 73 fracción XVII, art. 115 fracción III, inciso a) y art. 124

Morena

22





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. **Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.**
- El Congreso tiene facultad **para dictar leyes** sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y **sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.**

morena

23

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- ***Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales***
- ***Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.***

La Ley General de Aguas¹⁷, señala que:

- ***Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, además de que el Estado mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita***
- ***Se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres***
- ***Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas***
- ***Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los***

¹⁷ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAg.pdf> art.2, art. 5 segundo y tercer párrafo, art. 15 fracción I, II y III, art. 17, art. 20, art. 27 fracción II, III y VI, art. 28 fracción I, II, III y VI, art. 34 primer párrafo, art. 39 y art. 45

morena

24





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional

- **Son facultades de las entidades federativas garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas; asegurar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales de su jurisdicción y promover la participación de todos los sectores en las entidades para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua**
- **Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria; dar prioridad a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal, por tratarse de derechos humanos de atención prioritaria; introducir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales**
- **Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que afecten el ciclo natural hidrológico**
- **Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria**

morena

25





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua

- **Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua**, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

La **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**¹⁸ prevé que

- Son de interés metropolitano **la gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;**
- Los **programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones**, deberán tener las **previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;**
- Las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales. **Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como:** centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda, **agua y saneamiento**, entre otras.

La **Ley General de Cambio Climático**¹⁹ nos ilustra que

¹⁸ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf> art. 35 fracción VII, art. 37 fracción IX y art. 41

¹⁹ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf> art. 9 fracción II, inciso a) y art. 30 fracción X





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- **Corresponde a los municipios, la atribución de formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en la materia de prestación del servicio de agua potable y saneamiento**
- Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación de elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial

3.- Del ámbito estatal

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**²⁰ decreta que

- **En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen**, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.
- **En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.**
- **La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora,**

²⁰ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> art. 5, primer párrafo, art. 18 séptimo y octavo párrafo; art. 18 párrafo ** y art. 139, fracción II inciso a)





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

- **En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia.**

4.- Criterios Jurisprudenciales

- **DERECHO HUMANO AL AGUA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ESTE DERECHO²¹.**
- **DERECHO HUMANO AL AGUA. LAS GARANTÍAS DE LA ACCESIBILIDAD SON: FÍSICA, ECONÓMICA, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN²².**

²¹ Disponible en: Tesis; Registro digital: 2026556; Instancia: Primera Sala; Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.); Undécima Época; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3562; Materia(s): Administrativa; Tipo: Jurisprudencia

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026556>

²² Disponible en: Registro digital: 2026559; Instancia: Primera Sala; Tesis: 1a./J. 83/2023 (11a.); Undécima Época; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3567; Materia(s): Administrativa; Tipo: Jurisprudencia

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026559>

morena

28





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- **DERECHO HUMANO AL AGUA. LA DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESIBILIDAD SON GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN.**²³
- **DERECHO HUMANO AL AGUA. ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DEL.**²⁴
- **SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO. LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA OTORGADA CONTRA EL CORTE DE TAL SERVICIO, CUANDO SE PRETENDA LA RESTITUCIÓN NO RESTRINGIDA DE ÉSTE, DEBE CONDICIONARSE A QUE EL QUEJOSO GARANTICE SU PAGO.**²⁵
- **SERVICIO CONCESIONADO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO PARA USO DOMÉSTICO. LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA CONTRA SU SUSPENSIÓN PROCEDE SIN EXIGIRSE REQUISITO DE EFECTIVIDAD ALGUNO, PARA EL EFECTO DE QUE SE OTORGUE EL MÍNIMO VITAL.**²⁶
- **EXPLOTACIÓN DEL AGUA. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.**²⁷

²³ Disponible en: Registro digital: 2026558; Instancia: **Primera Sala**; Tesis: 1a./J. 81/2023 (11a.); Undécima Época; Fuente: **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**. Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3566; Materia(s): **Administrativa**; Tipo: **Jurisprudencia**
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026558>

²⁴ Disponible en: Registro digital: 2026557; Instancia: **Primera Sala**; Tesis: 1a./J. 82/2023 (11a.); Undécima Época; Fuente: **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**. Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3565; Materia(s): **Administrativa**; Tipo: **Jurisprudencia**
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026557>

²⁵ Disponible en: Registro digital: 2025370; Instancia: **Segunda Sala**; Tesis: 2a./J. 53/2022 (11a.); Undécima Época; Fuente: **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**. Libro 18, octubre de 2022, Tomo III, página 2583; Materia(s): **Común, Constitucional**; Tipo: **Jurisprudencia**
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025370>

²⁶ Disponible en: Registro digital: 2022756; Instancia: **Plenos de Circuito**; Tesis: **PC.VI.A. J/17 A (10a.)**; Décima Época; Fuente: **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**. Libro 83, Febrero de 2021, Tomo III, página 2150; Materia(s): **Común, Administrativa**; Tipo: **Jurisprudencia**
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022756>

²⁷ Disponible en: Registro digital: 2030345; Instancia: **Primera Sala**; Tesis: 1a./J. 34/2025 (11a.); Undécima Época; Fuente: **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**. Libro 49, Mayo de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 496; Materia(s): **Constitucional**; Tipo: **Jurisprudencia**
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030345>

morena

29





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- **LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.**²⁸
- **DERECHO HUMANO AL AGUA. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADAS A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL AGUA EN UNA COMUNIDAD [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 78/2023 (11a.)].**²⁹

IV.- MARCO PROGRAMÁTICO

1.- Del ámbito internacional

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible determinan³⁰:

- **Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos**
- **Lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad**
- **Aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua**

²⁸ Disponible en: Registro digital: 165224; Instancia: Pleno; Tesis: P./J. 5/2010; Novena Época; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2322; Materia(s): Constitucional; Tipo: Jurisprudencia

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>

²⁹ Disponible en: Registro digital: 2030687; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: II.2o.A.65 A (11a.); Undécima Época; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 51, Julio de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 909; Tipo: Aislada

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030687>

³⁰ Disponible en:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, metas 6.1, 6.2, 6.4 y 6.b. pág. 19 y 20

morena

30





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- **Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento**

2.- Del ámbito nacional

El *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030* establece³¹:

- **Garantizar el derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático**, protegiendo la integridad de las cuencas y asegurando su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras
- **Garantizar el acceso asequible y equitativo al agua potable y su saneamiento** mediante inversión en infraestructura y **fomento del reúso**, con prioridad en regiones con mayor vulnerabilidad climática o impacto por actividad humana.
- **Promover el uso eficiente y sustentable del agua para reducir la presión sobre las fuentes de abastecimiento y garantizar su disponibilidad a largo plazo**
- **Ampliar los mecanismos de sanción y resarcimiento de aquellas prácticas que afecten la disponibilidad o la calidad del agua.**

3.- Del ámbito estatal

El *Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029*, señala³²:

- **Garantizar el Derecho Humano al agua, en forma sustentable, suficiente, salubre y asequible**, así como preservar el equilibrio hidrológico

³¹ Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

Eje General 4: Desarrollo sustentable, Objetivo 4.6, Estrategia 4.6.1, 4.6.2 y 4.6.6

³² Disponible en:

https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua, Objetivo 2.1, Línea de acción 2.1.1.5, Estrategia 2.1.3, Líneas de acción 2.1.3.1 y 2.1.3.2, Estrategia 2.1.5, Línea de acción 2.1.5.4, 2.1.5.5, 2.1.5.6, 2.1.5.7, 2.1.5.9, 2.1.5.10, 2.1.5.11, Estrategia 2.1.6

morena

31





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- ***Detectar y reparar las fugas en la infraestructura hidráulica, reemplazando líneas primarias y secundarias de agua potable con la introducción de líneas flexibles de larga duración, asegurando primero la sustitución total de redes de asbesto, coordinando con los organismos operadores un programa de sectorización y control de presiones en áreas críticas para minimizar pérdidas y asegurar la disponibilidad del agua***
- ***Aprovechar el agua pluvial y fortalecer la resiliencia de las comunidades ante el cambio climático***
- ***Diseñar un plan estatal para la recuperación de agua de lluvia, que evite su mezcla con los drenajes sanitarios y la canalice a la inyección de mantos acuíferos para su recarga***
- ***Incrementar el volumen de aprovechamiento de aguas pluviales en techos y cubiertas a nivel “meso” en escuelas, mercados y grandes techumbres***
- ***Fortalecer la normatividad vinculada al derecho al agua, los Consejos de Cuenca y la coordinación interestatal***
- ***Establecer mecanismos de participación como Consejos Locales, Comités de Usuarios de Agua o consultas públicas con los diferentes sectores (social, económico, de la sociedad civil y académico) para la toma de decisiones sobre políticas y acciones hídricas***
- ***Erradicar las tomas clandestinas de agua y el tráfico ilegal de este recurso, apoyados por la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de otras autoridades competentes.***
- ***Consolidar la normatividad para la gestión sostenible e integrada de los recursos hídricos.***

morena

32

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- ***Establecer sanciones para desincentivar prácticas nocivas, con especial atención en la penalización de tomas clandestinas, garantizando el cumplimiento riguroso de normas que salvaguarden la calidad y disponibilidad sostenible del recurso hídrico***
- ***Revisar y proponer la modernización de la Ley del Agua en el Estado de México***
- ***Impedir la privatización del agua mediante el impulso de un marco normativo que regule la materia***
- ***Promover la armonización del marco normativo en materia de agua con principios ambientales y de derechos humanos***
- ***Implementar programas de concientización y capacitación desde la perspectiva de un Nuevo Modelo de Gestión del Agua para su aprovechamiento racional y sustentable***

V.- PROPUESTA LEGISLATIVA

Bajo ese tenor, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo impacto repercute a nivel estatal, tiene como finalidad:

PRIMERO: Reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a efecto de atender las disposiciones legales previstas en la **Ley General de Aguas**, bajo el tenor de **armonizar sus disposiciones jurídicas con las de la esfera jurídica estatal**, que corresponden a las siguientes materias:

- El **derecho humano al agua, principios y su interdependencia con otros derechos como lo son el derecho a un medio ambiente sano, derecho a la salud, igualdad sustantiva y de género y el derecho humano al saneamiento**
- Las nuevas **atribuciones y competencias del Estado de México y sus municipios**
- Las **directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas**

morena

33

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- La cultura del agua, sus objetivos, así como también la participación ciudadana
- El reconocimiento de los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, los cuales solo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro
- Los organismos operadores de agua, sus atribuciones en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales, extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.

morena SEGUNDO: Reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a efecto de atender las disposiciones legales previstas en la **Ley de Aguas Nacionales**, bajo el tenor de **armonizar sus disposiciones jurídicas con las de la esfera jurídica estatal**, así como también atender las diversas particularidades y retos que enfrenta el territorio mexiquense, con la finalidad de:

- Que cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue deba de **priorizar el consumo humano y doméstico del agua**
- Que dentro de la Política Hídrica Estatal se prevea **el respeto al derecho humano al agua**, que consiste en el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico, su interdependencia con otros derechos humanos
- Que dentro de la Política Hídrica Estatal se prevea la **atención de las necesidades de agua que tienen las personas para lograr su bienestar**
- Que la persona titular del Ejecutivo Estatal tenga la facultad de garantizar **el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable**, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal
- Que la Secretaria del Agua pueda **regular y autorizar la reasignación de volúmenes**, además de promover en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y los

morena

34





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Organismos de Cuenca acciones e incentivos para el incremento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales

- Que los municipios **informen periódicamente respecto al mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica para el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento,**
- Que los municipios notifiquen la suspensión del servicio de agua potable otorgado por red de distribución por motivos de mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica
- Que el municipio pueda establecer tarifas preferenciales a grupos vulnerables o personas afectadas en sus bienes inmuebles derivado de fenómenos meteorológicos naturales o de origen antropogénico conforme lo establezcan los ordenamientos legales
- Que los usuarios sean sujetos de incentivos económicos derivado de la instalación de sistemas de captación de agua pluvial, los cuales deberán de cumplir con las disposiciones legales que haya a lugar
- Que los usuarios participen en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua
- Que los usuarios puedan ser condonados del pago de derechos o tarifas en caso de que sin justificación y previo aviso por parte del municipio, organismo operador municipal o intermunicipal exista suspensión o restricción de abasto de agua
- Que los usuarios implementen acciones para racionar el agua potable, como lo son la instalación de accesorios sanitarios ahorradores de agua potable
- **Reconocer a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento como instancias conformadas por personas de una comunidad,** organizadas bajo sistemas normativos propios que prestan el servicio de agua potable, saneamiento para uso personal y doméstico y, en su caso el tratamiento de aguas residuales, sin fines de lucro o ganancia

morena

35





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- Que las autoridades estatales y municipales del agua promuevan y realicen las acciones correspondientes para la instalación de sistemas de captación de agua pluvial para uso doméstico
- Crear el padrón de Sistemas de Captación de Agua Pluvial del Estado de México y Municipios con el objetivo de recopilar información sobre dichos mecanismos de recolección, filtración, tratamiento o almacenaje de agua
- Que sean objeto de inscripción en el Registro Público del Agua las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos, incluida la reasignación de volúmenes, los sistemas de agua comunitarios reconocidos y el Padrón de Permisarios de Distribución de Agua a través de Pipas
- Que para el otorgamiento de concesiones no se comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras
- Eliminar la transmisión de concesiones y crear la figura de la reasignación de volúmenes de agua
- Que la CAEM, los municipios o los organismos operadores tengan a su cargo una base de datos en la cual se llevará el registro mensual de los volúmenes de agua autorizados para venta a los permisionarios que realicen la distribución de agua a través de pipas
- Establecer el Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios, el cual se conformará de los volúmenes provenientes de la terminación de títulos de concesión y de la terminación de los convenios de asignación, así como también la creación del Comité del Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios
- Crear el Padrón de Permisarios de Distribución de Agua a través de Pipas del Estado de México
- Que son causas de revocación de los permisos de distribución de agua mediante pipas el cobrar tarifas discrecionales, arbitrarias o superiores a las autorizadas por

morena

36

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ordenamiento legal o por parte de las autoridades facultadas, así como también el ser reincidente en la falta de exhibición de las tarifas

- **Incrementar el monto de las infracciones** por falta de cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios
- **Atender de manera progresiva diversas problemáticas del Estado de México y sus municipios en materia de agua**

TERCERO: Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con la finalidad de establecer:

- Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación coadyuve con la Secretaría del Agua, la CAEM y la CTAEM a efecto de **promover los programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de información que impulsen la importancia del agua, reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua, el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua**
- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura se coordine con las autoridades del agua para la **instalación y funcionamiento de sistemas de captación de agua pluvial en condominios**
- Que la Secretaría del Agua formule **la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal, los cuales deberán de contar con perspectiva de género** de manera transversal en las estrategias, planes o programas para la disposición del agua
- Que la **Secretaría de Agua coadyuve en la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir y combatir la comisión de delitos asociados al robo, sustracción del agua potable**, alteraciones, modificaciones o afectaciones de cauces, obras hidráulicas, infraestructura hidráulica y redes de distribución

morena

37

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

CUARTO: Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el objetivo de:

- Que las autoridades estatales **eduquen a niñas, niños y adolescentes sobre el respeto al medio ambiente, recursos naturales renovables y no renovables**
- Que las autoridades estatales implementen en coordinación con las autoridades facultadas, **programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de información para concientizar y sensibilizar a los educandos, personal docente y comunidad escolar en general de instituciones educativas públicas o privadas**
- Que **en los albergues de niñas, niños, adolescentes y sus familias que pertenezcan al Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales** brinden la atención integral adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes debiendo contar con **medidas de higiene y acceso al agua para satisfacer sus necesidades**
- Que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia deban de **fomentar dentro de sus posibilidades el cuidado y la cultura del agua**
- Que las instituciones públicas que tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes **deban de fomentar dentro de sus posibilidades el cuidado y la cultura del agua**

QUINTO: Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México con la finalidad de:

- Que las autoridades educativas en coordinación con las autoridades del agua de los distintos órdenes de gobierno en coadyuvancia con organizaciones de la sociedad civil **promuevan la cultura del cuidado del agua a través de programas de estudio, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de información las cuales tendrán como finalidad la generación de soluciones creativas e innovadoras para la captación del agua**
- Que las autoridades educativas estatal y municipales atiendan de manera prioritaria las escuelas públicas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas,

morena

38





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, **estableciendo las condiciones físicas, de equipamiento y de servicios básicos óptimos que garanticen el acceso, disposición y saneamiento del agua**

- Que el **Gobierno del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno pueda implementar la instalación de sistemas de captación de agua pluvial en aquellas escuelas públicas ubicadas en zonas urbanas marginadas, rurales, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas**

morena **SEXTO:** Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con el propósito de:

- Que los **Ayuntamientos formulen, aprueben y ejecuten estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad la detección y reparación oportuna de fugas de agua o daños de las redes de distribución o líneas de conducción** en las cuales participaran dependencias, entidades de la administración pública municipal y la población en general
- Que los Ayuntamientos elaboren, aprueben e implementen en coordinación con sus dependencias o entidades de la administración pública municipal **el Programa Hídrico Municipal**
- Que las **personas Delegadas auxilien dentro del ámbito de sus atribuciones al Ayuntamiento u organismo operador de agua respecto a las estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad detección y reparación oportuna de fugas de agua** en las redes de distribución o líneas de conducción las cuales se encuentren dentro de su jurisdicción, circunscripción territorial o comunidades
- Que los **Consejos de Participación Ciudadana (COPACI) participen dentro del ámbito de sus atribuciones respecto a las estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad detección y reparación oportuna de fugas de agua** en las redes de distribución o líneas de conducción

morena

39

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

morena SÉPTIMO: Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México con la intención de:

- Que los titulares y/o dependientes de las unidades económicas de actividad de mediano y alto impacto deban **instalar** sistemas de recuperación de aguas grises, **mecanismos, tecnologías o dispositivos de ahorro de agua, así como también** mingitorios secos o ecológicos
- Que los titulares de las unidades económicas en donde se presten los servicios de baños públicos, masajes en cualquiera de sus modalidades, spas, gimnasios tengan la obligación de tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional, cuidado e importancia del agua
- Que las unidades económicas con actividad de lavado de vehículos motorizados deban de utilizar agua tratada para la prestación de su servicio, además de cumplir con el volumen o cantidad de agua para la limpieza interior y exterior de cada tipo de vehículo

morena OCTAVO: Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios en aras de:

- Incrementar la sanción a **quienes impidan el uso y acceso al agua potable, a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores**
- Incrementar la sanción a **quienes contaminen el agua de tanques de almacenaje, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable**

morena NOVENO: Reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México a efecto de

- Incrementar la penalidad a **quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable** que se refieren los ordenamientos legales y que se encuentren bajo su responsabilidad

morena

40

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- Incrementar la penalidad a **quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente**, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico
- Incrementar la penalidad a **quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada**
- Incrementar la penalidad al **que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio**
- Incrementar la penalidad al **que sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica**, independientemente del uso que se le destine
- Incrementar la penalidad a aquellos actos que se equiparan al delito de sustracción o apropiación de agua potable

morena DÉCIMO: Reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México con la finalidad de establecer:

- Que los ordenamientos territoriales de los asentamientos humanos atiendan el uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables a efecto de evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones, el uso racional y eficiente del agua, así como también su conservación y reúso acorde con los ordenamientos legales
- Que es causa de utilidad pública el uso racional y eficiente del agua, así como también la instalación de mecanismos que permitan la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en edificaciones públicas, privadas y en su caso condominios

morena

41

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- Que la **planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos** se sustentará en la política de tener limitaciones en la disponibilidad futura y presente del agua
- Que **toda construcción deba de contar con sistemas de naturación y sistemas de captación de agua pluvial**, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello
- Que las nuevas edificaciones deban de contar con **sistema de naturación, espacios destinados a la vegetación natural o cultivada, incluyendo jardines, áreas arboladas, azoteas verdes y otras superficies que contribuyan a la regulación térmica, la calidad del aire y la captación de agua pluvial**, así como también prever que en las actuales edificaciones se observe la posibilidad de contar con dichas características ya descritas

morena **UNDÉCIMO:** Reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios con el objetivo de:

- Que los usuarios del servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento que sean afectados en sus bienes muebles o inmuebles derivados de fenómenos meteorológicos o aquellos de origen antropogénico puedan ser sujetos a **estímulos fiscales o bonificaciones**
- Que los usuarios del servicio de suministro de agua potable, drenaje, y alcantarillado puedan ser condonados del pago de derechos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en el supuesto de que el municipio u organismo operador suspenda o restrinja de manera injustificada dichos servicios

morena **DUODÉCIMO:** Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México con el propósito de:

- **Incrementar la sanción a quien descargue, arroje cualquier tipo de residuos** que provoque la muerte, pérdida de la función reproductiva, disminución del crecimiento,

morena

42

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

desarrollo anormal o infecciones a la flora, fauna y **ecosistemas acuáticos en aguas de jurisdicción estatal**

- **Incrementar la sanción** a quien **genere descargas de agua residual sin cumplir las normas ambientales aplicables**
- **Incrementar la sanción** a quien **no cumpla con las medidas de tratamiento y reuso de aguas tratadas**
- **Incrementar la sanción** a quien **incumpla con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas** que se expidan sobre vertimiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado
- **Incrementar la sanción** a quien **explote, use o aproveche aguas superficiales o subterráneas que sean de jurisdicción estatal en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos o concesiones respectivos o sin los permisos correspondientes**
- **Incrementar la sanción** a quien **vierta al sistema de drenaje y alcantarillado, aguas residuales sin tratamiento previo que neutralice sus efectos contaminantes**
- **Incrementar la sanción** a quien **arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua estatal o en sistemas de drenaje y alcantarillado**

Para una mejor ilustración del alcance de esta propuesta legislativa, la cual pretende **reformular y adicionar diversas disposiciones legales de 11 ordenamientos legislativos del ámbito estatal**, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

morena

43

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	LEY DEL DERECHO HUMANO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	...
CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY Y SU APLICACIÓN	...
Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes.	Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, su interdependencia con otros derechos humanos, así como también la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de

³³ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig002.pdf>

morena

44

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente33	Texto que se propone
	los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes.
Artículo 2.- ...	Artículo 2.- ...
I. La regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes;	I. El derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, su interdependencia con otros derechos humanos , así como la regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes;
II. El mejoramiento continuo de la gestión integral del agua con la participación de los sujetos a quienes rige esta Ley;	II. El acceso equitativo y sustentable del servicio público de agua y saneamiento , el mejoramiento continuo de la gestión integral del agua con la participación de los sujetos a quienes rige esta Ley;
III. ...	III. ...

morena

45





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
IV. El control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal y municipal;	IV. El control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal y municipal, siempre y cuando exista disponibilidad efectiva del agua y bajo un uso sustentable;
V. a la IX. ...	V. a la IX. ...
X. La promoción y ejecución de medidas y acciones que fomenten la cultura del agua; y	X. La promoción y ejecución de medidas y acciones que fomenten la cultura del agua;
XI. El establecimiento de un régimen sancionatorio que castigue la contaminación, el mal uso y el despilfarro de los recursos hídricos.	XI. El establecimiento de un régimen sancionatorio que castigue la contaminación, el mal uso y el despilfarro de los recursos hídricos; y
SIN CORRELATIVO	XII. La participación ciudadana en el acceso equitativo y uso sustentable del agua para consumo personal y doméstico;
SIN CORRELATIVO	XIII. El establecimiento de las bases de las políticas públicas que garanticen la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal; y

morena

46





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	XIV. La regulación y promoción para la instalación de sistemas de captación de agua pluvial para uso doméstico.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2 Bis. La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios:
SIN CORRELATIVO	I. Equidad intergeneracional: La obligación de asegurar que el acceso y disposición al agua se mantengan o se restablezcan, de modo que, las generaciones futuras puedan disfrutar de este recurso esencial en condiciones equitativas;
SIN CORRELATIVO	II. Pro persona: Debe prevalecer la interpretación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
SIN CORRELATIVO	III. No discriminación: Toda persona y comunidad debe gozar del derecho humano al agua, sin distinción

morena

47





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	alguna y sin exclusiones, distinciones o restricciones de las autoridades o particulares que atenten contra la dignidad humana; asimismo, se deberá atender de manera prioritaria a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, marginación y desprotección de la población;
SIN CORRELATIVO	IV. Participación ciudadana: El deber del Estado de garantizar mecanismos institucionales y jurídicos que permitan a todas las personas involucrarse activamente en la gestión, uso sostenible y protección del agua, promoviendo así el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a este recurso;
SIN CORRELATIVO	V. Prevención: Conjunto de medidas para evitar que el daño ambiental de los recursos hídricos se verifique;
SIN CORRELATIVO	VI. Precaución: Adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano y doméstico cuando exista peligro de daño grave

morena

48





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	o irreversible, aún a falta de certeza científica;
SIN CORRELATIVO	VII. Progresividad y no regresividad: Avance paulatino, efectivo y constante en el cumplimiento del derecho humano al agua, al tiempo que evita el retroceso en el nivel alcanzado del goce de los derechos humanos asociados al agua;
SIN CORRELATIVO	VIII. Sustentabilidad: Acciones de protección, restauración y conservación que garanticen el derecho de las generaciones presentes y futuras al acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente;
SIN CORRELATIVO	IX. In dubio pro aqua: En caso de duda o contradicción, prevalecerá el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua; y
SIN CORRELATIVO	X. Universalidad: Todas las personas sin excepción alguna son titulares del derecho humano al agua independientemente de su origen,

morena

49





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	nacionalidad, etnia, género, religión o cualquier otra condición.
Artículo 3.- ...	Artículo 3.- ...
I. La persona titular de Poder Ejecutivo del Estado;	I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
II. a la V. ...	II. a la V. ...
VI. Los organismos operadores	VI. ...
...	...
SIN CORRELATIVO	Las autoridades referidas en este artículo deberán de coordinarse con la Federación a efecto de que dentro del ámbito de sus competencias concurren para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico.
SIN CORRELATIVO	De igual forma, las autoridades del agua dentro del ámbito de sus facultades deberán coordinarse de manera permanente con las

morena

50





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	instituciones de procuración de justicia e instituciones de seguridad pública de los distintos niveles de gobierno para la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir, combatir, investigar y sancionar la sustracción del agua potable, tratada, alumbrada, clara, así como alteraciones, modificaciones o afectaciones de cauces, obras hidráulicas, infraestructura hidráulica y redes de distribución que se refieren los ordenamientos legales.
Artículo 4.-. al Artículo 5.- ...	Artículo 4.-. al Artículo 5.- ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 5 Bis.- Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente Ley deberá de priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General.
SIN CORRELATIVO	En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para

morena

51





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	consumo humano o doméstico, la autoridad concedente, previa valoración técnica e información oportuna de usuarios, disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por los ordenamientos legales que haya a lugar.
Artículo 6.- ...	Artículo 6.- ...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
III. Agua potable: Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, y llega a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente;	III. Agua potable: Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida para consumo humano, de seres sintientes o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, y llega a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente;
IV. a la XI. ...	IV. a la XI. ...

morena

52





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
XII. Asignación: Convenio que suscribe el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal destinadas a la prestación de los servicios de agua potable para uso doméstico o público urbano;	XII. Asignación: Convenio que suscribe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal destinadas a la prestación de los servicios de agua potable para uso doméstico o público urbano;
XIII. Cauce: Canal natural o artificial con capacidad necesaria para conducir las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente;	XIII. Cauce: Canal natural o artificial con capacidad necesaria para conducir las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente.
SIN CORRELATIVO	Se considera canal natural cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, mientras no se construyan obras de encauzamiento, en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido;
XIV. a la XXVI. ...	XIV. a la XXVI. ...
XXVII. Cultura del agua: Conjunto de creencias, conductas y estrategias comunitarias para la utilización del agua, que se encuentra en las normas,	XXVII. Cultura del agua: Conjunto de conocimientos , creencias, valores , conductas, hábitos y estrategias comunitarias que son transmitidos a

morena

53





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente33	Texto que se propone
formas organizativas, conocimientos, prácticas y objetos materiales que la comunidad se da o acepta tener, así como el tipo de relación entre las organizaciones sociales y en los procesos políticos que se concretan en relación con el aprovechamiento, uso y protección del agua;	un individuo o sociedad en general para crear una consciencia responsable sobre el uso racional, aprovechamiento y protección del agua, la importancia del agua para el desarrollo de toda persona, la disponibilidad del recurso en su entorno, las acciones y estrategias necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla;
XXVIII. a la XXXIX. ...	XXVIII. a la XXXIX. ...
XL. Gobernador o Gobernadora: A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;	XL. Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado: A la Gobernadora o Gobernador del Estado Libre y Soberano de México;
XLI. a la XLIV. ...	XLI. a la XLIV. ...
XLV. Ley: La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;	XLV. A la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios;
XLVI. a la L. ...	XLVI. a la L. ...

morena

54

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	L Bis. Padrón de distribución de agua en pipa: Al Padrón de Permisarios de Distribución de Agua a través de Pipas del Estado de México;
LI. a la LIX. ...	LI. a la LIX. ...
SIN CORRELATIVO	LIX Bis. Responsabilidad Hídrica: La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de las autoridades del agua de los distintos órdenes de gobierno, personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso, tecnificación de los sistemas de riego o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales; sin exceder volúmenes de agua mayores a los concesionados, para mantener el equilibrio hidrológico de las cuencas y los acuíferos;
LX. a la LXIII. ...	LX. a la LXIII. ...
SIN CORRELATIVO	LXIII Bis. Seguridad Hídrica: La capacidad del Estado en su conjunto

morena

55





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado del medio ambiente y la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con ella;
LXIV. a la LXV. ...	LXIV. a la LXV. ...
SIN CORRELATIVO	LXV Bis. Sistemas de captación de agua pluvial: Mecanismos que permiten la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación;

morena

56





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
LXVI. a la LXXIX. ...	LXVI. a la LXXIX. ...
LXXX. Zona de veda: Áreas específicas declaradas como tales por el Gobernador del Estado, en las cuales no se autorizan concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de agua, con las excepciones establecidas en el decreto respectivo, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, resultante de sobreexplotación o de la afectación a la sustentabilidad hidrológica.	LXXX. Zona de veda: Áreas específicas declaradas como tales por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en las cuales no se autorizan concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de agua, con las excepciones establecidas en el decreto respectivo, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, resultante de sobreexplotación o de la afectación a la sustentabilidad hidrológica.
Para los efectos de la presente Ley, los conceptos y alcances de las definiciones técnicas contenidas en la Ley de Aguas Nacionales complementan los conceptos contenidos en el presente artículo.	Para los efectos de la presente Ley, los conceptos y alcances de las definiciones técnicas contenidas en la Ley General de Aguas y la Ley de Aguas Nacionales complementan los conceptos contenidos en el presente artículo.
Artículo 7.- ...	Artículo 7.- ...
SIN CORRELATIVO	TÍTULO PRIMERO BIS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

morena

57





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO PRIMERO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA
SIN CORRELATIVO	Artículo 7 Bis.- Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Aguas, la Ley Nacional de Aguas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos legales de la materia.
SIN CORRELATIVO	Todas las autoridades del agua, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.
SIN CORRELATIVO	Artículo 7 Ter.- Con la finalidad de garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos:

morena

58





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	I. Accesibilidad: Toda persona, sin discriminación, debe tener alcance físico al agua y a las instalaciones y servicios en su hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua;
SIN CORRELATIVO	II. Acceso a la Información: Derecho a solicitar, recibir y difundir información relacionada con el derecho humano al agua, de acuerdo con principios de transparencia y rendición de cuentas, en términos de la legislación aplicable;
SIN CORRELATIVO	III. Aceptabilidad: El acceso al agua, su color, olor y sabor deben ser satisfactorios, considerando su potabilidad y calidad, también cultural y socialmente adecuados, las necesidades relativas al género, así como las prácticas habituales de higiene e intimidad de cada cultura;

morena

59





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	IV. Asequibilidad: El agua debe estar al alcance económico de todas las personas, sin que los costos y cargos directos e indirectos pongan en riesgo el ejercicio de otros derechos, ni impliquen una carga desproporcionada para los hogares;
SIN CORRELATIVO	V. Calidad: El agua debe estar libre de sustancias que puedan causar daño a la salud por consumirla, debiendo constatare su inocuidad y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y
SIN CORRELATIVO	VI. Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser suficiente en cantidad, continuo y equitativo, para sostener la vida humana.
SIN CORRELATIVO	Artículo 7 Quater.- En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, motivo por el cual se debe garantizar su disfrute a toda persona, con

morena

60





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	especial atención en niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS
SIN CORRELATIVO	Artículo 7 Quintus.- El goce del derecho humano al agua, se encuentra estrechamente vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población.
SIN CORRELATIVO	Artículo 7 Sexies.- En la aplicación de esta Ley, el Estado, los municipios, instituciones e instancias de participación ciudadana deberán de coordinarse

morena

61





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	con la Federación a efecto de cumplir con las siguientes obligaciones:
SIN CORRELATIVO	I. Garantizar la participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión del agua y en todos los espacios de toma de decisión;
SIN CORRELATIVO	II. Diseñar políticas públicas transversales que instrumenten acciones afirmativas y redistributivas para que las mujeres, en condiciones de igualdad, accedan, usen, aprovechen y decidan sobre la gestión del agua y el saneamiento en todos los niveles y ámbitos;
SIN CORRELATIVO	III. Incorporar la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal en las estrategias, planes y programas para la disposición del agua por diferencia de género;
SIN CORRELATIVO	IV. Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física y la salud de las mujeres, las niñas y

morena

62





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	las adolescentes en los servicios de agua potable e infraestructura sanitaria;
TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DEL AGUA	...
CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	...
Artículo 8.- ...	Artículo 8.- ...
I. La planeación, estudio, proyección, ejecución, rehabilitación y mantenimiento, ampliación, aprobación y supervisión de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; además de la infraestructura hídrica que se destina para la acuicultura y al uso agrícola, agroindustrial, pecuario y de conservación ecológica;	I. La planeación, estudio, proyección, ejecución, rehabilitación y mantenimiento, optimización, modernización, ampliación, aprobación y supervisión de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales y de captación de agua pluvial; además de la infraestructura hídrica que se destina para la acuicultura y al uso agrícola, agroindustrial, pecuario y de conservación ecológica;

morena

63





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente33	Texto que se propone
II. a la V. ...	II. a la V. ...
VI. La ampliación, rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como los relativos al tratamiento y reúso de las aguas residuales; incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección;	VI. La ampliación, rehabilitación, modernización, construcción, optimización, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como los relativos al tratamiento y reúso de las aguas residuales; incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección;
VII. ...	VII. ...
VIII. Las demás contempladas en la Ley de Expropiación para el Estado de México.	VIII. La modernización del servicio de agua potable de uso doméstico y público urbano para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, incremento de la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como también contribuir a alcanzar la gestión del agua;
SIN CORRELATIVO	IX. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas, así como también la generación de obras para el control

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	de avenidas y protección de inundaciones; y
SIN CORRELATIVO	X. Las demás contempladas en la Ley de Expropiación para el Estado de México.
Derogado	...
Artículo 9.- En los casos de utilidad pública y para los efectos del artículo anterior, el Gobernador del Estado de por sí o a solicitud de los ayuntamientos correspondientes, podrá expropiar los bienes de propiedad privada y promover la ocupación temporal, total o parcial.	Artículo 9.- En los casos de utilidad pública y para los efectos del artículo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de por sí o a solicitud de los ayuntamientos correspondientes, podrá expropiar los bienes de propiedad privada y promover la ocupación temporal, total o parcial.
Artículo 10.- El Sistema Estatal del Agua es el conjunto de elementos, instrumentos, políticas, programas, proyectos, acciones, procesos y sujetos que accionan de manera interrelacionada para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, así como para su control y evaluación, para el desarrollo hídrico del Estado y la coordinación entre las autoridades del	Artículo 10.- El Sistema Estatal del Agua es el conjunto de elementos, instrumentos, políticas, programas, proyectos, acciones, procesos y sujetos que accionan de manera interrelacionada para garantizar el derecho humano al agua que se refieren los ordenamientos legales, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, así como para su

morena

65





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
agua, y entre éstas y la Federación, para la gestión integral del agua en el Estado.	control, sustentabilidad y evaluación, para el desarrollo hídrico del Estado y la coordinación entre las autoridades del agua, y entre éstas y la Federación, para la gestión integral del agua en el Estado.
...	...
I. a la VIII. ...	I. a la VIII. ...
IX. El manejo sustentable del agua;	IX. El manejo sustentable del agua y su disponibilidad;
X. a la XII. ...	X. a la XII. ...
SIN CORRELATIVO	XIII. Programas Hídricos Integrales de los municipios;
SIN CORRELATIVO	XIV. Criterios e indicadores de eficiencia y calidad en materia hídrica, económica, social y ambiental;
SIN CORRELATIVO	XV. Convenios de coordinación con demás entidades federativas en materia de acceso, disposición y saneamiento de agua; y

morena

66





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA HÍDRICA ESTATAL	...
Artículo 11.- ...	Artículo 11.- ...
I. El agua es un recurso natural de carácter vital, vulnerable, escaso y finito, cuya conservación, cuidado y protección, constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, la cual, de no cumplirse, imposibilita el ejercicio del derecho humano al agua;	I. El agua es un recurso natural de carácter público , vital, vulnerable, escaso, finito, con valor social, económico y ambiental , cuya conservación, cuidado y protección, constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, la cual, de no cumplirse, imposibilita el ejercicio del derecho humano al agua y su interdependencia con otros derechos humanos fundamentales ;
II. Los recursos hídricos del Estado son bienes de dominio público, los cuales son administrados por las autoridades del agua en los términos de la presente Ley, y cuya sustentabilidad y preservación guardan una íntima relación con los recursos hídricos nacionales;	II. Los recursos hídricos del Estado son bienes de dominio público, los cuales son administrados por las autoridades del agua en los términos de la presente Ley, y cuya sustentabilidad y preservación guardan una íntima relación con los recursos hídricos nacionales, para lo cual, las autoridades del agua adoptaran las medidas, acciones o estrategias necesarias para proteger de terceros

morena

67





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento del agua;
III. ...	III. ...
IV. El respeto al derecho humano al agua, que consiste en la atención de las necesidades de agua que tienen los ciudadanos para lograr su bienestar, particularmente quienes viven una situación de marginación socioeconómica; las necesidades de la economía para desarrollarse, y las necesidades del ambiente para su equilibrio y conservación;	IV. El respeto al derecho humano al agua, que consiste en el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico, su interdependencia con otros derechos humanos , la atención de las necesidades de agua que tienen las personas para lograr su bienestar, particularmente con niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres;
SIN CORRELATIVO	De igual forma, comprende las necesidades de la economía para desarrollarse y las necesidades del ambiente para su equilibrio, sustentabilidad, disponibilidad y conservación;

morena

68





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
V. ...	V. ...
VI. Las autoridades competentes se asegurarán que las concesiones y asignaciones estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del agua, e instrumentará mecanismos para mantener o restablecer el equilibrio hidrológico del Estado y el de los ecosistemas;	VI. Las autoridades competentes se asegurarán que las concesiones y asignaciones estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del agua, uso sustentable, acorde con los volúmenes autorizados para su explotación, uso o aprovechamiento, asimismo instrumentarán mecanismos para mantener o restablecer el equilibrio hidrológico del Estado y el de los ecosistemas;
VII. ...	VII. ...
VIII. El manejo sustentable del agua;	VIII. El buen manejo sustentable del agua, en atención a lo previsto por los ordenamientos legales;
IX. ...	IX. ...
X. La sustentabilidad financiera, incluyendo la concienciación de los usuarios respecto de los costos del servicio del agua y su obligación de pagar por este servicio;	X. La sustentabilidad financiera, incluyendo la concienciación permanente de los usuarios respecto de los costos del servicio del agua y su obligación de pagar por este servicio;

morena

69





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
XI. El agua debe aprovecharse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;	XI. El agua debe aprovecharse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación, con la noción de que es "un sustento de vida para los seres humanos, seres sintientes y el ecosistema", conforme a la normatividad vigente;
XII. La contaminación de los recursos hídricos debe conllevar la responsabilidad de restaurar su calidad, bajo la noción de que "quien contamina, paga", conforme a la normatividad aplicable;	XII. La contaminación de los recursos hídricos debe conllevar la responsabilidad de ser acreedores a penalidades o sanciones, así como también restaurar su calidad, bajo la noción de que "quien contamina, paga", conforme a la normatividad aplicable;
XIII. El otorgamiento de incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal, que establezcan las leyes en la materia a los usuarios que hagan un uso eficiente y sustentable del agua;	XIII. El otorgamiento de incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal, que establezcan las leyes en la materia a los usuarios que hagan un uso eficiente y sustentable del agua, así como también a quienes implementen en edificios públicos o privados, casa habitación sistemas de captación pluvial, debidamente registrados;
XIV. ...	XIV. ...

morena

70





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
XV. La promoción de una participación informada y responsable de las personas, como base para la gestión integral de agua, el manejo sustentable del agua y el fomento a la cultura del agua; y	XV. La promoción de una participación informada, activa y responsable de las personas, como base para la gestión integral de agua, el manejo sustentable del agua y el fomento a la cultura del agua, reconociendo la importancia del agua como sustento de la vida para los seres humanos, seres sintientes y los ecosistemas;
XVI. ...	XVI. ...
...	...
Artículo 12.- ...	Artículo 12.- ...
I. La planeación respecto de las aguas de jurisdicción estatal y municipal;	I. La planeación sustentable respecto de las aguas de jurisdicción estatal y municipal;
II. a la IV. ...	II. a la IV. ...
V. La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia del agua y su gestión;	V. La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia del agua, su gestión y disponibilidad;
VI. a la VII. ...	VI. a la VII. ...

morena

71





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES	...
Artículo 13.- ...	Artículo 13.- ...
I. El Gobernador del Estado;	I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
II. a la V. ...	II. a la V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
Artículo 14.- Las autoridades del agua se reunirán dos veces al año de manera ordinaria, en los términos previstos en el Reglamento. La primera reunión se realizará dentro del primer bimestre del año y tendrá como objetivo evaluar los resultados del año inmediato anterior. La segunda reunión tendrá lugar dentro del cuarto bimestre del mismo año y tendrá como finalidad proponer los objetivos y metas del Programa Hídrico Integral Estatal del año inmediato siguiente.	Artículo 14.- Las autoridades del agua se reunirán dos veces al año de manera ordinaria, en los términos previstos en el Reglamento. La primera reunión se realizará dentro del primer bimestre del año y tendrá como objetivo evaluar los resultados del año inmediato anterior. La segunda reunión tendrá lugar dentro del cuarto bimestre del mismo año y tendrá como finalidad proponer los objetivos y metas del Programa Hídrico Integral Estatal del año inmediato siguiente, así como también las estrategias, acciones, planes y

morena

72





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente33	Texto que se propone
	políticas públicas necesarias para atender la posible degradación de los acuíferos y la temporada de escasez de agua o estiaje que se presente de manera habitual en municipios o zonas del Estado.
...	...
El Gobernador del Estado podrá convocar en cualquier momento a las autoridades del agua a reuniones extraordinarias.	La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convocar en cualquier momento a las autoridades del agua a reuniones extraordinarias.
...	...
SECCIÓN PRIMERA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO	SECCIÓN PRIMERA DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Artículo 15.- El Gobernador del Estado tendrá las siguientes facultades:	Artículo 15.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades:
I. Dictar la Política Hídrica Estatal y emitir el Programa Hídrico Integral Estatal;	I. Formular, conducir, evaluar y dictar la Política Hídrica Estatal en materia de agua y saneamiento como derecho humano fundamental de atención

morena

73





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	prioritaria, con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interés superior de la niñez y la infancia y adolescencia;
SIN CORRELATIVO	I Bis. Emitir el Programa Hídrico Integral Estatal;
II. a la IV. ...	II. a la IV. ...
V. Establecer las medidas restrictivas a los derechos individuales, que resulten pertinentes para salvaguardar el interés público;	V. Establecer las medidas restrictivas a los derechos individuales, que resulten pertinentes para salvaguardar el interés público, adoptando las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento del agua;
VI. ...	VI. ...
VII. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	VII. Garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan

morena

74

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	asignadas por parte de autoridad competente;
SIN CORRELATIVO	VIII. Coordinarse con la Federación y municipios del Estado para implementar de manera permanente programas, estrategias, políticas públicas y acciones para garantizar el derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de los servicios; y
SIN CORRELATIVO	IX. Emitir dentro del ámbito de sus atribuciones las medidas necesarias y los acuerdos específicos, de carácter transitorio o permanente, para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, así como para garantizar la seguridad hídrica;
SIN CORRELATIVO	X. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
Artículo 16.- ...	Artículo 16.- ...
I. ...	I. ...

morena

75





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
II. Proponer al Gobernador del Estado la reglamentación secundaria sobre las aguas de jurisdicción estatal, que deriven de la presente Ley;	II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la reglamentación secundaria sobre las aguas de jurisdicción estatal, que deriven de la presente Ley;
III. ...	III. ...
IV. Proponer al Gobernador del Estado la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal;	IV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal;
V. ...	V. ...
VI. Proponer al Gobernador del Estado el establecimiento o supresión de zonas de veda, así como de zonas de protección;	VI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el establecimiento o supresión de zonas de veda, así como de zonas de protección;
VII. ...	VII. ...
SIN CORRELATIVO	VII Bis. Promover en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y los Organismos de Cuenca acciones e incentivos para el incremento progresivo del saneamiento,

morena

76





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	tratamiento y reutilización de las aguas residuales;
VIII. a la IX. ...	VIII. a la IX. ...
X. Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como la ampliación de los volúmenes asignados al Estado;	X. Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como la ampliación de los volúmenes asignados al Estado, debiendo observar la disponibilidad efectiva del agua y uso sustentable;
XI. ...	XI. ...
SIN CORRELATIVO	XI Bis. Gestionar ante la Federación la asignación de recursos financieros, para la ejecución de obras para el control de avenidas e inundaciones;
XII. a la XXII. ...	XII. a la XXII. ...
XXIII. Representar al Estado de México en todo lo relacionado con la materia de agua, en el ámbito nacional e internacional, previo acuerdo del Gobernador del Estado;	XXIII. Representar al Estado de México en todo lo relacionado con la materia de agua, en el ámbito nacional e internacional, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

morena

77





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
XXIV. Fomentar la participación de la sociedad en la planeación y ejecución de la política hídrica estatal; y	XXIV. Fomentar la participación de la sociedad en la planeación y ejecución de la política hídrica estatal;
XXV. Las demás que le señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	XXV. Gestionar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, otros estados, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como también con el sector social y privado, en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas que tengan como finalidad responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene, además de fortalecer los mecanismos de coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres dentro del ámbito de su competencia; y
SIN CORRELATIVO	XXV. Las demás que le señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

morena

78





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO	...
Artículo 17.- ...	Artículo 17.- ...
Artículo 18.- ...	Artículo 18.- ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. Asesorar a las comunidades y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que realicen ante las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como para la disposición final de sus productos resultantes;	VI. Asesorar a las comunidades, a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que realicen ante las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como para la disposición final de sus productos resultantes;
VII. a la XXXIII. ...	VII. a la XXXIII. ...
XXXIV. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.	XXXIV. Coadyuvar en la elaboración de la Norma Técnica relativo a los volúmenes o cantidad de agua que deben cumplir las unidades económicas con actividad o giro de lavado de vehículos motorizados

morena

79

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	acorde a sus dimensiones, características o tamaño;
SIN CORRELATIVO	XXXV. Informar periódicamente a través de las paginas oficiales y plataformas digitales respecto a la realización de obras hidráulicas, rehabilitación o mantenimiento de la infraestructura hidráulica estatal para el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
SIN CORRELATIVO	De igual forma, deberán de notificar a través de las paginas oficiales, plataformas digitales con al menos siete días naturales de anticipación respecto a la suspensión del servicio de agua potable otorgado por red de distribución por motivos de mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica, salvo en casos de carácter urgente, para lo cual deberán de informarse a la brevedad posible.
SIN CORRELATIVO	XXXVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

morena

80





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Artículo 19.- ...	Artículo 19.- ...
...	...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
IV. Seis vocales, representantes de cada una de las siguientes dependencias estatales:	IV. Ocho vocales, representantes de cada una de las siguientes dependencias estatales:
a) ...	a) ...
b) Derogado.	b) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
c) a la d). ...	c) a la d). ...
e) Derogado.	e) Oficialía Mayor;
f) a la g). ...	f) a la g). ...
Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica y la Comisaría. El cargo de integrante del consejo directivo será honorífico.	Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

morena

81

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por su Reglamento Interior.	Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica y la Comisaría. El cargo de integrante del consejo directivo será honorífico.
SIN CORRELATIVO	La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por su Reglamento Interior.
Artículo 20.- ...	Artículo 20.- ...
I. ...	I. ...
II. Instruir al Vocal Ejecutivo para que celebre los convenios para la prestación de los servicios a su cargo y del cobro correspondiente;	II. Instruir a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva para que celebre los convenios para la prestación de los servicios a su cargo y del cobro correspondiente;
III. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Vocal Ejecutivo;	III. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar la persona titular de la Vocalía Ejecutiva;
IV. ...	IV. ...

morena

82





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
V. Resolver los asuntos que plantee el Vocal Ejecutivo;	V. Resolver los asuntos que plantee la persona titular de la Vocalía Ejecutiva ;
VI. a la X. ...	VI. a la X. ...
Artículo 21.- El Vocal Ejecutivo será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del titular de la Secretaría. Tendrá a su cargo la administración de la Comisión y la representará legalmente con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en la inteligencia de que, para realizar actos de dominio, requerirá la autorización previa del consejo directivo. Será autoridad fiscal y contará además, con las facultades que le otorgan esta Ley y su Reglamento.	Artículo 21.- La persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del titular de la Secretaría. Tendrá a su cargo la administración de la Comisión y la representará legalmente con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en la inteligencia de que, para realizar actos de dominio, requerirá la autorización previa del consejo directivo. Será autoridad fiscal y contará además, con las facultades que le otorgan esta Ley y su Reglamento.

morena

83





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente33	Texto que se propone
Artículo 22.- Para ser Vocal Ejecutivo se requiere:	Artículo 22.- Para ser la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión se requiere:
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
Artículo 23.- ...	Artículo 23.- ...
Artículo 24.- La Comisión gozará, respecto de su patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde el Gobernador del Estado en términos de la legislación aplicable.	Artículo 24.- La Comisión gozará, respecto de su patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la legislación aplicable.
SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO	...
Artículo 25.- ...	Artículo 25.- ...
Artículo 26.- ...	Artículo 26.- ...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
III. Elaborar el programa anual de fomento a la cultura del agua, cuya	III. Elaborar el programa anual de fomento a la cultura del agua, cuya aplicación corresponde a las

morena

84





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
aplicación corresponde a las autoridades del agua;	autoridades del agua en coadyuvancia con las autoridades educativas estatales y municipales;
IV. a la XXVII. ...	IV. a la XXVII. ...
XXVIII. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.	XXVIII. Elaborar en conjunto con autoridades del agua del Estado, instituciones educativas, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia la Norma Técnica relativo a los volúmenes o cantidad de agua que deben cumplir las unidades económicas con actividad o giro de lavado de vehículos motorizados acorde a sus dimensiones, características o tamaño.; y
SIN CORRELATIVO	XXIX. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
Artículo 27.- ...	Artículo 27.- ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...

morena

85

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
IV. Una comisaría, que estará cargo de la persona designada por la Secretaría de la Contraloría	IV. ...
Los integrantes del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y del comisario, quien sólo tendrá derecho a voz. En caso de empate, la persona que presida el Consejo tendrá voto de calidad.	Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.
La persona que presida el Consejo Directivo y los vocales tendrán una persona suplente, propuesta por su propietario. En el caso de los vocales representantes del Gobierno del Estado y de los municipios, la persona servidora pública propuesta deberá ser del nivel inmediato inferior al titular.	Los integrantes del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y del comisario, quien sólo tendrá derecho a voz. En caso de empate, la persona que presida el Consejo tendrá voto de calidad.
El cargo de miembro del consejo directivo será honorífico.	La persona que presida el Consejo Directivo y los vocales tendrán una persona suplente, propuesta por su propietario. En el caso de los vocales representantes del Gobierno del Estado y de los municipios, la persona servidora pública propuesta

morena

86

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	deberá ser del nivel inmediato inferior al titular.
El funcionamiento del consejo directivo se establecerá en su Reglamento Interior.	El cargo de miembro del consejo directivo será honorífico.
SIN CORRELATIVO	El funcionamiento del consejo directivo se establecerá en su Reglamento Interior.
Artículo 28.- ...	Artículo 28.- ...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
III. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Comisionado Presidente;	III. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar la persona Comisionada Presidenta;
IV. Resolver los asuntos que le plantee el Comisionado Presidente;	IV. Resolver los asuntos que le plantee la persona Comisionada Presidenta;
V. Asesorarse de las instancias que considere pertinentes y celebrar, en su caso, los convenios necesarios por conducto del Comisionado Presidente;	V. Asesorarse de las instancias que considere pertinentes y celebrar, en su caso, los convenios necesarios por

morena

87





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente33	Texto que se propone
	conducto de la persona Comisionada Presidenta;
VI. a la IX. ...	VI. a la IX. ...
Artículo 29.- El Comisionado Presidente representará legalmente a la Comisión Técnica, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades, incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en la Inteligencia de que, para realizar actos de dominio, requerirá la autorización previa del Consejo Directivo.	Artículo 29.- La persona Comisionada Presidenta representará legalmente a la Comisión Técnica, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades, incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en la Inteligencia de que, para realizar actos de dominio, requerirá la autorización previa del Consejo Directivo.
...	...
Artículo 30.- Para ser Presidente de la Comisión Técnica se requieren los mismos requisitos que se piden para ser Vocal ejecutivo, previstos en el artículo 22 de esta Ley.	Artículo 30.- Para ser la persona Comisionada Presidenta de la Comisión Técnica se requieren los mismos requisitos que se piden para ser la persona titular de la Vocalía

morena

88





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	Ejecutiva de la Comisión , previstos en el artículo 22 de esta Ley.
Artículo 31.- ...	Artículo 31.- ...
I. a la X. ...	I. a la X. ...
Artículo 32.- La Comisión Técnica gozará respecto de su patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde el Gobernador del Estado en términos de la legislación aplicable.	Artículo 32.- La Comisión Técnica gozará respecto de su patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la legislación aplicable.
SECCIÓN QUINTA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO	...
Artículo 33.- Los municipios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.	Artículo 33.- Los municipios, en los términos de los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte , la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Aguas, la Ley Nacional de Aguas , la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México tienen la obligación de promover, respetar,

morena

89





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	proteger y garantizar el derecho humano al agua.
Corresponde a los municipios otorgar las Concesiones relativas a las aguas de jurisdicción municipal.	Los municipios prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.
SIN CORRELATIVO	Corresponde a los municipios otorgar las Concesiones relativas a las aguas de jurisdicción municipal, para lo cual deberán observar la disponibilidad efectiva del agua, su uso sustentable, así como también adoptar las medidas necesarias a fin de proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento del agua.
SIN CORRELATIVO	Artículo 33 Bis.- Los municipios dentro del ámbito de su competencia tendrán las siguientes atribuciones:
SIN CORRELATIVO	I. Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y

morena

90





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;
SIN CORRELATIVO	II. Otorgar atención prioritaria a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal acorde con las necesidades de su territorio;
SIN CORRELATIVO	III. Incluir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación anual para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
SIN CORRELATIVO	IV. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

morena

91





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	V. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;
SIN CORRELATIVO	VI. Formular el Programa Hídrico Integral para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación;
SIN CORRELATIVO	VII. Proporcionar de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible a sus habitantes la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; y

morena

92

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.
SIN CORRELATIVO	Artículo 33 Ter.- Los municipios dentro del ámbito de sus atribuciones deberán de realizar las siguientes acciones:
SIN CORRELATIVO	I. Garantizar la participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión del agua de su jurisdicción y en todos los espacios de toma de decisión;
SIN CORRELATIVO	II. Diseñar políticas públicas transversales que instrumenten acciones afirmativas y redistributivas para que las mujeres, en condiciones de igualdad, accedan, usen, aprovechen y decidan sobre la gestión del agua y el saneamiento de su jurisdicción;
SIN CORRELATIVO	III. Incorporar la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal en estrategias, planes y programas para la

morena

93





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	disposición del agua por diferencia de género;
SIN CORRELATIVO	IV. Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física y la salud de las mujeres, las niñas y las adolescentes en los servicios de agua potable e infraestructura sanitaria;
SIN CORRELATIVO	V. Proteger de forma efectiva las aguas que usan las mujeres en las actividades productivas, de traspaso y para uso personal; y
SIN CORRELATIVO	VI. Garantizar que la falta de agua potable no limite ni impida a niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos humanos, asegurando en todo momento condiciones de higiene, salud y dignidad;
SIN CORRELATIVO	Para cumplimiento de lo anterior, los municipios podrán trabajar de manera coordinada con la Federación, el Estado, instituciones e instancias de participación ciudadana.

morena

94





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	Artículo 33 Quater.- Los municipios deberán de informar periódicamente a sus habitantes a través de las paginas oficiales y plataformas digitales, de manera directa o por conducto del organismo operador descentralizado o intermunicipal respecto al mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica para el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, la realización de obras hidráulicas, así como también la distribución de agua potable por tandeo en aquellas zonas que lo requieran.
SIN CORRELATIVO	De igual forma, deberán de notificar a través de las paginas oficiales, plataformas digitales o sus autoridades auxiliares, a los usuarios y habitantes con al menos siete días naturales de anticipación respecto a la suspensión del servicio de agua potable otorgado por red de distribución por motivos de mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica, salvo en

morena

95





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	casos de carácter urgente, para lo cual deberán de informarse a la brevedad posible.
Artículo 34.- al Artículo 35.- ...	Artículo 34.- al Artículo 35.- ...
Artículo 36.- ...	Artículo 36.- ...
Los organismos operadores tendrán las atribuciones que les confieren la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.	Los organismos operadores tendrán las atribuciones de prestación de servicios que se refiere esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo los procesos de extracción, almacenaje, medición y drenaje pluvial.
SECCIÓN SEXTA DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA	...
Artículo 37.- ...	Artículo 37.- ...
...	...
...	...
...	...

morena

96

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente33	Texto que se propone
Artículo 38.- La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.	Artículo 38.- La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y la persona titular de la Dirección General.
...	...
...	...
I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;	I. Una Presidencia, la cual estará a cargo de la Presidente o Presidente Municipal o la persona que designe;
II. Un secretario técnico, quien será el director general del organismo operador;	II. Una secretaria técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del organismo operador;
III. a la VI. ...	III. a la VI. ...
...	...
...	...
El presidente del consejo directivo y el representante de la Comisión tendrán un suplente, que será propuesto por su	La persona presidenta del consejo directivo y el representante de la Comisión tendrán un suplente, que será

morena

97

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
propietario y será aprobado por el consejo directivo.	propuesto por su propietario y será aprobado por el consejo directivo.
...	...
...	...
El director general del organismo operador será designado por el Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo, y tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la presente Ley, además de las que determine cada municipio.	La persona titular de la Dirección General del organismo operador será designado por la Presidenta o Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo, y tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la presente Ley, además de las que determine cada municipio.
Para ocupar el cargo de Director General, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.	Para ocupar el cargo de persona titular de la Dirección General , se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.
Artículo 39.- ...	Artículo 39.- ...

morena

98





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
En el convenio respectivo se determinarán las reglas para designar al presidente del consejo directivo y, en su caso, la duración de su encargo, bajo la consideración de que la presidencia deberá ser rotativa. De igual manera se establecerá la normatividad para la selección del director del organismo operador intermunicipal, quien deberá satisfacer los requerimientos señalados en el último párrafo del artículo anterior.	En el convenio respectivo se determinarán las reglas para designar a la persona presidenta del consejo directivo y, en su caso, la duración de su encargo, bajo la consideración de que la presidencia deberá ser rotativa. De igual manera se establecerá la normatividad para la selección de la persona titular de la Dirección General organismo operador intermunicipal, quien deberá satisfacer los requerimientos señalados en el último párrafo del artículo anterior.
...	...
I. Un representante de la Comisión, designado por su titular;	I. Una persona representante de la Comisión, designado por su titular;
II. a la III. ...	II. a la III. ...
IV. Un secretario técnico, que será el director del organismo operador intermunicipal; y	IV. Un secretario técnico, que será la persona titular de la Dirección General del organismo operador intermunicipal; y
V. ...	V. ...

morena

99





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente33	Texto que se propone
...	...
...	...
La dirección del organismo operador intermunicipal estará a cargo de un director general nombrado por el consejo directivo, a propuesta de los municipios que suscriban el convenio de coordinación.	La dirección del organismo operador intermunicipal estará a cargo de la persona titular de una Dirección General nombrado por el consejo directivo, a propuesta de los municipios que suscriban el convenio de coordinación.
Para ocupar el cargo de director general, se requerirá experiencia mínima de dos años en servicios de agua o infraestructura hidráulica, o contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, científica, de investigación, de prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.	Para ocupar el cargo de persona titular de la Dirección General , se requerirá experiencia mínima de dos años en servicios de agua o infraestructura hidráulica, o contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, científica, de investigación, de prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.
Artículo 40.- al Artículo 41.- ...	Artículo 40.- al Artículo 41.- ...
Artículo 42.- ...	Artículo 42.- ...
Los organismos operadores deberán publicar anualmente en el Periódico	Los organismos operadores deberán publicar anualmente en el Periódico

morena

100





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Oficial "Gaceta del Gobierno", el balance de sus estados financieros.	Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta Municipal el balance de sus estados financieros.
Artículo 43.- ...	Artículo 43.- ...
CAPITULO CUARTO DE LOS USUARIOS	...
Artículo 44.- ...	Artículo 44.- ...
I. a la XIII. ...	I. a la XIII. ...
XIV. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado; y	XIV. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado;
XV. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.	XV. Generar conciencia sobre el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;
SIN CORRELATIVO	XVI. Implementar acciones para racionar el agua potable, como lo son la instalación de accesorios

morena

101





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	sanitarios ahorradores de agua potable;
SIN CORRELATIVO	XVII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
Artículo 45.- ...	Artículo 45.- ...
I. a la X. ...	I. a la X. ...
XI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.	XI. A ser sujeto de incentivos económicos derivado de la instalación de sistemas de captación de agua pluvial, los cuales deberán de cumplir con las disposiciones legales que haya a lugar;
SIN CORRELATIVO	XII. A participar a través de los mecanismos que prevean las autoridades del agua, lo referente a la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua;
SIN CORRELATIVO	XIII. A ser condonados del pago de derechos por el servicio de suministro de agua potable que prevén los ordenamientos legales, así como también de las tarifas

morena

102





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	correspondientes a los servicios prestados en caso de que sin justificación y previo aviso por parte del municipio, organismo operador municipal o intermunicipal exista suspensión o restricción de abasto de agua a través de los diversos mecanismos que establece la presente Ley.
SIN CORRELATIVO	XIV. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
CAPÍTULO QUINTO DE LA PROGRAMACIÓN HÍDRICA	...
Artículo 46.- ...	Artículo 46.- ...
I. La aprobación por parte del Gobernador del Estado del Programa Hídrico Integral Estatal, que reflejará los procesos y acciones del Sistema Estatal del Agua y su proyección a futuro;	I. La aprobación por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado del Programa Hídrico Integral Estatal, que reflejará los procesos y acciones del Sistema Estatal del Agua y su proyección a futuro;
II. a la V. ...	II. a la V. ...

morena

103





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente33	Texto que se propone
VI. ...	VI. ...
...	...
Artículo 47.- Los sectores social y privado participarán, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, y su reúso.	Artículo 47.- Los sectores social y privado participarán, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el establecimiento de las políticas, estrategias , lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, financiamiento , ampliación, modernización , rehabilitación, uso sustentable administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, y su reúso.
Artículo 48.- ...	Artículo 48.- ...
CAPÍTULO SEXTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	...
Artículo 49.- al Artículo 50.- ...	Artículo 49.- al Artículo 50.- ...

morena

104





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Artículo 51.- La infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su reúso, comprende los colectores, subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que será de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio.	Artículo 51.- La infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su reúso, comprende los colectores, subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas, los sistemas de captación de agua pluvial instalados en edificaciones públicas y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que será de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio.
...	...
Artículo 52.- Los prestadores de los servicios contarán, en cada caso, con manuales para la operación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, líneas moradas y plantas de tratamiento de aguas residuales debidamente actualizados. Asimismo, tendrán un catastro de redes y un inventario de la	Artículo 52.- Los prestadores de los servicios contarán, en cada caso, con manuales para la operación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, líneas moradas, plantas de tratamiento de aguas residuales y sistemas de captación de agua pluvial debidamente actualizados. Asimismo,

morena

105





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
infraestructura hidráulica de los sistemas.	tendrán un catastro de redes y un inventario de la infraestructura hidráulica de los sistemas.
SIN CORRELATIVO	Por cuanto hace a los sistemas de captación de agua pluvial los manuales de operación deberán de ser congruentes con las directrices que determine la Comisión Nacional del Agua.
Artículo 53.- Las autoridades del agua impulsarán la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.	Artículo 53.- Las autoridades del agua impulsarán, gestionaran y posibilitaran la construcción de la infraestructura hidráulica que permitan el aprovechamiento y almacenamiento de agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.
Artículo 53 Bis.- ...	Artículo 53 Bis.- ...
SECCIÓN PRIMERA DE LOS BIENES INHERENTES	...
Artículo 54.- al Artículo 57. ...	Artículo 54.- al Artículo 57. ...

morena

106





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Artículo 58.- ...	Artículo 58.- ...
El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suprimir y aumentar, mediante la declaratoria respectiva, la zona de protección. Los terrenos que eventualmente resultaren de la reducción o supresión de la zona de protección, pasarán del dominio público al privado del Estado.	La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suprimir y aumentar, mediante la declaratoria respectiva, la zona de protección. Los terrenos que eventualmente resultaren de la reducción o supresión de la zona de protección, pasarán del dominio público al privado del Estado.
...	...
CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA FINANCIERO	...
Artículo 59.- al Artículo 60. ...	Artículo 59.- al Artículo 60. ...
Artículo 61.- ...	Artículo 61.- ...
I. ...	I. ...
II. Al Municipio, cuando preste el servicio en forma directa; y	II. Al Municipio, cuando preste el servicio en forma directa, pudiendo establecer tarifas preferenciales a grupos vulnerables o personas afectadas en sus bienes inmuebles

morena

107





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	derivado de fenómenos meteorológicos naturales o de origen antropogénico conforme lo establezcan los ordenamientos legales; y
III. Al organismo operador, en la jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios.	III. Al organismo operador, en la jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios. jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios, pudiendo establecer tarifas preferenciales a grupos vulnerables o personas afectadas en sus bienes inmuebles derivado de fenómenos meteorológicos naturales o de origen antropogénico conforme lo establezcan los ordenamientos legales; y
...	...
...	...
...	...
Artículo 62.- al Artículo 65.- ...	Artículo 62.- al Artículo 65.- ...
Artículo 66.- ...	Artículo 66.- ...

morena

108





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	A falta de pago por parte del usuario de agua que se refiere el párrafo anterior los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable para uso doméstico y el servicio de saneamiento, en todo caso deberán suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico a través de los mecanismos de abasto o distribución que considere oportunos y austeros, exhortando a los usuarios a cubrir las cuotas a su cargo mediante los instrumentos legales que haya a lugar.
CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS	...
Artículo 67 al Artículo 68. ...	Artículo 67 al Artículo 68. ...
Artículo 69.- ...	Artículo 69.- ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...

morena

109

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
VI. El cobro de los servicios que presten;	VI. El cobro de los servicios que presten y en su caso tarifas preferenciales a grupos vulnerables;
VII. a la IX. ...	VII. a la IX. ...
SECCIÓN PRIMERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	SECCIÓN PRIMERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
Artículo 70.- ...	Artículo 70.- ...
I. a la VIII. ...	I. a la VIII. ...
El suministro de agua para los usos a que se refieren las fracciones II a la VIII se realizará preferentemente mediante el aprovechamiento de agua tratada conforme a su disponibilidad y en apego a las disposiciones aplicables.	El suministro de agua para los usos a que se refieren las fracciones II a la VIII se realizará en su mayoría a través del aprovechamiento de agua tratada conforme a su disponibilidad y en apego a las disposiciones aplicables.
...	...
...	...
Artículo 71.- al Artículo 72. ...	Artículo 71.- al Artículo 72. ...
Artículo 73.- ...	Artículo 73.- ...

morena

110





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente33	Texto que se propone
Asimismo correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas; es obligatorio el tratamiento de aguas residuales y, en su caso, pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales. Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La Comisión podrá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación. El Reglamento establecerá los procedimientos aplicables.	Asimismo correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas; es obligatorio el tratamiento de aguas residuales y en su caso, la instalación de sistemas de captación de agua y pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales. Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La Comisión podrá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación. El Reglamento establecerá los procedimientos aplicables.
Artículo 74.- ...	Artículo 74.- ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
...	...
Artículo 75.- ...	Artículo 75.- ...
I. ...	I. ...

morena

111





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente33	Texto que se propone
II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica; o	II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica para lo cual deberá de dar aviso a los usuarios de manera anticipada salvo en casos de urgencia; o
III. ...	III. ...
Artículo 76. El municipio o, en su caso, el organismo operador determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua. La Comisión emitirá la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado	Artículo 76. El municipio o, en su caso, el organismo operador determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua. La Comisión emitirá la evaluación técnica de impacto en materia de sustentabilidad y distribución de agua, así como la de

morena

112





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
y tratamiento de aguas residuales, que incluirá la determinación de si el predio tiene vocación inundable.	agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que incluirá la determinación de si el predio tiene vocación inundable.
...	...
...	...
Artículo 77.- El suministro, a través de pipas, tanto de agua potable como tratada, deberá sujetarse a lo previsto en el Reglamento y en la normatividad aplicable.	Artículo 77.- El suministro, a través de pipas, tanto de agua potable como tratada, deberá sujetarse a lo previsto en la presente Ley , el Reglamento y demás normatividad aplicable.
SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	...
Artículo 78.- al Artículo 80.- ...	Artículo 78.- al Artículo 80.- ...
Artículo 81.- ...	Artículo 81.- ...
I. Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado; y	I. Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado para lo cual deberá de dar aviso a los usuarios de manera anticipada salvo en casos de urgencia ; y

morena

113





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
II. ...	II. ...
Artículo 82.- ...	Artículo 82.- ...
...	...
I. a la IV. ...	I. a la IV. ...
...	...
SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO	...
Artículo 83.- El servicio de saneamiento consiste en la conducción y alejamiento de las aguas residuales, y durante este proceso puede prestarse el servicio de tratamiento de aguas residuales.	Artículo 83.- El servicio de saneamiento consiste en la conducción y alejamiento de las aguas residuales, y durante este proceso puede prestarse el servicio de tratamiento de aguas residuales. De igual forma, comprende el acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.

morena

114





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Corresponde a la Comisión, a los municipios y a los organismos operadores, en el ámbito de su competencia, realizar el saneamiento, o bien autorizar a terceros para que lo lleven a cabo, en los términos previstos en la presente Ley.	Corresponde a la Comisión, a los municipios y a los organismos operadores, en el ámbito de su competencia, realizar el saneamiento, o bien autorizar a terceros para que lo lleven a cabo, en los términos previstos en las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas y la presente Ley en observancia de los estándares internacionales de referencia.
Artículo 84.- ...	Artículo 84.- ...
La Comisión propondrá las tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales. El Reglamento establecerá las bases para la venta, concesión o aprovechamiento de las aguas tratadas.	La Comisión, el municipio o el organismo operador, según corresponda y dentro del ámbito de su competencia, deberán emprender acciones, proyectos y políticas públicas para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.
SIN CORRELATIVO	La Comisión propondrá las tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales. El Reglamento establecerá las bases para la venta,

morena

115





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	concesión o aprovechamiento de las aguas tratadas.
Artículo 85.- al Artículo 89. ...	Artículo 85.- al Artículo 89. ...
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO OCTAVO BIS DE LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 89 Bis.- Esta Ley reconoce a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento como instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios que prestan el servicio de agua potable, saneamiento para uso personal y doméstico y, en su caso el tratamiento de aguas residuales, sin fines de lucro o ganancia.
SIN CORRELATIVO	Artículo 89 Ter.- Se considera que los sistemas comunitarios de agua, saneamiento son aquellos que se encuentran ubicadas en zonas que no están incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos o

morena

116





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	bien aquellos que se constituyan en apego a sus sistemas normativos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 89 Quater.- Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento así como también los servicios de agua administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, serán regulados conforme a lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Aguas, la Ley Nacional de Aguas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reglamentos internos de funcionamiento, organización y administración, y demás ordenamientos legales de la materia.
SIN CORRELATIVO	Los reglamentos que se refiere este artículo deberán de elaborarse acorde a los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

morena

117





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	Artículo 89 Quintus.- Las autoridades del agua dentro del ámbito de sus facultades legales podrán asesorar u orientar a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento a efecto de que puedan efectuar la prestación del servicio de agua potable, saneamiento para uso personal y doméstico y, en su caso el tratamiento de aguas residuales. Asimismo, podrán asesorar en la elaboración de sus reglamentos internos de funcionamiento, organización y administración.
SIN CORRELATIVO	Artículo 89 Sexies.- Las personas que conformen los sistemas comunitarios de agua y saneamiento deberán de informar por escrito de manera semestral a las personas usuarias a su cargo sobre la situación que guarda la infraestructura hidráulica y los estados financieros que haya a lugar.
CAPÍTULO NOVENO DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA	...

morena

118





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Artículo 90.- al Artículo 92.- ...	Artículo 90.- al Artículo 92.- ...
Artículo 92 Bis.- ...	Artículo 92 Bis.- ...
...	...
SIN CORRELATIVO	La Comisión deberá de informar de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales sobre el desempeño, manejo financiero, presupuesto asignado a cada uno de los objetivos o acciones que se refiere el presente artículo, así como también el cumplimiento o avance de los proyectos o metas.
Artículo 93.- al Artículo 96.- ...	Artículo 93.- al Artículo 96.- ...
SECCIÓN PRIMERA DEL FOMENTO A LA CULTURA DEL AGUA	...
Artículo 97.- ...	Artículo 97.- ...
Artículo 98.- Las autoridades del agua dictarán las políticas, estrategias, medidas y acciones que sean	Artículo 98.- Las autoridades del agua dictarán los programas , las políticas, estrategias, medidas y acciones que

morena

119





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
necesarias para fomentar una cultura del agua que permita:	sean necesarias para fomentar una cultura del agua que permita:
I. ...	I. ...
II. Su uso eficiente y racional, así como su cuidado;	II. Su uso eficiente y racional, su cuidado, recuperación y rehúso;
III. ...	III. ...
IV. El control de las descargas que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua; y	IV. El control de las descargas que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua;
V. Apreciar el valor del agua y de los costos del servicio del agua, y asumir su obligación de pago por el agua y por el saneamiento.	V. Apreciar el valor del agua y de los costos del servicio del agua, y asumir su obligación de pago por el agua y por el saneamiento;
SIN CORRELATIVO	VI. Valorar la importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres humanos y seres sintientes;
SIN CORRELATIVO	VII. Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación; y

morena

120





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	VIII. Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua.
Artículo 99.- Para promover la cultura del agua se fomentará el uso de tecnologías adecuadas para el uso eficiente del agua entre los usuarios.	Artículo 99.- Para promover el cuidado y la cultura del agua se fomentará el uso de tecnologías adecuadas para el uso eficiente del agua entre los usuarios.
Artículo 100.- Las autoridades del agua y demás autoridades del Gobierno del Estado y de los municipios promoverán la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de la cultura del agua, a través de diferentes acciones como en las campañas permanentes de difusión y concientización para el uso eficiente y racional del agua.	Artículo 100.- Las autoridades del agua y demás autoridades del Gobierno del Estado y de los municipios promoverán la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de la cultura y cuidado del agua, a través de diferentes acciones, programas, políticas públicas, estrategias y campañas permanentes de difusión y concientización para el uso eficiente y racional del agua, así como también su recuperación y reúso.
SIN CORRELATIVO	Las autoridades anteriormente referidas podrán celebrar convenios con instituciones de educación

morena

121





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	superior, con los objetivos de fomentar y promover actividades de investigación en materia del manejo racional del agua, la difusión de información y promoción de la cultura y capacitación en materia de responsabilidad hídrica, así como el impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación del agua, tratamiento y reúso de aguas residuales.
SIN CORRELATIVO	SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL
SIN CORRELATIVO	Artículo 100 Bis.- Las autoridades del agua promoverán y realizarán las acciones correspondientes para la instalación de sistemas de captación de agua pluvial para uso doméstico acorde con las directrices que determine las Normas Oficiales Mexicanas, los estudios técnicos correspondientes y atendiendo las necesidades de la región.

morena

122

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	Los sistemas de captación deberán permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua pluvial para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación, para dicho cumplimiento, las organizaciones de la sociedad civil podrán coadyuvar con las autoridades del agua.
SIN CORRELATIVO	Artículo 100 Ter.- El Gobierno del Estado en coordinación con la Federación, municipios, organizaciones de la sociedad civil y acorde con la disponibilidad presupuestal podrán implementar programas, acciones, políticas públicas, que tengan como finalidad la instalación de sistemas de capacitación pluvial para uso doméstico a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
SIN CORRELATIVO	Artículo 100 Quater.- Se deberá de crear el padrón de Sistemas de Captación de Agua Pluvial del Estado de México y Municipios con el objetivo de recopilar información

morena

123





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	sobre dichos mecanismos de recolección, filtración, tratamiento o almacenaje de agua.
SIN CORRELATIVO	La Secretaria del Agua será la responsable de su operación y de la información contenida, dicho padrón deberá de ser actualizado de manera permanente salvaguardando los datos personales conforme las disposiciones legales de la materia.
SIN CORRELATIVO	Los municipios coadyuvaran dentro del ámbito de sus atribuciones para tener el registro de los sistemas de captación pluvial que se localizan dentro de su territorio.
CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO	...
Artículo 101.- ...	Artículo 101.- ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. Las demás actividades que se convengan con la Comisión, los municipios y los organismos	VI. El impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación

morena

124





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias.	del agua, tratamiento y rehúso de aguas residuales; y
SIN CORRELATIVO	VII. Las demás actividades que se convengan con la Comisión, los municipios y los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias.
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL AGUA	...
Artículo 102.- al Artículo 103.- ...	Artículo 102.- al Artículo 103.- ...
SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DEL AGUA	...
Artículo 104. ...	Artículo 104. ...
...	...
Artículo 105.- Serán objeto de inscripción en el Registro Público del Agua, entre otros:	Artículo 105.- ...
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...

morena

125





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
VII. Las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos, incluida la transmisión parcial o total de los derechos;	VII. Las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos, incluida la reasignación de volúmenes;
VIII. a la X. ...	VIII. a la X. ...
XI. El padrón de prestadores de los servicios y las zonas que sirven; y	XI. El padrón de prestadores de los servicios y las zonas que sirven;
XII. Las resoluciones judiciales que correspondan.	XII. Los sistemas de agua comunitarios reconocidos;
SIN CORRELATIVO	XIII. El Padrón de Permisarios de Distribución de Agua a través de Pipas que se refiere esta Ley; y
SIN CORRELATIVO	XIV. Las resoluciones judiciales que correspondan.
...	...
Artículo 106.- ...	Artículo 106.- ...
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	...

morena

126

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
DE LA CERTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	
Artículo 107.- al Artículo 108.- ...	Artículo 107.- al Artículo 108.- ...
TÍTULO TERCERO DE LAS CONCESIONES, ASIGNACIONES, PERMISOS Y DICTÁMENES	...
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONCESIONES	...
Sección Primera Disposiciones Generales	...
Artículo 109.- El otorgamiento de una concesión sobre las materias a que se refiere el presente Título, es facultad del Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, así como de los municipios, según corresponda, sujeta siempre a las necesidades públicas.	Artículo 109.- El otorgamiento de una concesión sobre las materias a que se refiere el presente Título, es facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, así como de los municipios, según corresponda, sujeta siempre a las necesidades públicas
Las disposiciones reglamentarias aplicables y las disposiciones de carácter general que fije la Secretaría, determinarán los requisitos que se	Las disposiciones reglamentarias aplicables y las disposiciones de carácter general que fije la Secretaría, determinarán los requisitos que se

morena

127





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior.	deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior, para lo cual tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua la cual se revisara al menos cada dos años.
SIN CORRELATIVO	Previo al otorgamiento de una concesión la autoridad estatal o municipal deberá priorizar el consumo humano y domestico del agua bajo los principios que establece la Ley General.
Artículo 110.- al Artículo 112.- ...	Artículo 110.- al Artículo 112.- ...
Artículo 113.- ...	Artículo 113.- ...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
III. Que no se afecte el interés público	III. Que no se afecte el interés público; y
SIN CORRELATIVO	IV. Que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras.
...	...

morena

128





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
...	...
Artículo 114.- al Artículo 115.- ...	Artículo 114.- al Artículo 115.- ...
Sección Segunda Del Plazo	...
Artículo 116.- ...	Artículo 116.- ...
Artículo 117.- ...	Artículo 117.- ...
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
VII. El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas por el concesionario; y	VII. El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas por el concesionario;
VIII. El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.	VIII. El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado; y
SIN CORRELATIVO	IX. Priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General.
El titular de una concesión podrá solicitar la prórroga correspondiente,	El titular de una concesión podrá solicitar la prórroga correspondiente

morena

129





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
previo al vencimiento de la misma y tendrá preferencia sobre cualquier solicitante, siempre y cuando acredite la procedencia de la prórroga en términos de la presente Ley.	dentro de un plazo de dos años previo al término de su vigencia y un año previo al vencimiento de la misma, tendrá preferencia sobre cualquier solicitante, siempre y cuando acredite la procedencia de la prórroga en términos de la presente Ley.
Artículo 118.- al Artículo 119.- ...	Artículo 118.- al Artículo 119.- ...
Sección Tercera De los Derechos y Obligaciones de los Concesionarios	...
Artículo 120.- ...	Artículo 120.- ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
IV. Transmitir los derechos consignados en los títulos, ajustándose a lo previsto en este capítulo y a lo que disponga el Reglamento de la Ley;	IV. Solicitar a la autoridad concedente la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento;
V. a la IX. ...	V. a la IX. ...
Artículo 121.- al Artículo 122.- ...	Artículo 121.- al Artículo 122.- ...
Sección Cuarta	...

morena

130





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
De la Terminación de las Concesiones	
Artículo 123.- ...	Artículo 123.- ...
I. a la VII. ...	I. a la VII. ...
VIII. Tratándose de personas físicas, muerte del concesionario, siempre y cuando no se hubiesen designado beneficiarios o si dentro del término de noventa días contados a partir de la fecha del fallecimiento, no se presentan los beneficiarios designados en términos de las disposiciones aplicables, a solicitar la transmisión de la concesión o prórroga; y	VIII. Tratándose de personas físicas, muerte del concesionario, siempre y cuando no se hubiesen designado beneficiarios o si dentro del término de noventa días contados a partir de la fecha del fallecimiento, no se presentan los beneficiarios designados en términos de las disposiciones aplicables, para lo cual las autoridades concedentes deberán de emitir un nuevo título de manera expedida conforme a las reglas de reasignación de volúmenes:
IX. ...	IX. ...
...	...
...	...
Artículo 124.- al Artículo 128.- ...	Artículo 124.- al Artículo 128.- ...

morena

131





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Sección Quinta De las Garantías	...
Artículo 129.- al Artículo 131.- ...	Artículo 129.- al Artículo 131.- ...
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN	...
Sección Primera Disposiciones Generales	...
Artículo 132.- ...	Artículo 132.- ...
SIN CORRELATIVO	Previo a la realización de los convenios de asignación la autoridad estatal o municipal deberá tomar en cuenta la disponibilidad media anual del agua, así como también priorizar el consumo humano y domestico del agua bajo los principios que establece la Ley General.
Artículo 133.- al artículo 135.- ...	Artículo 133.- al Artículo 135.- ...
Sección Segunda Del plazo	...
Artículo 136.- ...	Artículo 136.- ...

morena

132





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Artículo 137.- Para el otorgamiento de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, el titular, previo al vencimiento de la asignación, deberá presentar a la autoridad concedente solicitud por escrito.	Artículo 137.- Para el otorgamiento de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, el titular deberá presentar a la autoridad concedente solicitud por escrito dentro de un plazo de dos años previo al término del vencimiento de la asignación.
Artículo 138.- al Artículo 139.- ...	Artículo 138.- al Artículo 139.- ...
Sección Tercera De la terminación de la Asignación	...
Artículo 140.- al Artículo 142.- ...	Artículo 140.- al Artículo 142.- ...
CAPITULO TERCERO DE LOS PERMISOS	...
Artículo 143.- al Artículo 149.- ...	Artículo 143.- al Artículo 149.- ...
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO TERCERO BIS DE LAS REASIGNACIONES
SIN CORRELATIVO	Artículo 149 Bis.- La autoridad concedente resolverá mediante procedimientos expeditos, dentro de un plazo que no exceda de cuarenta días hábiles la reasignación de

morena

133





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	volúmenes que se refiere la presente Ley, bajo los siguientes supuestos:
SIN CORRELATIVO	I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;
SIN CORRELATIVO	II. En los casos de fusión y escisión de personas jurídicas colectivas, sociedades civiles o mercantiles; y
SIN CORRELATIVO	III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.
SIN CORRELATIVO	En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores la autoridad concedente emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual según proceda conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.
SIN CORRELATIVO	Artículo 149 Ter.- En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 149 Bis

morena

134





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	de esta Ley, “la Autoridad del Agua” privilegiará aquellos usos que benefician al derecho humano al agua y en su caso a la seguridad alimentaria.
SIN CORRELATIVO	La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de la autoridad concedente al análisis y autorización del Comité del Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO TERCERO TER DEL FONDO DE RESERVA DE AGUAS
SIN CORRELATIVO	Artículo 149 Quater.- La Secretaría establecerá el Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios, el cual se conformará de los volúmenes siguientes:
SIN CORRELATIVO	I. Los provenientes de la terminación de títulos de concesión que se refiere el artículo 123 de la presente Ley; y

morena

135





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	II. Los provenientes de la terminación de los convenios de asignación que se refiere el artículo 140 de la presente Ley;
SIN CORRELATIVO	Artículo 149 Quintus.- El Comité del Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios estará integrado de la siguiente manera:
SIN CORRELATIVO	I. Una Presidencia, que estará cargo de la persona titular de la Secretaría;
SIN CORRELATIVO	II. Una Secretaría Técnica, que estará cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva;
SIN CORRELATIVO	III. Una Comisaría, que estará cargo de la persona nombrada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría; y
SIN CORRELATIVO	IV. cinco vocales, representantes de cada una de las siguientes dependencias estatales:
SIN CORRELATIVO	a) Secretaría de Finanzas;

morena

136





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	b) Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
SIN CORRELATIVO	c) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
SIN CORRELATIVO	d) Secretaría del Campo; y
SIN CORRELATIVO	e) Secretaria del Bienestar.
SIN CORRELATIVO	Será invitada permanente a las sesiones una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.
SIN CORRELATIVO	El cargo de integrante del Comité del Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios será honorífico, su organización y funcionamiento se regirá por su Reglamento Interior.
CAPÍTULO CUARTO DE LOS DICTÁMENES	...
Artículo 150. ...	Artículo 150. ...
TÍTULO TERCERO BIS	...

morena

137





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA A TRAVÉS DE PIPAS	
Artículo 150 Bis.- ...	Artículo 150 Bis.- ...
...	...
SIN CORRELATIVO	La Comisión, los municipios o los organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos en la cual se llevará el registro mensual de los volúmenes de agua autorizados para venta a los permisionarios que realicen la distribución de agua a través de pipas.
Artículo 150 Ter.- al Artículo 150 Quáter.- ...	Artículo 150 Ter.- al Artículo 150 Quáter.- ...
Artículo 150 Quinquies.- La Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos de los Permisos de Distribución que otorguen, así como los datos y documentación relativa a los propietarios y a las pipas. La lista de los distribuidores acreditados deberá ser publicada en el Periódico Oficial	Artículo 150 Quinquies.- La Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos de los Permisos de Distribución que otorguen, así como los datos y documentación relativa a los propietarios y a las pipas. El listado de los distribuidores acreditados deberá ser inscrito en el Padrón de distribución de agua en pipa que se

morena

138





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
“Gaceta del Gobierno”, en términos del Reglamento.	refiere esta Ley, así como también publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en términos del Reglamento.
La Comisión, los municipios y los organismos operadores, deberán enviar al Registro Público del Agua la información que se requiera en términos del Reglamento.	La Comisión, los municipios y los organismos operadores, deberán enviar al Registro Público del Agua y al Padrón de distribución de agua en pipa la información que se requiera en términos del Reglamento.
Artículo 150 Sexies.- ...	Artículo 150 Sexies.- ...
I. a la XV. ...	I. a la XV. ...
XVI. Las demás que le establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.	XVI. Llevar un libro de bitácora en donde se registre de manera mensual las zonas de distribución de agua, el registro de las fuentes de abastecimiento autorizadas, así como también los volúmenes de agua autorizados para su venta por parte de la Comisión, los municipios o los organismos; y
SIN CORRELATIVO	XVII. Contar con un servicio permanente de recepción, atención de quejas y reportes;

morena

139





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	XVIII. Las demás que le establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.
Artículo 150 Septies.- ...	Artículo 150 Septies.- ...
I. ...	I. ...
II. Cobrar tarifas superiores a las autorizadas;	II. Cobrar tarifas discrecionales, arbitrarias o superiores a las autorizadas por ordenamiento legal o por parte de las autoridades facultadas;
III. a la VIII. ...	III. a la VIII. ...
SIN CORRELATIVO	IX. Reincidir en el incumplimiento de la fracción VI del artículo 150 Sexies que se refiere la presente Ley;
...	...
Artículo 150 Octies.-	Artículo 150 Octies.- ...
Artículo 150 Nonies. ...	Artículo 150 Nonies. ...
La tarifa por la venta de agua tratada al consumidor por parte de los	La Comisión, los municipios o el organismo operador fijarán las

morena

140





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente33	Texto que se propone
permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder de 0.9 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por metro cúbico	tarifas por venta de agua potable o tratada por metro cubico conforme a la clasificación de la zona o asentamiento humanos. De igual forma, sin perjuicio de lo anterior la Comisión, los municipios o el organismo operador podrán establecer tarifas preferenciales en conjuntos urbanos de carácter habitacional que se refiere el Código Administrativo del Estado de México o en su caso con uso de suelo habitacional, dentro de los niveles de jerarquización precario, popular, interés social y medio que prevé el Código Financiero del Estado de México y municipios.
SIN CORRELATIVO	La tarifa por la venta de agua tratada al consumidor por parte de los permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder de 0.9 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por metro cúbico.
SIN CORRELATIVO	Artículo 150 Decies.- El Padrón de Permisionarios de Distribución de Agua a través de Pipas que se refiere esta Ley será objeto de adscripción

morena

141





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	al Registro Público del Agua, para lo cual los municipios y organismos operadores u organismo intermunicipales deberán de coordinarse con la Secretaría a efecto de proporcionar la información requerida para los efectos legales que haya a lugar.
TITULO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES	...
CAPÍTULO PRIMERO DE LA VERIFICACIÓN	...
Artículo 151.- al Artículo 154.-. ...	Artículo 151.- al Artículo 154.-. ...
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	...
Artículo 155.- ...	Artículo 155.- ...
I. a la XVIII. ...	I. a la XVIII. ...
Artículo 156. ...	Artículo 156. ...

morena

142

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
I. De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII.	I. De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones XII y XIII.
II. De quinientas una a tres mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I, II, VIII, XIV y XVI, tratándose de concesionarios, la sanción a que se refiere esta fracción, será con independencia de las que establece la propia Ley, el título de concesión y la normatividad en la materia.	II. De veinte a quinientas en el caso de violación de cualquiera de las fracciones IX, X, XI y XV.
III. De tres mil una a diez mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones III, IV y VI.	III. De treinta a quinientas en el caso de violación de cualquiera de las fracciones V, VII, XIV y XVII.
IV. La multa establecida para la fracción XVIII, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de la Ley.	IV. De seiscientas a tres mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I, II, VIII, XIV y XVI, tratándose de concesionarios, la sanción a que se refiere esta fracción, será con independencia de las que establece la propia Ley, el título de concesión y la normatividad en la materia.

morena

143





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	V. De tres mil una a diez mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones III, IV y VI.
SIN CORRELATIVO	VI. La multa establecida para la fracción XVIII, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de la Ley.
...	...
...	...
Artículo 156 Bis. ...	Artículo 156 Bis. ...
I. De diez a quinientas en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: I, V, VI, IX, X y XII.	I. De treinta a quinientas en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: I, V, VI, IX, X y XII.
II. De quinientas una a tres mil en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: II, III, IV, VII, VIII, XIII, XIV y XV.	II. De seiscientas a tres mil en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: II, III, IV, VII, VIII, XIII, XIV y XV.
Artículo 157.- ...	Artículo 157.- ...

morena

144





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En el caso de segunda reincidencia, se aplicará hasta tres veces el monto originalmente impuesto.	En el caso de reincidencia con excepción de lo previsto en la fracción VI del artículo 150 Sexies que se refiere la presente Ley , el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En el caso de segunda reincidencia, se aplicará hasta tres veces el monto originalmente impuesto.
Artículo 158.- al Artículo 160.- ...	Artículo 158.- al Artículo 160.- ...

morena

145

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México Última reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ³⁴	Texto que se propone
Artículo 35. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 35. ...
I. a la XIV. ...	I. a la XIV. ...
SIN CORRELATIVO	XIV Bis. Coadyuvar con la Secretaría del Agua, el organismo de mejoramiento de la gestión integral del agua y el organismo rector y operador de agua a efecto de promover los programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de información que impulsen:
SIN CORRELATIVO	a) La importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de vida para los seres humanos y seres sintientes;
SIN CORRELATIVO	b) Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua;

³⁴ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México Última reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ³⁴	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	c) El cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;
SIN CORRELATIVO	d) La generación de conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y los riesgos asociados a la contaminación; y
SIN CORRELATIVO	e) Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad presente y futura del agua;
SIN CORRELATIVO	XIV Ter. Coadyuvar con las autoridades del agua que se refiere la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios, a efecto de promover dentro del ámbito de sus facultades la investigación, el desarrollo, la innovación y en su caso la transferencia tecnológica en materia hídrica con observancia en la opinión de los Consejos de Cuenca que correspondan, para lo cual se identificarán las áreas y necesidades prioritarias para lograr los siguientes objetivos:

morena

147





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México Última reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ³⁴	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	a) Garantizar el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;
SIN CORRELATIVO	b) Promover el conocimiento para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos;
SIN CORRELATIVO	c) Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las aguas superficiales; e
SIN CORRELATIVO	d) Identificar los acuíferos con mayor nivel de sobreexplotación, así como también proponer acciones para su recuperación.
XV. a la XXXV. ...	XV. a la XXXV. ...
Artículo 39. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 39. ...
I. a la XV. ...	I. a la XV. ...
XVI. Dar trámite y emitir las autorizaciones para los conjuntos	XVI. Dar trámite y emitir las autorizaciones para los conjuntos

morena

148





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México Última reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ³⁴	Texto que se propone
urbanos, condominios, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de predios y demás, establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; y en su caso, en coordinación con la Secretaría del Agua, tramitar el uso y disponibilidad del agua por zona o región para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;	urbanos, condominios, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de predios y demás, establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; y en su caso, en coordinación con la Secretaría del Agua, tramitar el uso del agua con perspectiva sustentable , su disponibilidad por zona o región para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria.
SIN CORRELATIVO	En su caso podrá coordinarse con las autoridades del agua facultadas por ordenamiento legal para la instalación y funcionamiento de sistemas de captación de agua pluvial en condominios;
XVII. a la XLII. ...	XVII. a la XLII. ...
Artículo 51. La Secretaría del Agua contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 51. ...
I. Planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, por sí o a través de los organismos de los	I. Planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, por sí o a través de los organismos de los

morena

149





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México Última reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ³⁴	Texto que se propone
sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Entidad, de los cuales será el organismo rector y operador en materia hídrica, conforme a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como los demás instrumentos legales y normativos en la materia;	sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Entidad, de los cuales será el organismo rector y operador en materia hídrica, conforme a la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios, así como los demás instrumentos legales y normativos en la materia;
II. a la II. ...	II. a la II. ...
III. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal; así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción estatal y municipal, que deberán contar con perspectiva de género;	III. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal; así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción estatal y municipal, que deberán contar con perspectiva de género de manera transversal en las estrategias, planes o programas para la disposición del agua;
IV. a la XVI. ...	IV. a la XVI. ...
XVII. Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como	XVII. Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como

morena

150





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México Última reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ³⁴	Texto que se propone
la ampliación de los volúmenes asignados al Estado;	la ampliación de los volúmenes asignados al Estado, debiendo observar la disponibilidad efectiva del agua y uso sustentable;
XVIII. a la XXXII. ...	XVIII. a la XXXII. ...
XXXIII. Otorgar las concesiones, en el ámbito de su competencia, y, en su caso, modificarlas, darlas por terminadas de forma anticipada o revocarlas en los términos establecidos en la legislación aplicable;	XXXIII. Otorgar las concesiones, en el ámbito de su competencia, y, en su caso, reasignar su volumen de agua, modificarlas, darlas por terminadas de forma anticipada o revocarlas en los términos establecidos en la legislación aplicable;
XXXIV. a la XXXVI. ...	XXXIV. a la XXXVI. ...
XXXVII. Controlar el inventario de usos y usuarios, cuerpos de agua e infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua, y el inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal, de disponibilidad de Agua Potable del Estado; y	XXXVII. Controlar el inventario de usos y usuarios, cuerpos de agua e infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua, y el inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal, de disponibilidad de Agua Potable del Estado;
XXXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así	XXXVIII. Coadyuvar en la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir y combatir

morena

151





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México Última reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ³⁴	Texto que se propone
como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	la comisión de delitos asociados al robo, sustracción del agua potable, alteraciones, modificaciones o afectaciones de cauces, obras hidráulicas, infraestructura hidráulica y redes de distribución; y
SIN CORRELATIVO	XXXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

morena

152

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁵	Texto que se propone
Artículo 41. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.	Artículo 41. ...
Los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado, niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, tendrán derecho a intervenir de manera activa en la educación que habrá de darse a las niñas, niños y adolescentes,	...

³⁵ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁵	Texto que se propone
así como en programas, acciones o actividades relacionadas con la seguridad al interior de los planteles educativos, durante el ingreso, permanencia o al salir de los mismos.	
Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de la seguridad escolar, una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán:	...
I. a la XIX. ...	I. a la XIX. ...
XX. Educar a niñas, niños y adolescentes sobre el respeto al medio ambiente, inculcando en ellas y ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarles sobre las causas-efectos del cambio climático.	XX. Educar a niñas, niños y adolescentes sobre el respeto al medio ambiente, recursos naturales renovables y no renovables , inculcando en ellas y ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarles sobre las causas-efectos del cambio climático.
XXI. a la XXVIII. ...	XXI. a la XXVIII. ...

morena

154

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁵	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	XXIX. Implementar en coordinación con las autoridades facultadas, programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de información para concientizar y sensibilizar a los educandos, personal docente y comunidad escolar en general de instituciones educativas públicas o privadas, organismos descentralizados, sistemas o subsistemas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, relativo a:
SIN CORRELATIVO	a) La importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres humanos y los ecosistemas asociados;
SIN CORRELATIVO	b) Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua;
SIN CORRELATIVO	c) Promover el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;
SIN CORRELATIVO	d) Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y

morena

155





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁵	Texto que se propone
	de los riesgos asociados a su contaminación;
SIN CORRELATIVO	e) Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua, y
SIN CORRELATIVO	f) Aquellos relacionados con la cultura del agua.
SIN CORRELATIVO	Por cuanto hace a los educandos los programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de información se realizarán de manera comprensible, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
Artículo 61. Las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria	Artículo 61. ...

morena

156





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente³⁵	Texto que se propone
de conformidad con la Ley de Migración y su Reglamento, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.	
Todas las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior.	...
El Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales habilitarán espacios para recibir a niñas, niños, adolescentes y sus familias que cuenten con los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención integral adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes,	...

morena

157





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁵	Texto que se propone
los cuales deberán cumplir con lo siguiente:	
I. ...	I. ...
II. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarias para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados.	II. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarias para garantizar la comodidad, higiene, acceso al agua para satisfacer sus necesidades , espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados.
III. a la VIII. ...	III. a la VIII. ...
Artículo 74. Además de lo previsto por el artículo anterior son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:	Artículo 74. ...

morena

158





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁵	Texto que se propone
I. a la X. ...	I. a la X. ...
SIN CORRELATIVO	X Bis. Fomentar dentro de sus posibilidades el cuidado y la cultura del agua;
XI. ...	XI. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 84. Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	Artículo 84. ...
I. a la XXV. ...	I. a la XXV. ...
XXVI. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.	XXVI. ...

morena

159





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁵	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	Para el caso de niñas, adolescentes y personas menstruantes se deberá garantizar de manera prioritaria el acceso suficiente y adecuado al agua para el ejercicio del derecho a una menstruación digna.

Ley de Educación del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁶	Texto que se propone
Artículo 87. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura del cuidado del agua, enfocada a soluciones creativas para la captación del agua, con el fin de darle un uso racional y responsable.	Artículo 87. Las autoridades educativas en coordinación con las autoridades del agua de los distintos órdenes de gobierno en coadyuvancia con organizaciones de la sociedad civil y dentro del ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura del cuidado del agua a través de programas de estudio, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de

³⁶ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig180.pdf>

morena

160





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de Educación del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁶	Texto que se propone
	información las cuales tendrán como finalidad la generación de soluciones creativas e innovadoras para la captación del agua, con el fin de darle un uso racional, responsable y sustentable.
Artículo 111. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas públicas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo las condiciones físicas, de equipamiento y de servicios básicos óptimos que garanticen la seguridad, la salud, el bienestar y el desarrollo integral de los educandos, para que proporcionen educación con equidad e inclusión en dichas localidades.	Artículo 111. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas públicas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo las condiciones físicas, de equipamiento y de servicios básicos óptimos que garanticen el acceso, disposición y saneamiento del agua , la seguridad, la salud, el bienestar y el desarrollo integral de los educandos, para que proporcionen educación con equidad e inclusión en dichas localidades.
En materia de inclusión se realizarán las acciones y ajustes razonables, orientados a identificar, prevenir y reducir las barreras físicas que limitan	...

morena

161





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de Educación del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁶	Texto que se propone
el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las personas con discapacidad, que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.	
Se promoverá, a partir de diagnósticos de seguridad, la instalación de sistemas de videovigilancia adentro y en los alrededores de las escuelas públicas y privadas, priorizando a los municipios en los que se ha declarado la alerta de género y con un alto índice de violencia, con la finalidad de preservar la seguridad de la comunidad escolar, garantizando el derecho a la privacidad y a la intimidad de las niñas, niños y adolescentes.	...
A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la	...

morena

162





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de Educación del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁶	Texto que se propone
recreación, la práctica del deporte y la educación física.	
SIN CORRELATIVO	El Gobierno del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno podrá implementar de manera gradual la instalación de sistemas de captación de agua pluvial acorde con las especificaciones que determine autoridad facultada en aquellas escuelas públicas ubicadas en zonas urbanas marginadas, rurales, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, así como en aquellas en donde tengan mayor posibilidad de rezago educativo o deserción escolar.

morena

163

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica Municipal del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ³⁷	Texto que se propone
Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:	Artículo 31.- ...
I. a la XLVI. ...	I. a la XLVI. ...
XLVII. ...	XLVII. ...
...	...
XLVIII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.	XLVIII. Formular, aprobar y ejecutar estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad la detección y reparación oportuna de fugas de agua o daños de las redes de distribución o líneas de conducción en las cuales participaran dependencias, entidades de la administración pública municipal, organismos públicos descentralizados, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y población en general;
SIN CORRELATIVO	XLIX. Elaborar, aprobar e implementar en coordinación con sus dependencias o entidades de la

³⁷ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica Municipal del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ³⁷	Texto que se propone
	administración pública municipal el Programa Hídrico Municipal.
SIN CORRELATIVO	El Programa Hídrico Municipal contendrá las estrategias, planes, diagnósticos regionales, particularidades y demandas sociales para la adecuada explotación, uso, tratamiento, reúso y aprovechamiento del agua, deberá tener congruencia con el Programa Nacional Hídrico, el Programa Hídrico Integral Estatal, políticas públicas en materia de acceso, disposición y saneamiento del agua; y
SIN CORRELATIVO	L. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.
Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando	Artículo 57.- ...

morena

165





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica Municipal del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ³⁷	Texto que se propone
Municipal y los reglamentos respectivos.	
I. Corresponde a las personas titulares de las delegaciones:	I. ...
a). a la f). ...	a). a la f). ...
g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.	g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades; y
SIN CORRELATIVO	h). Auxiliar dentro del ámbito de sus atribuciones al Ayuntamiento u organismo operador de agua respecto a las estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad detención y reparación oportuna de fugas de agua en las redes de distribución o líneas de conducción las cuales se encuentren dentro de su jurisdicción, circunscripción territorial o comunidades.
Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos	Artículo 74.- ...

morena

166





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica Municipal del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ³⁷	Texto que se propone
de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:	
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.	VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles: y
SIN CORRELATIVO	VII. Participar dentro del ámbito de sus atribuciones respecto a las estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad detención y reparación oportuna de fugas de agua en las redes de distribución o líneas de conducción.

morena

167

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁸	Texto que se propone
Artículo 22. Además de lo señalado en el artículo que antecede, los titulares y/o dependientes de las unidades económicas de actividad de mediano y alto impacto deberán:	Artículo 22. ...
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
VII. Contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, así como con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto.	VII. Instalar sistemas de recuperación de aguas grises, mecanismos, tecnologías o dispositivos de ahorro de agua, así como también mingitorios secos o ecológicos;
SIN CORRELATIVO	VII Bis. Contar con focos de bajo consumo de energía cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;
VIII. a la X. ...	VIII. a la X. ...
Artículo 43. Los titulares de las unidades económicas en que se presten los servicios de baños públicos	Artículo 43. Los titulares de las unidades económicas en que se presten los servicios de baños públicos, masajes en cualquiera de sus

³⁸ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig217.pdf>

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁸	Texto que se propone
o gimnasio tendrán las obligaciones siguientes:	modalidades, spas, gimnasio tendrán las obligaciones siguientes:
I. a la III. ...	I. a la III. ...
IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil.	IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional, cuidado e importancia del agua;
SIN CORRELATIVO	IV Bis. Tener a la vista del público letreros sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;
V. a la VIII. ...	V. a la VIII. ...
Artículo 47. Las unidades económicas con actividad de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser arrendadas como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.	Artículo 47. Las unidades económicas con actividad de estacionamientos, lavado de vehículos motorizados o bodegas, no podrán ser arrendadas como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.

morena

169





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁸	Texto que se propone
Los domicilios particulares no podrán ser arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.	...
SIN CORRELATIVO	Artículo 47 Bis. Las unidades económicas con actividad de lavado de vehículos motorizados deberán de utilizar agua tratada para la prestación de su servicio, además de cumplir con el volumen o cantidad de agua para la limpieza interior y exterior de cada tipo de vehículo que determinen los ordenamientos legales y la norma técnica de la materia acorde a sus dimensiones, características o tamaño.
SIN CORRELATIVO	De igual forma las unidades económicas referidas en este artículo deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.
SIN CORRELATIVO	Las autoridades facultadas podrán otorgar incentivos a las unidades económicas que den cumplimiento a lo referido en el anterior párrafo.

morena

170

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios Última reforma POGG: 07 de enero de 2026	
Texto vigente ³⁹	Texto que se propone
Artículo 63.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:	Artículo 63.- ...
I. a la IX. ...	I. a la IX. ...
X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y	X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;
XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban	XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado;

³⁹ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig283.pdf>

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios Última reforma POGG: 07 de enero de 2026	
Texto vigente ³⁹	Texto que se propone
tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	
SIN CORRELATIVO	XII. Impedir el uso y acceso al agua potable a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.	De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C, mientras que la fracción XII será clasificada como Infracción Clase D.
Artículo 64.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:	Artículo 64.- ...
I. a la IV. ...	I. a la IV. ...
V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas,	V. Contaminar el agua de fuentes públicas;

morena

172





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios Última reforma POGG: 07 de enero de 2026	
Texto vigente ³⁹	Texto que se propone
acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;	
SIN CORRELATIVO	V Bis. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
VI. a la VIII. ...	VI. a la VIII. ...
De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.	De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, la fracción IV como Infracción Clase B; la fracción V como Infracción Clase C; mientras que las fracciones V Bis , VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

morena

173

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Penal del Estado de México Última Reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ⁴⁰	Texto que se propone
Artículo 145 Bis.- A quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.	Artículo 145 Bis.- A quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se refieren los ordenamientos legales y que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente .
Si el responsable es servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará hasta por seis años.	Si el responsable es servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará hasta por ocho años.
Artículo 145 Ter. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.	Artículo 145 Ter. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de seis a doce años de prisión y de cien a cuatrocientos

⁴⁰ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Penal del Estado de México Última Reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ⁴⁰	Texto que se propone
	veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Artículo 145 Quáter. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien unidades de medida y actualización.	Artículo 145 Quáter. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de cuatro a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Artículo 145 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.	Artículo 145 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de cuatro a doce años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Artículo 145 Sexies. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso	Artículo 145 Sexies. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del

morena

175





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Penal del Estado de México Última Reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ⁴⁰	Texto que se propone
que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.	uso que se le destine, se le impondrá de seis a doce años de prisión y de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente .
Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.	...
Artículo 145 Septies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:	Artículo 145 Septies. ...
I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada.	I. ...
II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.	II. ...

morena

176





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Penal del Estado de México Última Reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ⁴⁰	Texto que se propone
III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada.	III. ...
Las conductas señaladas en el párrafo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:	...
a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientas unidades de medida y actualización.	a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a treientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
b) Cuando la cantidad sea mayor a quinientos litros, pero menor o equivalente a cinco mil litros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.	b) Cuando la cantidad sea mayor a quinientos litros, pero menor o equivalente a cinco mil litros, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
c) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a	c) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientas a seiscientos veces el

morena

177





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Penal del Estado de México Última Reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ⁴⁰	Texto que se propone
cuatrocientas unidades de medida y actualización.	valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Artículo 145 Octies. Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.	Artículo 145 Octies. Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de cuatro a seis años de prisión y de trescientos a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

morena

178

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
Artículo 5.2. En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios generales de política pública siguientes: derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental y accesibilidad universal y movilidad, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Para tal efecto:	Artículo 5.2. ...
I. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos atenderá:	I. ...
a) a la g) ...	a) a la g) ...

⁴¹ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig008.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
h) El uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables.	h) El uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables a efecto de evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones.
i) La accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre las diferentes actividades urbanas.	i) El uso racional y eficiente del agua, así como también su conservación y reúso acorde con los ordenamientos legales.
j) La adopción de medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia de los asentamientos humanos y centros de población.	j) La accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre las diferentes actividades urbanas.
k) La seguridad urbana y protección a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos.	k) La adopción de medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia de los asentamientos humanos y centros de población.
l) La movilidad sustentable que privilegie las calles completas, el transporte público, el peatonal y el no motorizado.	l) La seguridad urbana y protección a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos.
m) La no ocupación de zonas de alto riesgo.	m) La movilidad sustentable que privilegie las calles completas, el

morena

180





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
	transporte público, el peatonal y el no motorizado.
SIN CORRELATIVO	n) La no ocupación de zonas de alto riesgo.
II. El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:	II. ...
a) a la t) ...	a) a la t) ...
III. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrán una orientación estratégica que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, así como a establecer condiciones para la competitividad económica y social de los centros de población, mediante:	III. ...
a) a la h) ...	a) a la h) ...
Artículo 5.4.- Son causas de utilidad pública:	Artículo 5.4.- ...
I. a la XIV. ...	I. a la XIV. ...

morena

181





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
XV. Aquellas otras que así reconociera la legislación estatal o federal aplicable a la materia.	XV. El uso racional y eficiente del agua, así como también la instalación de mecanismos que permitan la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en edificaciones públicas, privadas y en su caso condominios; y
SIN CORRELATIVO	XIV. Aquellas otras que así reconociera la legislación estatal o federal aplicable a la materia.
Artículo 5.19.- Los planes de desarrollo urbano tendrán un carácter integral y contendrán por lo menos lo siguiente:	Artículo 5.19.- ...
I. El diagnóstico de la situación urbana de su ámbito de aplicación, su problemática y sus tendencias;	I. ...
II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en las materias de población, suelo, espacio público, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, movilidad y accesibilidad universal, agua potable,	II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en las materias de población, suelo, espacio público, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, movilidad y accesibilidad universal y residuos

morena

182





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio natural y cultural, adaptación a los efectos del cambio climático, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado.	sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio natural y cultural, adaptación a los efectos del cambio climático, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado.
SIN CORRELATIVO	II Bis. La determinación de sus objetivos, estrategias y políticas que garanticen que los asentamientos humanos, centros de población, y zonas metropolitanas cuenten con cobertura de agua potable, alcantarillado, drenaje, procurando el aprovechamiento del agua pluvial, tratamiento disposición y uso de aguas residuales y regular el uso de sistemas para infiltración de agua al manto subterráneo, a efecto de establecer un desarrollo urbano sustentable a corto, mediano y largo plazo;

morena

183





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
III. a la VIII. ...	III. a la VIII. ...
...	...
...	...
Artículo 5.22.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos se sustentará en las políticas siguientes:	Artículo 5.22.- ...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
III. De control, aplicable en centros de población que requieran disminuir o desalentar el ritmo de crecimiento por presentar problemas de saturación e insuficiencia de servicios; por carecer de suelo apto para su expansión; o por tener limitaciones en la disponibilidad de agua e infraestructura urbana, lo que obliga a orientar su desarrollo al interior de la estructura urbana existente.	III. De control, aplicable en centros de población que requieran disminuir o desalentar el ritmo de crecimiento por presentar problemas de saturación e insuficiencia de servicios; por carecer de suelo apto para su expansión; o por tener limitaciones en la disponibilidad futura y presente del agua, e infraestructura urbana, lo que obliga a orientar su desarrollo al interior de la estructura urbana existente.
Para ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio estatal, el suelo se clasificará en áreas	...

morena

184





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
aptas y no aptas para el desarrollo urbano.	
Artículo 5.26. Las acciones de conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes:	Artículo 5.26. ...
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
VII. ...	VII. ...
a) ...	a) ...
b) Se protegerán y en su caso aprovecharán los recursos con que cuentan los cerros, bosques, cuerpos de agua superficiales, mantos de aguas subterráneas y zonas de recarga acuífera, que sirvan para mantener o mejorar la calidad del ambiente;	b) Se protegerán y en su caso aprovecharán los recursos con que cuentan los cerros, bosques, cuerpos de agua superficiales, mantos de aguas subterráneas, las aguas pluviales y zonas de recarga acuífera, que sirvan para mantener o mejorar la calidad del ambiente;
c) a la e) ...	c) a la e) ...
VIII. a la XI. ...	VIII. a la XI. ...

morena

185





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
Artículo 18.2.- Para los efectos del presente Libro, se entenderá por:	Artículo 18.2.- ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. Vía pública: a la infraestructura vial primaria y local definidas en el Libro Séptimo del Código, que tiene por objeto el libre tránsito de personas, bienes y servicios; el alojamiento de redes de infraestructura; así como el dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los inmuebles que la delimitan.	VI. Sistema de Naturación: Es el tratamiento técnico de superficies edificadas horizontales o inclinadas, individuales o agrupadas mediante el cual se incorpora en un elemento o grupo de elementos constructivos tradicionales capas de medio de crecimiento y vegetación especialmente adaptada a las condiciones físicas y climáticas del sitio en que se instala, creando una superficie vegetal inducida.
SIN CORRELATIVO	VII. Vía pública: a la infraestructura vial primaria y local definidas en el Libro Séptimo del Código, que tiene por objeto el libre tránsito de personas, bienes y servicios; el alojamiento de redes de infraestructura; así como el dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los inmuebles que la delimitan.

morena

186





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente:	Artículo 18.3.- ...
I. a la IX. ...	I. a la IX. ...
SIN CORRELATIVO	IX Bis. Podrán contar con sistemas de naturación y sistemas de captación de agua pluvial, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan la instalación, operación y mantenimiento.
X. a la XIII. ...	X. a la XIII. ...
Artículo 18.21. A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:	Artículo 18.21. ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
A). ...	A). ...
1. a la 8. ...	1. a la 8. ...
9. Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica	9. Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica

morena

187





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios.
B). a la H). ...	B). a la H). ...
Artículo 18.39.- En relación a las instalaciones, las edificaciones deberán observar lo siguiente:	Artículo 18.39.- ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
SIN CORRELATIVO	VII. Sistema de naturación, toda edificación considerada como obra nueva podrá contar con espacios

morena

188





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
	destinados a la vegetación natural o cultivada, incluyendo jardines, áreas arboladas, azoteas verdes y otras superficies que contribuyan a la regulación térmica, la calidad del aire y la captación de agua pluvial.
SIN CORRELATIVO	Para el caso de edificaciones que requieran ampliación, modificación o reparación, se evaluarán las características físicas por parte de las autoridades para la colocación de sistemas de naturación.
SIN CORRELATIVO	Los propietarios o poseedores de inmuebles que instalen dichos sistemas podrán ser sujetos de estímulos o subsidios fiscales.

morena

189

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Financiero del Estado de México y Municipios Última reforma POGG: 19 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴²	Texto que se propone
Artículo 69 V Septies.- En lo no previsto en la presente Sección, se aplicará de manera supletoria, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como la legislación federal que resulte aplicable, en tanto sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza del presente Código.	Artículo 69 V Septies.- En lo no previsto en la presente Sección, se aplicará de manera supletoria, la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios, así como la legislación federal que resulte aplicable, en tanto sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza del presente Código.
Los recursos recaudados derivados del impuesto previsto en esta Sección se destinarán a acciones para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.	Los recursos recaudados derivados del impuesto previsto en esta Sección se destinarán a acciones para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como también para la implementación de programas y políticas públicas tengan por objetivo revertir el daño o deterioro ambiental a corto, mediano y largo plazo.
Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas	Artículo 129.- ...

⁴² Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig007.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Código Financiero del Estado de México y Municipios Última reforma POGG: 19 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴²	Texto que se propone
colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:	
I. a la XIII. ...	I. a la XIII. ...
...	...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	Los usuarios del servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento que sean afectados en sus bienes muebles o inmuebles derivados de fenómenos meteorológicos o aquellos de origen antropogénico podrán ser sujetos a estímulos fiscales o bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate y demás ordenamientos legales que haya a lugar.
SIN CORRELATIVO	Los usuarios del servicio de suministro de agua potable, drenaje, y alcantarillado podrán ser

morena

191





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Financiero del Estado de México y Municipios Última reforma POGG: 19 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴²	Texto que se propone
	condonados del pago de derechos que se refiere la fracción I y III del presente artículo en el supuesto de que el municipio u organismo operador suspenda o restrinja de manera injustificada dichos servicios. Para efecto de lo anterior, se deberá de revisar que los usuarios se encuentren al corriente en el pago de esta contribución.
SIN CORRELATIVO	Únicamente se condonará a los usuarios del pago de derechos por el periodo que se acredite la omisión de parte del municipio u organismo operador en la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado. Dicha condonación de pago podrá efectuarse sin perjuicio de los demás estímulos fiscales o bonificaciones que haya a lugar.

morena

192

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
Artículo 2.128. El uso racional, administración, manejo eficiente, fomento a su cultura, promoción y concientización sobre el manejo sustentable y gestión integral del agua, se regirá por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	Artículo 2.128. El uso racional, administración, manejo eficiente, fomento a su cultura, promoción y concientización sobre el manejo sustentable y gestión integral del agua, se regirá por la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios.
Artículo 2.255. Para la imposición de sanciones por infracciones a este Código o a las disposiciones reglamentarias que de éste emanen se tomará en cuenta:	Artículo 2.255. ...
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que la Secretaría o el Ayuntamiento le imponga una sanción la autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. La autoridad correspondiente por sí o a	Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que la Secretaría o el Ayuntamiento le imponga una sanción la autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. La autoridad correspondiente por sí o a

⁴³ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig009.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y de los elementos y recursos naturales siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 2.266 del presente Libro y la autoridad justifique plenamente su decisión.	solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y de los elementos y recursos naturales siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 2.266 y las fracciones II y III del artículo 2.266 Bis del presente Libro y la autoridad justifique plenamente su decisión.
Artículo 2.263. Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:	Artículo 2.263. ...
I. a la XIII. ...	I. a la XIII. ...
XIV. Descargue, arroje cualquier tipo de residuos que provoque la muerte, pérdida de la función reproductiva, disminución del crecimiento, desarrollo anormal o infecciones a la flora, fauna y	XIV. Se deroga

morena

194





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS**

**DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA**
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
ecosistemas acuáticos en aguas de jurisdicción estatal;	
XV. a la XVIII. ...	XV. a la XVIII. ...
Además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores se harán acreedores a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, o la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en las fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XVIII del presente artículo.	...
Se harán acreedores a la incautación por parte de la autoridad de las materias primas obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas o los medios de transporte utilizados las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en el artículo 2.266 de este Libro.	...

morena

195





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
Tratándose de la infracción contenida en la fracción XVIII, la autoridad administrativa competente, deberá ponderar de forma exhaustiva las fracciones III y IV del artículo 2.255 para la imposición de la sanción de manera proporcionada.	...
Artículo 2.264. Se sancionará con el pago de multa equivalente de doscientas cincuenta a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando:	Artículo 2.264. Se sancionará con el pago de multa equivalente de doscientas cincuenta a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando:
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. Genere descargas de agua residual sin cumplir las normas ambientales aplicables;	VI. Se deroga
VII. a la IX. ...	VII. a la IX. ...
X. No cumpla con las medidas de tratamiento y reuso de aguas tratadas;	X. Se deroga
XI. a la XV. ...	XI. a la XV. ...

morena

196





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
XVI. Explote, use o aproveche aguas superficiales o subterráneas que sean de jurisdicción estatal en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos o concesiones respectivos o sin los permisos correspondientes;	XVI. Se deroga
XVII. a la XVIII. ...	XVII. a la XVIII. ...
XIX. El que incumpla con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas que se expidan sobre vertimiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.	XIX. Se deroga
Además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores se harán acreedores a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos y la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en las fracciones XV y XVII del presente artículo.	...

morena

197





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
Se harán acreedores a la incautación por parte de la autoridad de las materias primas obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas o los medios de transporte utilizados por las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en el artículo 2.266 de este Libro.	...
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.264 Bis. Se sancionará con el pago de multa equivalente de trescientas a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando:
SIN CORRELATIVO	I. Descargue, arroje cualquier tipo de residuos que provoque la muerte, pérdida de la función reproductiva, disminución del crecimiento, desarrollo anormal o infecciones a la flora, fauna y ecosistemas acuáticos en aguas de jurisdicción estatal;
SIN CORRELATIVO	II. Genere descargas de agua residual sin cumplir las normas ambientales aplicables;

morena

198





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	III. No cumpla con las medidas de tratamiento y reuso de aguas tratadas;
SIN CORRELATIVO	IV. El que incumpla con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas que se expidan sobre vertimiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:	Artículo 2.266. ...
I. a la VII. ...	I. a la VII. ...
VIII. Vierta al sistema de drenaje y alcantarillado, aguas residuales sin tratamiento previo que neutralice sus efectos contaminantes; y	VIII. Se deroga
IX. Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en	IX. Se deroga

morena

199

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
los cuerpos de agua estatal o en sistemas de drenaje y alcantarillado.	
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.266 Bis. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de seiscientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:
SIN CORRELATIVO	I. Explote, use o aproveche aguas superficiales o subterráneas que sean de jurisdicción estatal en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos o concesiones respectivos o sin los permisos correspondientes;
SIN CORRELATIVO	II. Vierta al sistema de drenaje y alcantarillado, aguas residuales sin tratamiento previo que neutralice sus efectos contaminantes; y
SIN CORRELATIVO	III. Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua estatal o en sistemas de drenaje y alcantarillado.

morena

200





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	Se harán acreedores a la incautación por parte de la autoridad de las materias primas obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas o los medios de transporte utilizados las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en el presente artículo de este Libro.

De esta forma, al proponer realizar reformas y adiciones a diversos ordenamientos legales del Estado de México, **se busca una articulación de atribuciones, funciones, coordinación interinstitucional y obligaciones a efecto de dar dentro del corto, mediano y largo plazo un paso trascendente para el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua**, conforme lo dictan los diversos instrumentos legales internacionales, nacionales, así como también apegados en lo mayor posible a la realidad social.

Así, la presente propuesta legislativa no excede las atribuciones legales y constitucionales del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sino más bien **pugna por robustecer el marco normativo de la esfera estatal en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua**, así como también coadyuvar con la política pública de la señora Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y la señora Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.

Para el Grupo Parlamentario de morena resulta fundamental dentro del ámbito de nuestras facultades la salvaguarda de uno de los derechos humanos más imprescindibles para hacer realizar el bienestar social, toda vez que **“el agua no es un bien mercantil”**, si no que

morena

201





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

se trata de un bien de la nación, por ello es crucial poner en el centro de la política pública uno de los recursos naturales y limitados más impredecibles para el desarrollo de toda sociedad, en virtud de que sin agua no hay vida ni mucho menos derechos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la más elevada consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de que sea estudiada en los órganos técnicos correspondientes de esta Legislatura, se nutra de los aportes correspondientes y en su momento sea aprobada en los mejores términos para el beneficio del pueblo mexiquense que honrosamente representamos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE**

morena

202

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

“LXII” LEGISLATURA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se **reforma** la denominación de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios para quedar como ***Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios***, el artículo 1, la fracción I, II, IV, X y XI del artículo 2, la fracción I del artículo 3, el último párrafo así como la fracción III, XII, XXVII, XL, XLV, LXXX y del artículo 6, la fracción I y VI del artículo 8, el artículo 9, el primer párrafo así como la fracción IX del artículo 10, la fracción I, II, IV, VI, VIII, X, XI, XII, XIII y XV del artículo 11, la fracción I y V del artículo 12, la fracción I del artículo 13, el primer y tercer párrafo del artículo 14, la denominación de la SECCIÓN PRIMERA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO para quedar como “SECCIÓN PRIMERA DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO”, la fracción I, V y VII del artículo 15, la fracción II, IV, VI, X, XIX, XXIII y XXIV del artículo 16, la fracción VI del artículo 18, el primer párrafo así como el inciso b) y e) de la fracción IV del artículo 19, la fracción II, III y V del artículo 20, el artículo 21, el primer párrafo del artículo 22, el artículo 24, la fracción III del artículo 26, la fracción III, IV y V del artículo 28, el artículo 29, el artículo 30, el artículo 32, el primer párrafo del artículo 33, el segundo párrafo del artículo 36, el primer, sexto, noveno y décimo párrafo así como la fracción I y II del artículo 38, el segundo, sexto y séptimo párrafo así como la fracción I y IV del artículo 39, el segundo párrafo del artículo 42, la fracción XIV del artículo 44, la fracción I del artículo 46, el artículo 47, el primer párrafo del artículo 51, el artículo 52, el artículo 53, el segundo párrafo del artículo 58, la fracción II y III del artículo 61, la fracción VI del artículo 69, el segundo párrafo del artículo 70, el segundo párrafo del artículo 73, la fracción II del artículo 75, el primer párrafo del artículo 76, el artículo 77, la fracción I del artículo 81, el artículo 83, el segundo párrafo del artículo 84, el primer párrafo así como la fracción II y IV del artículo 98, el artículo 99, el artículo 100, la fracción VII y XI del artículo 105, el primer y segundo párrafo del artículo 109, la fracción III del artículo 113, el último párrafo del artículo 117, la fracción IV del artículo 120, la fracción VIII del artículo 123, el artículo 137, el artículo 150 Quinquies, la fracción II del artículo 150 Septies, la fracción I del artículo 156, la fracción I y II del artículo 156 Bis y el segundo párrafo del artículo 157 y se **adiciona** la fracción XII, XIII y XIV al artículo 2, el artículo 2 Bis, el segundo y tercer

morena

203

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

párrafo al artículo 3, el artículo 5 Bis, un último párrafo a la fracción XIII, la fracción L Bis, la fracción LIX Bis, LXIII Bis, LXV Bis al artículo 6, el *TÍTULO PRIMERO BIS “DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS”*, que contiene el artículo 7 Bis, el artículo 7 Ter, el artículo 7 Quater, el artículo 7 Quintus y el artículo 7 Sexies, la fracción VIII y IX recorriendo las subsecuentes al artículo 8, la fracción XIII, XIV y XV al artículo 10, un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 11, la fracción VIII y IX al artículo 15, la fracción I Bis, VII, VIII y IX recorriendo las subsecuentes al artículo 15, la fracción VII Bis, XI Bis y XXV al artículo 16, la fracción XXXIV y XXXV recorriendo las subsecuentes al artículo 18, el tercer párrafo recorriendo los subsecuentes al artículo 19, la fracción XXVIII recorriendo las subsecuentes al artículo 26, el segundo párrafo recorriendo los subsecuentes al artículo 27, el segundo párrafo recorriendo los subsecuentes al artículo 33, el artículo 33 Bis, el artículo 33 Ter, el artículo 33 Quater, la fracción XV y XVI recorriendo las subsecuentes al artículo 44, la fracción XI, XII y XIII recorriendo las subsecuentes al artículo 45, un segundo párrafo al artículo 52, un segundo párrafo al artículo 66, un segundo párrafo recorriendo los subsecuentes al artículo 84, el *CAPÍTULO OCTAVO BIS “DE LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO”* que contiene el artículo 89 Bis, el artículo 89 Ter, el artículo 89 Quater, el artículo 89 Quintus y el artículo 89 Sexies, el tercer párrafo al artículo 92 Bis, la fracción VI, VII y VII al artículo 98, un segundo párrafo al artículo 100, la *SECCIÓN SEGUNDA “DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL”* que contiene el artículo 100 Bis, el artículo 100 Ter y el artículo 100 Quater, la fracción VI recorriendo las subsecuentes al artículo 101, la fracción XII y XIII al artículo 105, el tercer párrafo al artículo 109, la fracción IV al artículo 113, el segundo párrafo al artículo 132, el *“CAPÍTULO TERCERO BIS DE LAS REASIGNACIONES”* que contiene el artículo 149 Bis y artículo 149 Ter, el *“CAPÍTULO TERCERO TER DEL FONDO DE RESERVA DE AGUAS”* que contiene el artículo 149 Quater y el artículo 149 Quintus, el tercer párrafo al artículo 150 Bis, la fracción XVI y XVII recorriendo las subsecuentes del artículo 150 Sexies, la fracción IX al artículo 150 Septies, el segundo párrafo recorriendo las subsecuentes del artículo 150 Nonies, el artículo 150 Decies y la fracción II y III recorriendo las subsecuentes al artículo 156, todas de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

morena

204

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

LEY DEL DERECHO HUMANO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY Y SU APLICACIÓN

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar **el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, su interdependencia con otros derechos humanos, así como también** la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes.

Artículo 2.- ...

I. El derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, su interdependencia con otros derechos humanos, así como la regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes;

II. El acceso equitativo y sustentable del servicio público de agua y saneamiento, el mejoramiento continuo de la gestión integral del agua con la participación de los sujetos a quienes rige esta Ley;

III. ...

morena

205

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

IV. El control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal y municipal, **siempre y cuando exista disponibilidad efectiva del agua y bajo un uso sustentable;**

V. a la IX. ...

X. La promoción y ejecución de medidas y acciones que fomenten la cultura del agua;

XI. El establecimiento de un régimen sancionatorio que castigue la contaminación, el mal uso y el despilfarro de los recursos hídricos; **y**

XII. La participación ciudadana en el acceso equitativo y uso sustentable del agua para consumo personal y doméstico;

XIII. El establecimiento de las bases de las políticas públicas que garanticen la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal; y

XIV. La regulación y promoción para la instalación de sistemas de captación de agua pluvial para uso doméstico.

Artículo 2 Bis. La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios:

I. Equidad intergeneracional: La obligación de asegurar que el acceso y disposición al agua se mantengan o se restablezcan, de modo que, las generaciones futuras puedan disfrutar de este recurso esencial en condiciones equitativas;

II. Pro persona: Debe prevalecer la interpretación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

III. No discriminación: Toda persona y comunidad debe gozar del derecho humano al agua, sin distinción alguna y sin exclusiones, distinciones o restricciones de las autoridades o particulares que atenten contra la dignidad humana; asimismo, se deberá atender de

morena

206





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

manera prioritaria a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, marginación y desprotección de la población;

IV. Participación ciudadana: El deber del Estado de garantizar mecanismos institucionales y jurídicos que permitan a todas las personas involucrarse activamente en la gestión, uso sostenible y protección del agua, promoviendo así el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a este recurso;

V. Prevención: Conjunto de medidas para evitar que el daño ambiental de los recursos hídricos se verifique;

VI. Precaución: Adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano y doméstico cuando exista peligro de daño grave o irreversible, aún a falta de certeza científica;

VII. Progresividad y no regresividad: Avance paulatino, efectivo y constante en el cumplimiento del derecho humano al agua, al tiempo que evita el retroceso en el nivel alcanzado del goce de los derechos humanos asociados al agua;

VIII. Sustentabilidad: Acciones de protección, restauración y conservación que garanticen el derecho de las generaciones presentes y futuras al acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente;

IX. In dubio pro aqua: En caso de duda o contradicción, prevalecerá el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua; y

X. Universalidad: Todas las personas sin excepción alguna son titulares del derecho humano al agua independientemente de su origen, nacionalidad, etnia, género, religión o cualquier otra condición.

Artículo 3.- ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

morena

207

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

II. a la V. ...

VI. ...

...

Las autoridades referidas en este artículo deberán de coordinarse con la Federación a efecto de que dentro del ámbito de sus competencias concurren para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico.

De igual forma, las autoridades del agua dentro del ámbito de sus facultades deberán coordinarse de manera permanente con las instituciones de procuración de justicia e instituciones de seguridad pública de los distintos niveles de gobierno para la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir, combatir, investigar y sancionar la sustracción del agua potable, tratada, alumbrada, clara, así como alteraciones, modificaciones o afectaciones de cauces, obras hidráulicas, infraestructura hidráulica y redes de distribución que se refieren los ordenamientos legales.

Artículo 4.- al Artículo 5.- ...

Artículo 5 Bis.- Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente Ley deberá de priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General.

En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, la autoridad concedente, previa valoración técnica e información oportuna de usuarios, disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por los ordenamientos legales que haya a lugar.

Artículo 6.- ...

I. a la II. ...

morena

208





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

III. Agua potable: Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida para consumo humano, de seres sintientes o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, y llega a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente;

IV. a la XI. ...

XII. Asignación: Convenio que suscribe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal destinadas a la prestación de los servicios de agua potable para uso doméstico o público urbano;

XIII. Cauce: Canal natural o artificial con capacidad necesaria para conducir las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente.

Se considera canal natural cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, mientras no se construyan obras de encauzamiento, en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido;

XIV. a la XXVI. ...

XXVII. Cultura del agua: Conjunto de conocimientos, creencias, valores, conductas, hábitos y estrategias comunitarias que son transmitidos a un individuo o sociedad en general para crear una consciencia responsable sobre el uso racional, aprovechamiento y protección del agua, la importancia del agua para el desarrollo de toda persona, la disponibilidad del recurso en su entorno, las acciones y estrategias necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla;

XXVIII. a la XXXIX. ...

XL. Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado: A la Gobernadora o Gobernador del Estado Libre y Soberano de México;

morena

209





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XLI. a la XLIV. ...

XLV. A la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios;

XLVI. a la L. ...

L Bis. Padrón de distribución de agua en pipa: Al Padrón de Permisos de Distribución de Agua a través de Pipas del Estado de México;

LI. a la LIX. ...

LIX Bis. Responsabilidad Hídrica: La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de las autoridades del agua de los distintos órdenes de gobierno, personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso, tecnificación de los sistemas de riego o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales; sin exceder volúmenes de agua mayores a los concesionados, para mantener el equilibrio hidrológico de las cuencas y los acuíferos;

LX. a la LXIII. ...

LXIII Bis. Seguridad Hídrica: La capacidad del Estado en su conjunto de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado del medio ambiente y la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con ella;

LXIV. a la LXV. ...

morena

210

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

LXV Bis. Sistemas de captación de agua pluvial: Mecanismos que permiten la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación;

LXVI. a la LXXIX. ...

LXXX. Zona de veda: Áreas específicas declaradas como tales por la **persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, en las cuales no se autorizan concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de agua, con las excepciones establecidas en el decreto respectivo, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, resultante de sobreexplotación o de la afectación a la sustentabilidad hidrológica.

Para los efectos de la presente Ley, los conceptos y alcances de las definiciones técnicas contenidas en la **Ley General de Aguas y la Ley de Aguas Nacionales** complementan los conceptos contenidos en el presente artículo.

Artículo 7.- ...

TÍTULO PRIMERO BIS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

Artículo 7 Bis.- Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Aguas, la Ley Nacional de Aguas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos legales de la materia.

Todas las autoridades del agua, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.

morena

211





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 7 Ter.- Con la finalidad de garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos:

I. Accesibilidad: Toda persona, sin discriminación, debe tener alcance físico al agua y a las instalaciones y servicios en su hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua;

II. Acceso a la Información: Derecho a solicitar, recibir y difundir información relacionada con el derecho humano al agua, de acuerdo con principios de transparencia y rendición de cuentas, en términos de la legislación aplicable;

III. Aceptabilidad: El acceso al agua, su color, olor y sabor deben ser satisfactorios, considerando su potabilidad y calidad, también cultural y socialmente adecuados, las necesidades relativas al género, así como las prácticas habituales de higiene e intimidad de cada cultura;

IV. Asequibilidad: El agua debe estar al alcance económico de todas las personas, sin que los costos y cargos directos e indirectos pongan en riesgo el ejercicio de otros derechos, ni impliquen una carga desproporcionada para los hogares;

V. Calidad: El agua debe estar libre de sustancias que puedan causar daño a la salud por consumirla, debiendo constatarse su inocuidad y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y

VI. Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser suficiente en cantidad, continuo y equitativo, para sostener la vida humana.

Artículo 7 Quater.- En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, motivo por el cual se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención en niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas

morena

212

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS

Artículo 7 Quintus.- El goce del derecho humano al agua, se encuentra estrechamente vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población.

Artículo 7 Sexies.- En la aplicación de esta Ley, el Estado, los municipios, instituciones e instancias de participación ciudadana deberán de coordinarse con la Federación a efecto de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Garantizar la participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión del agua y en todos los espacios de toma de decisión;
- II. Diseñar políticas públicas transversales que instrumenten acciones afirmativas y redistributivas para que las mujeres, en condiciones de igualdad, accedan, usen, aprovechen y decidan sobre la gestión del agua y el saneamiento en todos los niveles y ámbitos;
- III. Incorporar la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal en las estrategias, planes y programas para la disposición del agua por diferencia de género;
- IV. Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física y la salud de las mujeres, las niñas y las adolescentes en los servicios de agua potable e infraestructura sanitaria;

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DEL AGUA

morena

213

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- ...

I. La planeación, estudio, proyección, ejecución, rehabilitación y mantenimiento, **optimización**, ampliación, **modernización**, aprobación y supervisión de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales **y de captación de agua pluvial**; además de la infraestructura hídrica que se destina para la acuicultura y al uso agrícola, agroindustrial, pecuario y de conservación ecológica;

II. a la V. ...

VI. La ampliación, rehabilitación, **modernización**, construcción, **optimización**, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como los relativos al tratamiento y reúso de las aguas residuales; incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección;

VII. ...

VIII. La **modernización del servicio de agua potable de uso doméstico y público urbano para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, incremento de la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como también contribuir a alcanzar la gestión del agua;**

IX. **Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas, así como también la generación de obras para el control de avenidas y protección de inundaciones; y**

X. Las demás contempladas en la Ley de Expropiación para el Estado de México.

morena

214





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 9.- En los casos de utilidad pública y para los efectos del artículo anterior, **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado de por sí o a solicitud de los ayuntamientos correspondientes, podrá expropiar los bienes de propiedad privada y promover la ocupación temporal, total o parcial.

Artículo 10.- El Sistema Estatal del Agua es el conjunto de elementos, instrumentos, políticas, programas, proyectos, acciones, procesos y sujetos que accionan de manera interrelacionada **para garantizar el derecho humano al agua que se refieren los ordenamientos legales**, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, así como para su control, **sustentabilidad** y evaluación, para el desarrollo hídrico del Estado y la coordinación entre las autoridades del agua, y entre éstas y la Federación, para la gestión integral del agua en el Estado.

...

I. a la VIII. ...

IX. El manejo sustentable del agua **y su disponibilidad;**

X. a la XII. ...

XIII. **Programas Hídricos Integrales de los municipios;**

XIV. **Criterios e indicadores de eficiencia y calidad en materia hídrica, económica, social y ambiental;**

XV. **Convenios de coordinación con demás entidades federativas en materia de acceso, disposición y saneamiento de agua; y**

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA HÍDRICA ESTATAL

Artículo 11.- ...

morena

215

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

I. El agua es un recurso natural de carácter **público**, vital, vulnerable, escaso, finito, **con valor social, económico y ambiental**, cuya conservación, cuidado y protección, constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, la cual, de no cumplirse, imposibilita el ejercicio del derecho humano al agua **y su interdependencia con otros derechos humanos fundamentales**;

II. Los recursos hídricos del Estado son bienes de dominio público, los cuales son administrados por las autoridades del agua en los términos de la presente Ley, y cuya sustentabilidad y preservación guardan una íntima relación con los recursos hídricos nacionales, **para lo cual, las autoridades del agua adoptaran las medidas, acciones o estrategias necesarias para proteger de terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento del agua**;

III. ...

IV. El respeto al derecho humano al agua, que consiste en **el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico, su interdependencia con otros derechos humanos**, la atención de las necesidades de agua que tienen las personas para lograr su bienestar, particularmente **con niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres**;

De igual forma, **comprende las necesidades de la economía para desarrollarse y las necesidades del ambiente para su equilibrio, sustentabilidad, disponibilidad y conservación**;

V. ...

VI. Las autoridades competentes se asegurarán que las concesiones y asignaciones estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del agua, **uso sustentable, acorde con los volúmenes autorizados para su explotación, uso o aprovechamiento**, asimismo instrumentarán mecanismos para mantener o restablecer el equilibrio hidrológico del Estado y el de los ecosistemas;

morena

216

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VII. ...

VIII. El **buen** manejo sustentable del agua, **en atención a lo previsto por los ordenamientos legales;**

IX. ...

X. La sustentabilidad financiera, incluyendo la concienciación **permanente** de los usuarios respecto de los costos del servicio del agua y su obligación de pagar por este servicio;

XI. El agua debe aprovecharse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación, **con la noción de que es "un sustento de vida para los seres humanos, seres sintientes y el ecosistema", conforme a la normatividad vigente;**

XII. La contaminación de los recursos hídricos debe conllevar la responsabilidad **de ser acreedores a penalidades o sanciones, así como también** restaurar su calidad, bajo la noción de que "quien contamina, paga", conforme a la normatividad aplicable;

XIII. El otorgamiento de incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal, que establezcan las leyes en la materia a los usuarios que hagan un uso eficiente y sustentable del agua, **así como también a quienes implementen en edificios públicos o privados, casa habitación sistemas de captación pluvial, debidamente registrados;**

XIV. ...

XV. La promoción de una participación informada, **activa** y responsable de las personas, como base para la gestión integral de agua, el manejo sustentable del agua y el fomento a la cultura del agua, **reconociendo la importancia del agua como sustento de la vida para los seres humanos, seres sintientes y los ecosistemas;**

XVI. ...

...

morena

217

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 12.- ...

- I. La planeación **sustentable** respecto de las aguas de jurisdicción estatal y municipal;
- II. a la IV. ...
- V. La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia del agua, su gestión **y disponibilidad**;
- VI. a la VII. ...

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13.- ...

- I. **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;**

II. a la V. ...

VI. ...

...

Artículo 14.- Las autoridades del agua se reunirán dos veces al año de manera ordinaria, en los términos previstos en el Reglamento. La primera reunión se realizará dentro del primer bimestre del año y tendrá como objetivo evaluar los resultados del año inmediato anterior. La segunda reunión tendrá lugar dentro del cuarto bimestre del mismo año y tendrá como finalidad proponer los objetivos y metas del Programa Hídrico Integral Estatal del año inmediato siguiente, **así como también las estrategias, acciones, planes y políticas públicas necesarias para atender la posible degradación de los acuíferos y la temporada de escasez de agua o estiaje que se presente de manera habitual en municipios o zonas del Estado.**

morena

218

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

...

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convocar en cualquier momento a las autoridades del agua a reuniones extraordinarias.

...

SECCIÓN PRIMERA DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 15.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades:

I. **Formular, conducir, evaluar** y dictar la Política Hídrica Estatal **en materia de agua y saneamiento como derecho humano fundamental de atención prioritaria, con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interés superior de la niñez y la infancia y adolescencia;**

I Bis. Emitir el Programa Hídrico Integral Estatal;

II. a la IV. ...

V. Establecer las medidas restrictivas a los derechos individuales, que resulten pertinentes para salvaguardar el interés público, **adoptando las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento del agua;**

VI. ...

VII. **Garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas por parte de autoridad competente;**

morena

219

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VIII. Coordinarse con la Federación y municipios del Estado para implementar de manera permanente programas, estrategias, políticas públicas y acciones para garantizar el derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de los servicios;

IX. Emitir dentro del ámbito de sus atribuciones las medidas necesarias y los acuerdos específicos, de carácter transitorio o permanente, para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, así como para garantizar la seguridad hídrica;

X. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- ...

I. ...

II. Proponer **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado la reglamentación secundaria sobre las aguas de jurisdicción estatal, que deriven de la presente Ley;

III. ...

IV. Proponer **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal;

V. ...

VI. Proponer **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado el establecimiento o supresión de zonas de veda, así como de zonas de protección;

VII. ...

VII Bis. Promover en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y los Organismos de Cuenca acciones e incentivos para el incremento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales;

VIII. a la IX. ...

morena

220





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

X. Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como la ampliación de los volúmenes asignados al Estado, **debiendo observar la disponibilidad efectiva del agua y uso sustentable;**

XI. ...

XI Bis. Gestionar ante la Federación la asignación de recursos financieros, para la ejecución de obras para el control de avenidas e inundaciones;

XII. a la XVIII. ...

XIX. Regular y autorizar la reasignación de volúmenes en los casos en que prevé la presente Ley;

XX. a la XXII. ...

XXIII. Representar al Estado de México en todo lo relacionado con la materia de agua, en el ámbito nacional e internacional, previo acuerdo **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado;

XXIV. Fomentar la participación de la sociedad en la planeación y ejecución de la política hídrica estatal;

XXV. Gestionar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, otros estados, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como también con el sector social y privado, en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas que tengan como finalidad responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene, además de fortalecer los mecanismos de coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres dentro del ámbito de su competencia; y

XXV. Las demás que le señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

morena

221





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 17.- ...

Artículo 18.- ...

I. a la V. ...

VI. Asesorar a las comunidades, **a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento** y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que realicen ante las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como para la disposición final de sus productos resultantes;

VII. a la XXXIII. ...

XXXIV. Coadyuvar en la elaboración de la Norma Técnica relativo a los volúmenes o cantidad de agua que deben cumplir las unidades económicas con actividad o giro de lavado de vehículos motorizados acorde a sus dimensiones, características o tamaño.

XXXV. Informar periódicamente a través de las paginas oficiales y plataformas digitales respecto a la realización de obras hidráulicas, rehabilitación o mantenimiento de la infraestructura hidráulica estatal para el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

De igual forma, deberán de notificar a través de las paginas oficiales, plataformas digitales con al menos siete días naturales de anticipación respecto a la suspensión del servicio de agua potable otorgado por red de distribución por motivos de mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica, salvo en casos de carácter urgente, para lo cual deberán de informarse a la brevedad posible.

XXXVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

morena

222

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 19.- La dirección de la Comisión estará a cargo de un Consejo Directivo y **de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva.**

...

I. a la III. ...

IV. **Ocho** vocales, representantes de cada una de las siguientes dependencias estatales:

a) ...

b) **Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;**

c) a la d). ...

e) **Oficialía Mayor;**

f) a la g). ...

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica y la Comisaría. El cargo de integrante del consejo directivo será honorífico.

La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por su Reglamento Interior.

Artículo 20.- ...

I. ...

II. Instruir a **la persona titular de la Vocalía Ejecutiva** para que celebre los convenios para la prestación de los servicios a su cargo y del cobro correspondiente;

morena

223





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

III. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar **la persona titular de la Vocalía Ejecutiva**;

IV. ...

V. Resolver los asuntos que plantee **la persona titular de la Vocalía Ejecutiva**;

VI. a la X. ...

Artículo 21.- La persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión será designado por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado a propuesta del titular de la Secretaría. Tendrá a su cargo la administración de la Comisión y la representará legalmente con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en la inteligencia de que, para realizar actos de dominio, requerirá la autorización previa del consejo directivo. Será autoridad fiscal y contará además, con las facultades que le otorgan esta Ley y su Reglamento.

Artículo 22.- Para ser **la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión** se requiere:

I. a la VI. ...

Artículo 23.- ...

Artículo 24.- La Comisión gozará, respecto de su patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado en términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 25.- ...

morena

224

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 26.- ...

I. a la II. ...

III. Elaborar el programa anual de fomento a la cultura del agua, cuya aplicación corresponde a las autoridades del agua **en coadyuvancia con las autoridades educativas estatales y municipales;**

IV. a la XXVII. ...

XXVIII. Elaborar en conjunto con autoridades del agua del Estado, instituciones educativas, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia la Norma Técnica relativo a los volúmenes o cantidad de agua que deben cumplir las unidades económicas con actividad o giro de lavado de vehículos motorizados acorde a sus dimensiones, características o tamaño; y

XXIX. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- ...

I. a la III. ...

IV. ...

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

Los integrantes del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y del comisario, quien sólo tendrá derecho a voz. En caso de empate, la persona que presida el Consejo tendrá voto de calidad.

morena

225

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La persona que presida el Consejo Directivo y los vocales tendrán una persona suplente, propuesta por su propietario. En el caso de los vocales representantes del Gobierno del Estado y de los municipios, la persona servidora pública propuesta deberá ser del nivel inmediato inferior al titular.

El cargo de miembro del consejo directivo será honorífico.

El funcionamiento del consejo directivo se establecerá en su Reglamento Interior.

Artículo 28.-

I. a la II. ...

III. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar **la persona** Comisionada Presidenta;

IV. Resolver los asuntos que le plantee **la persona** Comisionada Presidenta;

V. Asesorarse de las instancias que considere pertinentes y celebrar, en su caso, los convenios necesarios por conducto **de la persona** Comisionada Presidenta;

VI. a la IX. ...

Artículo 29.- La persona Comisionada Presidenta representará legalmente a la Comisión Técnica, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades, incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en la Inteligencia de que, para realizar actos de dominio, requerirá la autorización previa del Consejo Directivo.

...

morena

226

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 30.- Para ser **la persona Comisionada** Presidenta de la Comisión Técnica se requieren los mismos requisitos que se piden para ser **la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión**, previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 31.- ...

I. a la X. ...

Artículo 32.- La Comisión Técnica gozará respecto de su patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado en términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN QUINTA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 33.- Los municipios, en los términos de **los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte**, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Ley General de Aguas, la Ley Nacional de Aguas**, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.**

Los municipios prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Corresponde a los municipios otorgar las Concesiones relativas a las aguas de jurisdicción municipal, **para lo cual deberán observar la disponibilidad efectiva del agua, su uso sustentable, así como también adoptar las medidas necesarias a fin de proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento del agua.**

Artículo 33 Bis.- Los municipios dentro del ámbito de su competencia tendrán las siguientes atribuciones:

morena

227

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

I. Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;

II. Otorgar atención prioritaria a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal acorde con las necesidades de su territorio;

III. Incluir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación anual para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

IV. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

V. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;

VI. Formular el Programa Hídrico Integral para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación;

VII. Proporcionar de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible a sus habitantes la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; y

VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 33 Ter.- Los municipios dentro del ámbito de sus atribuciones deberán de realizar las siguientes acciones:

morena

228





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

I. Garantizar la participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión del agua de su jurisdicción y en todos los espacios de toma de decisión;

II. Diseñar políticas públicas transversales que instrumenten acciones afirmativas y redistributivas para que las mujeres, en condiciones de igualdad, accedan, usen, aprovechen y decidan sobre la gestión del agua y el saneamiento de su jurisdicción;

III. Incorporar la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal en estrategias, planes y programas para la disposición del agua por diferencia de género;

IV. Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física y la salud de las mujeres, las niñas y las adolescentes en los servicios de agua potable e infraestructura sanitaria;

V. Proteger de forma efectiva las aguas que usan las mujeres en las actividades productivas, de traspaso y para uso personal; y

VI. Garantizar que la falta de agua potable no limite ni impida a niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos humanos, asegurando en todo momento condiciones de higiene, salud y dignidad;

Para cumplimiento de lo anterior, los municipios podrán trabajar de manera coordinada con la Federación, el Estado, instituciones e instancias de participación ciudadana.

Artículo 33 Quater.- Los municipios deberán de informar periódicamente a sus habitantes a través de las paginas oficiales y plataformas digitales, de manera directa o por conducto del organismo operador descentralizado o intermunicipal respecto al mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica para el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, la realización de obras hidráulicas, así como también la distribución de agua potable por tandeo en aquellas zonas que lo requieran.

De igual forma, deberán de notificar a través de las paginas oficiales, plataformas digitales o sus autoridades auxiliares, a los usuarios y habitantes con al menos siete días naturales de anticipación respecto a la suspensión del servicio de agua potable otorgado por red de

morena

229





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

distribución por motivos de mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica, salvo en casos de carácter urgente, para lo cual deberán de informarse a la brevedad posible.

Artículo 34.- al Artículo 35.- ...

Artículo 36.- ...

Los organismos operadores tendrán las atribuciones **de prestación de servicios que se refiere esta** Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, **incluyendo los procesos de extracción, almacenaje, medición y drenaje pluvial.**

SECCIÓN SEXTA DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA

Artículo 37.- ...

...

...

...

Artículo 38.- La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y **la persona titular de la Dirección General.**

...

...

I. Una **Presidencia**, la cual estará a cargo de la **Presidente o** Presidente Municipal o **la persona que** designe;

morena

230

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

II. Una secretaria técnica, **que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General** del organismo operador;

III. a la VI. ...

...

...

La persona presidenta del consejo directivo y el representante de la Comisión tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado por el consejo directivo.

...

...

La persona titular de la Dirección General del organismo operador será designado por la **Presidenta o** Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo, y tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la presente Ley, además de las que determine cada municipio.

Para ocupar el cargo de **persona titular de la Dirección General**, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

Artículo 39.- ...

En el convenio respectivo se determinarán las reglas para designar a la **persona** presidenta del consejo directivo y, en su caso, la duración de su encargo, bajo la consideración de que la presidencia deberá ser rotativa. De igual manera se establecerá la normatividad para la selección **de la persona titular de la Dirección General** organismo operador intermunicipal, quien deberá satisfacer los requerimientos señalados en el último párrafo del artículo anterior.

...

morena

231





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. Una **persona** representante de la Comisión, designado por su titular;

II. a la III. ...

IV. Un secretario técnico, que **será la persona titular de la Dirección General** del organismo operador intermunicipal; y

V. ...

...

...

La dirección del organismo operador intermunicipal estará a cargo de **la persona titular de una Dirección General** nombrado por el consejo directivo, a propuesta de los municipios que suscriban el convenio de coordinación.

Para ocupar el cargo de **persona titular de la Dirección General**, se requerirá experiencia mínima de dos años en servicios de agua o infraestructura hidráulica, o contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, científica, de investigación, de prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

Artículo 40.- al Artículo 41.- ...

Artículo 42.- ...

Los organismos operadores deberán publicar anualmente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" **y en la Gaceta Municipal** el balance de sus estados financieros.

Artículo 43.- ...

morena

232

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CAPITULO CUARTO DE LOS USUARIOS

Artículo 44.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado;

XV. Generar conciencia sobre el cuidado, tratamiento, recuperación y rehúso del agua;

XVI. Implementar acciones para racionar el agua potable, como lo son la instalación de accesorios sanitarios ahorradores de agua potable;

XVII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- ...

I. a la X. ...

XI. A ser sujeto de incentivos económicos derivado de la instalación de sistemas de captación de agua pluvial, los cuales deberán de cumplir con las disposiciones legales que haya a lugar;

XII. A participar a través de los mecanismos que prevean las autoridades del agua, lo referente a la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua;

XIII. A ser condonados del pago de derechos por el servicio de suministro de agua potable que prevén los ordenamientos legales, así como también de las tarifas correspondientes a los servicios prestados en caso de que sin justificación y previo aviso por parte del

morena

233





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

municipio, organismo operador municipal o intermunicipal exista suspensión o restricción de abasto de agua a través de los diversos mecanismos que establece la presente Ley.

XIV. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROGRAMACIÓN HÍDRICA

Artículo 46.- ...

I. La aprobación por parte **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado del Programa Hídrico Integral Estatal, que reflejará los procesos y acciones del Sistema Estatal del Agua y su proyección a futuro;

II. a la V. ...

VI. ...

...

Artículo 47.- Los sectores social y privado participarán, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el establecimiento de las políticas, **estrategias**, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, **financiamiento**, ampliación, **modernización**, rehabilitación, **uso sustentable** administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, y su reúso.

Artículo 48.- ...

CAPÍTULO SEXTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

morena

234





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 49.- al Artículo 50.- ...

Artículo 51.- La infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su reúso, comprende los colectores, subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas, **los sistemas de captación de agua pluvial instalados en edificaciones públicas** y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que será de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio.

...

Artículo 52.- Los prestadores de los servicios contarán, en cada caso, con manuales para la operación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, líneas moradas, plantas de tratamiento de aguas residuales **y sistemas de captación de agua pluvial** debidamente actualizados. Asimismo, tendrán un catastro de redes y un inventario de la infraestructura hidráulica de los sistemas.

Por cuanto hace a los sistemas de captación de agua pluvial los manuales de operación deberán de ser congruentes con las directrices que determine la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 53.- Las autoridades del agua impulsarán, **gestionaran y posibilitaran** la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento **y almacenamiento** de agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.

Artículo 53 Bis.- ...

SECCIÓN PRIMERA DE LOS BIENES INHERENTES

morena

235





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 54.- al Artículo 57. ...

Artículo 58.- ...

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suprimir y aumentar, mediante la declaratoria respectiva, la zona de protección. Los terrenos que eventualmente resultaren de la reducción o supresión de la zona de protección, pasarán del dominio público al privado del Estado.

...

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 59.- al Artículo 60. ...

Artículo 61.- Corresponde proponer la tarifa aplicable a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado:

I. ...

II. Al Municipio, cuando preste el servicio en forma directa, **pudiendo establecer tarifas preferenciales a grupos vulnerables o personas afectadas en sus bienes inmuebles derivado de fenómenos meteorológicos naturales o de origen antropogénico conforme lo establezcan los ordenamientos legales; y**

III. Al organismo operador, en la jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios. jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios, **pudiendo establecer tarifas preferenciales a grupos vulnerables o personas afectadas en sus bienes inmuebles derivado de fenómenos meteorológicos naturales o de origen antropogénico conforme lo establezcan los ordenamientos legales; y**

...

...

morena

236





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

...

Artículo 62.- al Artículo 65.- ...

Artículo 66.- ...

A falta de pago por parte del usuario de agua que se refiere el párrafo anterior los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable para uso doméstico y el servicio de saneamiento, en todo caso deberán suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico a través de los mecanismos de abasto o distribución que considere oportunos y austeros, exhortando a los usuarios a cubrir las cuotas a su cargo mediante los instrumentos legales que haya a lugar.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS

Artículo 67 al Artículo 68. ...

Artículo 69.- ...

I. a la V. ...

VI. El cobro de los servicios que presten **y en su caso tarifas preferenciales a grupos vulnerables**;

VII. a la IX. ...

SECCIÓN PRIMERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 70.- ...

I. a la VIII. ...

morena

237

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El suministro de agua para los usos a que se refieren las fracciones II a la VIII se realizará **en su mayoría a través del** aprovechamiento de agua tratada conforme a su disponibilidad y en apego a las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 71.- al Artículo 72. ...

Artículo 73. ...

Asimismo correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas; es obligatorio el tratamiento de aguas residuales y en su caso, **la instalación de sistemas de captación de agua y** pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales. Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La Comisión podrá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación. El Reglamento establecerá los procedimientos aplicables.

Artículo 74.- ...

I. a la III. ...

...

Artículo 75.- ...

I. ...

morena

238

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica **para lo cual deberá de dar aviso a los usuarios de manera anticipada salvo en casos de urgencia;** o

III. ...

Artículo 76. El municipio o, en su caso, el organismo operador determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua. La Comisión emitirá la evaluación técnica de impacto en materia de **sustentabilidad y** distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que incluirá la determinación de si el predio tiene vocación inundable.

...

...

Artículo 77.- El suministro, a través de pipas, tanto de agua potable como tratada, deberá sujetarse a lo previsto **en la presente Ley**, el Reglamento y **demás** normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 78.- al Artículo 80.- ...

Artículo 81.- ...

I. Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado **para lo cual deberá de dar aviso a los usuarios de manera anticipada salvo en casos de urgencia;** y

II. ...

morena

239





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 82.- ...

...

I. a la IV. ...

...

SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 83.- El servicio de saneamiento consiste en la conducción y alejamiento de las aguas residuales, y durante este proceso puede prestarse el servicio de tratamiento de aguas residuales. **De igual forma, comprende el acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.**

Corresponde a la Comisión, a los municipios y a los organismos operadores, en el ámbito de su competencia, realizar el saneamiento, o bien autorizar a terceros para que lo lleven a cabo, en los términos previstos en **las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas y la presente Ley en observancia de los estándares internacionales de referencia.**

Artículo 84.- ...

La Comisión, el municipio o el organismo operador, según corresponda y dentro del ámbito de su competencia, deberán emprender acciones, proyectos y políticas públicas para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.

La Comisión propondrá las tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales. El Reglamento establecerá las bases para la venta, concesión o aprovechamiento de las aguas tratadas.

morena

240

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 85.- al Artículo 89. ...

CAPÍTULO OCTAVO BIS DE LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 89 Bis.- Esta Ley reconoce a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento como instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios que prestan el servicio de agua potable, saneamiento para uso personal y doméstico y, en su caso el tratamiento de aguas residuales, sin fines de lucro o ganancia.

Artículo 89 Ter.- Se considera que los sistemas comunitarios de agua, saneamiento son aquellos que se encuentran ubicadas en zonas que no están incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos o bien aquellos que se constituyan en apego a sus sistemas normativos.

Artículo 89 Quater.- Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento así como también los servicios de agua administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, serán regulados conforme a lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Aguas, la Ley Nacional de Aguas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reglamentos internos de funcionamiento, organización y administración, y demás ordenamientos legales de la materia.

Los reglamentos que se refiere este artículo deberán de elaborarse acorde a los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 89 Quintus.- Las autoridades del agua dentro del ámbito de sus facultades legales podrán asesorar u orientar a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento a efecto de que puedan efectuar la prestación del servicio de agua potable, saneamiento para uso personal y doméstico y, en su caso el tratamiento de aguas residuales. Asimismo, podrán asesorar en la elaboración de sus reglamentos internos de funcionamiento, organización y administración.

morena

241





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 89 Sexies.- Las personas que conformen los sistemas comunitarios de agua y saneamiento deberán de informar por escrito de manera semestral a las personas usuarias a su cargo sobre la situación que guarda la infraestructura hidráulica y los estados financieros que haya a lugar.

CAPÍTULO NOVENO DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA

Artículo 90.- al Artículo 92.- ...

Artículo 92 Bis.- ...

...

La Comisión deberá de informar de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales sobre el desempeño, manejo financiero, presupuesto asignado a cada uno de los objetivos o acciones que se refiere el presente artículo, así como también el cumplimiento o avance de los proyectos o metas.

Artículo 93.- al Artículo 96.- ...

SECCIÓN PRIMERA DEL FOMENTO A LA CULTURA DEL AGUA

Artículo 97.- ...

Artículo 98.- Las autoridades del agua dictarán **los programas**, las políticas, estrategias, medidas y acciones que sean necesarias para fomentar una cultura del agua que permita:

I. ...

II. Su uso eficiente y racional, su cuidado, **recuperación y rehúso**;

morena

242





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

III. ...

IV. El control de las descargas que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua;

V. Apreciar el valor del agua y de los costos del servicio del agua, y asumir su obligación de pago por el agua y por el saneamiento;

VI. Valorar la importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres humanos y seres sintientes;

VII. Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación; y

VIII. Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua.

Artículo 99.- Para promover el **cuidado** y la cultura del agua se fomentará el uso de tecnologías adecuadas para el uso eficiente del agua entre los usuarios.

Artículo 100.- Las autoridades del agua y demás autoridades del Gobierno del Estado y de los municipios promoverán la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de la cultura **y cuidado** del agua, a través de diferentes acciones, **programas, políticas públicas, estrategias y** campañas permanentes de difusión y concientización para el uso eficiente y racional del agua, **así como también su recuperación y reúso.**

Las autoridades anteriormente referidas podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, con los objetivos de fomentar y promover actividades de investigación en materia del manejo racional del agua, la difusión de información y promoción de la cultura y capacitación en materia de responsabilidad hídrica, así como el impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación del agua, tratamiento y reúso de aguas residuales.

morena

243

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL

Artículo 100 Bis.- Las autoridades del agua promoverán y realizarán las acciones correspondientes para la instalación de sistemas de captación de agua pluvial para uso doméstico acorde con las directrices que determine las Normas Oficiales Mexicanas, los estudios técnicos correspondientes y atendiendo las necesidades de la región.

Los sistemas de captación deberán permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua pluvial para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación, para dicho cumplimiento, las organizaciones de la sociedad civil podrán coadyuvar con las autoridades del agua.

Artículo 100 Ter.- El Gobierno del Estado en coordinación con la Federación, municipios, organizaciones de la sociedad civil y acorde con la disponibilidad presupuestal podrán implementar programas, acciones, políticas públicas, que tengan como finalidad la instalación de sistemas de capacitación pluvial para uso doméstico a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Artículo 100 Quater.- Se deberá de crear el padrón de Sistemas de Captación de Agua Pluvial del Estado de México y Municipios con el objetivo de recopilar información sobre dichos mecanismos de recolección, filtración, tratamiento o almacenaje de agua.

La Secretaría del Agua será la responsable de su operación y de la información contenida, dicho padrón deberá de ser actualizado de manera permanente salvaguardando los datos personales conforme las disposiciones legales de la materia.

Los municipios coadyuvaran dentro del ámbito de sus atribuciones para tener el registro de los sistemas de captación pluvial que se localizan dentro de su territorio.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

morena

244

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 101.- ...

I. a la V. ...

VI. El impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación del agua, tratamiento y reúso de aguas residuales; y

VII. Las demás actividades que se convengan con la Comisión, los municipios y los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL AGUA

Artículo 102.- al Artículo 103.- ...

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DEL AGUA

Artículo 104. ...

...

Artículo 105.- ...

I. a la VI. ...

VII. Las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos, incluida la **reasignación de volúmenes;**

VIII. a la X. ...

XI. El padrón de prestadores de los servicios y las zonas que sirven;

XII. Los sistemas de agua comunitarios reconocidos;

morena

245





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XIII. El Padrón de Permisos de Distribución de Agua a través de Pipas que se refiere esta Ley; y

XIV. Las resoluciones judiciales que correspondan.

...

Artículo 106.- ...

I. a la VI. ...

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CERTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 107.- al Artículo 108.- ...

TÍTULO TERCERO DE LAS CONCESIONES, ASIGNACIONES, PERMISOS Y DICTÁMENES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONCESIONES

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 109.- El otorgamiento de una concesión sobre las materias a que se refiere el presente Título, es facultad **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, a través de la Secretaría, así como de los municipios, según corresponda, sujeta siempre a las necesidades públicas.

Las disposiciones reglamentarias aplicables y las disposiciones de carácter general que fije la Secretaría, determinarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las

morena

246





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

concesiones a que se refiere el párrafo anterior, **para lo cual tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua la cual se revisara al menos cada dos años.**

Previo al otorgamiento de una concesión la autoridad estatal o municipal deberá priorizar el consumo humano y domestico del agua bajo los principios que establece la Ley General.

Artículo 110.- al Artículo 112.- ...

Artículo 113.- ...

I. a la II. ...

III. Que no se afecte el interés público; y

IV. Que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras.

...

...

Artículo 114.- al Artículo 115.- ...

Sección Segunda Del Plazo

Artículo 116.- ...

Artículo 117.-...

I. a la VI. ...

morena

247

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VII. El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas por el concesionario;

VIII. El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado; **y**

IX. Priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General.

El titular de una concesión podrá solicitar la prórroga correspondiente **dentro de un plazo de dos años previo al término de su vigencia y un año** previo al vencimiento de la misma, tendrá preferencia sobre cualquier solicitante, siempre y cuando acredite la procedencia de la prórroga en términos de la presente Ley.

Artículo 118.- al Artículo 119.- ...

Sección Tercera

De los Derechos y Obligaciones de los Concesionarios

Artículo 120.- ...

I. a la III. ...

IV. Solicitar a la autoridad concedente la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento;

V. a la IX. ...

Artículo 121.- al Artículo 122.- ...

Sección Cuarta

De la Terminación de las Concesiones

morena

248

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 123.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Tratándose de personas físicas, muerte del concesionario, siempre y cuando no se hubiesen designado beneficiarios o si dentro del término de noventa días contados a partir de la fecha del fallecimiento, no se presentan los beneficiarios designados en términos de las disposiciones aplicables, **para lo cual las autoridades concedentes deberán de emitir un nuevo título de manera expedida conforme a las reglas de reasignación de volúmenes:**

IX. ...

...

...

Artículo 124.- al Artículo 128.- ...

Sección Quinta De las Garantías

Artículo 129.- al Artículo 131.- ...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 132.- ...

Previo a la realización de los convenios de asignación la autoridad estatal o municipal deberá tomar en cuenta la disponibilidad media anual del agua, así como también priorizar

morena

249





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

el consumo humano y domestico del agua bajo los principios que establece la Ley General.

Artículo 133.- al Artículo 135.- ...

Sección Segunda Del plazo

Artículo 136.- ...

Artículo 137.- Para el otorgamiento de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, el titular deberá presentar a la autoridad concedente solicitud por escrito **dentro de un plazo de dos años previo al término** del vencimiento de la asignación.

Artículo 138.- al Artículo 139.- ...

Sección Tercera De la terminación de la Asignación

Artículo 140.- al Artículo 142.- ...

CAPITULO TERCERO DE LOS PERMISOS

Artículo 143.- al Artículo 149.- ...

CAPÍTULO TERCERO BIS DE LAS REASIGNACIONES Y EL FONDO DE RESERVA DE AGUAS

morena

250

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 149 Bis.- La autoridad concedente resolverá mediante procedimientos expeditos, dentro de un plazo que no exceda de cuarenta días hábiles la reasignación de volúmenes que se refiere la presente Ley, bajo los siguientes supuestos:

- I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;
- II. En los casos de fusión y escisión de personas jurídicas colectivas, sociedades civiles o mercantiles; y
- III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.

En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores la autoridad concedente emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual según proceda conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.

Artículo 149 Ter.- En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 149 Bis de esta Ley, "la Autoridad del Agua" privilegiará aquellos usos que benefician al derecho humano al agua y en su caso a la seguridad alimentaria.

La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de la autoridad concedente al análisis y autorización del Comité del Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO TERCERO TER DEL FONDO DE RESERVA DE AGUAS

Artículo 149 Quater.- La Secretaría establecerá el Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios, el cual se conformará de los volúmenes siguientes:

- I. Los provenientes de la terminación de títulos de concesión que se refiere el artículo 123 de la presente Ley; y

morena

251

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

II. Los provenientes de la terminación de los convenios de asignación que se refiere el artículo 140 de la presente Ley;

Artículo 149 Quintus.- El Comité del Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que estará cargo de la persona titular de la Secretaría;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva;
- III. Una Comisaría, que estará cargo de la persona nombrada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. cinco vocales, representantes de cada una de las siguientes dependencias estatales:
 - a) Secretaría de Finanzas;
 - b) Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
 - c) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
 - d) Secretaría del Campo; y
 - e) Secretaria del Bienestar.

Será invitada permanente a las sesiones una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

El cargo de integrante del Comité del Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios será honorífico, su organización y funcionamiento se regirá por su Reglamento Interior.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DICTÁMENES

morena

252





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 150. ...

TÍTULO TERCERO BIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA A TRAVÉS DE PIPAS

Artículo 150 Bis.- ...

...

La Comisión, los municipios o los organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos en la cual se llevará el registro mensual de los volúmenes de agua autorizados para venta a los permisionarios que realicen la distribución de agua a través de pipas.

Artículo 150 Ter.- al Artículo 150 Quáter.- ...

Artículo 150 Quinquies.- La Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos de los Permisos de Distribución que otorguen, así como los datos y documentación relativa a los propietarios y a las pipas. **El listado** de los distribuidores acreditados deberá ser **inscrito en el Padrón de distribución de agua en pipa que se refiere esta Ley, así como también publicado** en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en términos del Reglamento.

La Comisión, los municipios y los organismos operadores, deberán enviar al Registro Público del Agua y **al Padrón de distribución de agua en pipa** la información que se requiera en términos del Reglamento.

Artículo 150 Sexies.- ...

I. a la XV. ...

XVI. Llevar un libro de bitácora en donde se registre de manera mensual las zonas de distribución de agua, el registro de las fuentes de abastecimiento autorizadas, así como
morena

253





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

también los volúmenes de agua autorizados para su venta por parte de la Comisión, los municipios o los organismos; y

XVII. Contar con un servicio permanente de recepción, atención de quejas y reportes;

XVIII. Las demás que le establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 150 Septies.- ...

I. ...

II. Cobrar tarifas **discrecionales, arbitrarias o** superiores a las autorizadas **por ordenamiento legal o por parte de las autoridades facultadas;**

III. a la VIII. ...

IX. Reincidir en el incumplimiento de la fracción VI del artículo 150 Sexies que se refiere la presente Ley;

...

Artículo 150 Octies.- ...

Artículo 150 Nonies. ...

La Comisión, los municipios o el organismo operador fijarán las tarifas por venta de agua potable o tratada por metro cubico conforme a la clasificación de la zona o asentamiento humanos. De igual forma, sin perjuicio de lo anterior la Comisión, los municipios o el organismo operador podrán establecer tarifas preferenciales en conjuntos urbanos de carácter habitacional que se refiere el Código Administrativo del Estado de México o en su caso con uso de suelo habitacional, dentro de los niveles de jerarquización precario, popular, interés social y medio que prevé el Código Financiero del Estado de México y municipios.

morena

254

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La tarifa por la venta de agua tratada al consumidor por parte de los permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder de 0.9 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por metro cúbico.

Artículo 150 Decies.- El Padrón de Permisarios de Distribución de Agua a través de Pipas que se refiere esta Ley será objeto de adscripción al Registro Público del Agua, para lo cual los municipios y organismos operadores u organismo intermunicipales deberán de coordinarse con la Secretaría a efecto de proporcionar la información requerida para los efectos legales que haya a lugar.

TITULO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 151.- al Artículo 154.- ...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 155.- ...

I. a la XVIII. ...

Artículo 156. ...

I. De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones XII y XIII.

II. De veinte a quinientas en el caso de violación de cualquiera de las fracciones IX, X, XI y XV.

III. De treinta a quinientas en el caso de violación de cualquiera de las fracciones V, VII, XIV y XVII.

morena

255





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

IV. De **seiscientas** a tres mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I, II, VIII, XIV y XVI, tratándose de concesionarios, la sanción a que se refiere esta fracción, será con independencia de las que establece la propia Ley, el título de concesión y la normatividad en la materia.

V. De tres mil una a diez mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones III, IV y VI.

VI. La multa establecida para la fracción XVIII, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de la Ley.

...

...

Artículo 156 Bis. ...

I. De **treinta** a quinientas en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: I, V, VI, IX, X y XII.

II. De **seiscientas** a tres mil en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: II, III, IV, VII, VIII, XIII, XIV y XV.

Artículo 157.- ...

En el caso de reincidencia **con excepción de lo previsto en la fracción VI del artículo 150 Sexies que se refiere la presente Ley**, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En el caso de segunda reincidencia, se aplicará hasta tres veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 158.- al Artículo 160.- ...

morena

256

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **reforma** la fracción XVI del artículo 39, la fracción I, III, XVII y XXXIII del artículo 51 y se **adiciona** la fracción XIV Bis y XIV Ter al artículo 35, un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 39 y la fracción XXXVIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 51, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a la XIV. ...

XIV Bis. Coadyuvar con la Secretaría del Agua, el organismo de mejoramiento de la gestión integral del agua y el organismo rector y operador de agua a efecto de promover los programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de información que impulsen:

a) La importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de vida para los seres humanos y seres sintientes;

b) Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua;

c) El cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;

d) La generación de conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y los riesgos asociados a la contaminación; y

e) Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad presente y futura del agua;

XIV Ter. Coadyuvar con las autoridades del agua que se refiere la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios, a efecto de promover dentro del ámbito de sus facultades la investigación, el desarrollo, la innovación y en su caso la transferencia tecnológica en materia hídrica con observancia

morena

257

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

en la opinión de los Consejos de Cuenca que correspondan, para lo cual se identificarán las áreas y necesidades prioritarias para lograr los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;
- b) Promover el conocimiento para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos;
- c) Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las aguas superficiales; e
- d) Identificar los acuíferos con mayor nivel de sobreexplotación, así como también proponer acciones para su recuperación.

XV. a la XXXV. ...

Artículo 39. ...

I. a la XV. ...

XVI. Dar trámite y emitir las autorizaciones para los conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de predios y demás, establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; y en su caso, en coordinación con la Secretaría del Agua, tramitar el uso **del agua con perspectiva sustentable**, su disponibilidad por zona o región para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria.

En su caso podrá coordinarse con las autoridades del agua facultadas por ordenamiento legal para la instalación y funcionamiento de sistemas de captación de agua pluvial en condominios;

XVII. a la XLII. ...

Artículo 51. ...

morena

258

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

I. Planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, por sí o a través de los organismos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Entidad, de los cuales será el organismo rector y operador en materia hídrica, conforme a la **Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México** y sus Municipios, así como los demás instrumentos legales y normativos en la materia;

II. a la II. ...

III. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal; así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción estatal y municipal, que deberán contar con perspectiva de género **de manera transversal en las estrategias, planes o programas para la disposición del agua;**

IV. a la XVI. ...

XVII. Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como la ampliación de los volúmenes asignados al Estado, **debiendo observar la disponibilidad efectiva del agua y uso sustentable;**

XVIII. a la XXXII. ...

XXXIII. Otorgar las concesiones, en el ámbito de su competencia, y, en su caso, **reasignar su volumen de agua**, modificarlas, darlas por terminadas de forma anticipada o revocarlas en los términos establecidos en la legislación aplicable;

XXXIV. a la XXXVI. ...

XXXVII. Controlar el inventario de usos y usuarios, cuerpos de agua e infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua, y el inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal, de disponibilidad de Agua Potable del Estado;

morena

259

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XXXVIII. Coadyuvar en la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir y combatir la comisión de delitos asociados al robo, sustracción del agua potable, alteraciones, modificaciones o afectaciones de cauces, obras hidráulicas, infraestructura hidráulica y redes de distribución; y

XXXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Se **reforma** la fracción XX del artículo 41, la fracción II del artículo 61 y se **adiciona** la fracción XXIX al artículo 41, la fracción X Bis al artículo 74, un último párrafo a la fracción XXVI del artículo 84, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 41. ...

...

...

I. a la XIX. ...

XX. Educar a niñas, niños y adolescentes sobre el respeto al medio ambiente, **recursos naturales renovables y no renovables**, inculcando en ellas y ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarles sobre las causas-efectos del cambio climático.

XXI. a la XXVIII. ...

XXIX. Implementar en coordinación con las autoridades facultadas, programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de información para concientizar y sensibilizar a los educandos, personal docente y comunidad escolar en general de instituciones educativas públicas o privadas, organismos descentralizados, sistemas o subsistemas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, relativo a:

morena

260

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- a) La importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres humanos y los ecosistemas asociados;
- b) Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua;
- c) Promover el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;
- d) Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación;
- e) Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua, y
- f) Aquellos relacionados con la cultura del agua.

Por cuanto hace a los educandos los programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de información se realizarán de manera comprensible, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 61. ...

...

...

I. ...

II. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarias para garantizar la comodidad, higiene, **acceso al agua para satisfacer sus necesidades**, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados.

III. a la VIII. ...

morena

261

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 74. ...

I. a la X. ...

X Bis. Fomentar dentro de sus posibilidades el cuidado y la cultura del agua;

XI. ...

...

...

...

...

Artículo 84. ...

I. a la XXV. ...

XXVI. ...

Para el caso de niñas, adolescentes y personas menstruantes se deberá garantizar de manera prioritaria el acceso suficiente y adecuado al agua para el ejercicio del derecho a una menstruación digna.

ARTÍCULO CUARTO: Se **reforma** el artículo 87 y el primer párrafo del artículo 111 y se **adiciona** un quinto párrafo al artículo 111, todos de la Ley de Educación de Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 87. Las autoridades educativas **en coordinación con las autoridades del agua de los distintos órdenes de gobierno en coadyuvancia con organizaciones de la sociedad civil y dentro del** ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura del cuidado del agua **a través de programas de estudio, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de**

morena

262





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

información las cuales tendrán como finalidad la generación de soluciones creativas **e innovadoras** para la captación del agua, con el fin de darle un uso racional, responsable **y sustentable**.

Artículo 111. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas públicas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo las condiciones físicas, de equipamiento y de servicios básicos óptimos que garanticen **el acceso, disposición y saneamiento del agua**, la seguridad, la salud, el bienestar y el desarrollo integral de los educandos, para que proporcionen educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

...

...

...

El Gobierno del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno podrá implementar de manera gradual la instalación de sistemas de captación de agua pluvial acorde con las especificaciones que determine autoridad facultada en aquellas escuelas públicas ubicadas en zonas urbanas marginadas, rurales, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, así como en aquellas en donde tengan mayor posibilidad de rezago educativo o deserción escolar.

ARTÍCULO QUINTO: Se **reforma** el inciso g) de la fracción I del artículo 57 y la fracción VI del artículo 74 y se **adiciona** la fracción XLVIII y XLIX recorriéndose las subsecuentes al artículo 31, el inciso h) a la fracción I del artículo 57 y la fracción VI del artículo 74, todas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 31.- ...

I. a la XLVI. ...

morena

263

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XLVII. ...

...

XLVIII. Formular, aprobar y ejecutar estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad la detección y reparación oportuna de fugas de agua o daños de las redes de distribución o líneas de conducción en las cuales participaran dependencias, entidades de la administración pública municipal, organismos públicos descentralizados, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y población en general;

XLIX. Elaborar, aprobar e implementar en coordinación con sus dependencias o entidades de la administración pública municipal el Programa Hídrico Municipal.

El Programa Hídrico Municipal contendrá las estrategias, planes, diagnósticos regionales, particularidades y demandas sociales para la adecuada explotación, uso, tratamiento, reúso y aprovechamiento del agua, deberá tener congruencia con el Programa Nacional Hídrico, el Programa Hídrico Integral Estatal, políticas públicas en materia de acceso, disposición y saneamiento del agua; y

L. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 57.- ...

a). a la f). ...

g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades; y

h). Auxiliar dentro del ámbito de sus atribuciones al Ayuntamiento u organismo operador de agua respecto a las estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad detección y reparación oportuna de fugas de agua en las redes de distribución o líneas de conducción las cuales se encuentren dentro de su jurisdicción, circunscripción territorial o comunidades.

morena

264





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 74.- ...

I. a la V. ...

VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles: **y**

VII. Participar dentro del ámbito de sus atribuciones respecto a las estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad detención y reparación oportuna de fugas de agua en las redes de distribución o líneas de conducción.

ARTÍCULO SEXTO: Se **reforma** la fracción VII del artículo 22, la fracción IV del artículo 43 y el primer párrafo del artículo 47 y se **adiciona** la fracción VII Bis al artículo 22, la fracción IV Bis al artículo 43, la fracción X recorriéndose las subsecuentes y el artículo 47 Bis, todas de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22. ...

I. a la VI. ...

VII. Instalar sistemas de recuperación de aguas grises, **mecanismos, tecnologías o dispositivos de ahorro de agua, así como también** mingitorios secos **o ecológicos;**

VII Bis. Contar con focos de bajo consumo de energía cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;

VIII. a la X. ...

Artículo 43. Los titulares de las unidades económicas en que se presten los servicios de baños públicos, **masajes en cualquiera de sus modalidades, spas,** gimnasio tendrán las obligaciones siguientes:

morena

265





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. a la III. ...

IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional, cuidado e importancia del agua;

IV Bis. Tener a la vista del público letreros sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;

V. a la VIII. ...

Artículo 47. Las unidades económicas con actividad de estacionamientos, lavado de **vehículos motorizados** o bodegas, no podrán ser arrendadas como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.

...

Artículo 47 Bis. Las unidades económicas con actividad de lavado de vehículos motorizados deberán de utilizar agua tratada para la prestación de su servicio, además de cumplir con el volumen o cantidad de agua para la limpieza interior y exterior de cada tipo de vehículo que determinen los ordenamientos legales y la norma técnica de la materia acorde a sus dimensiones, características o tamaño.

De igual forma las unidades económicas referidas en este artículo deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.

Las autoridades facultadas podrán otorgar incentivos a las unidades económicas que den cumplimiento a lo referido en el anterior párrafo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se **reforma** la fracción X y XI segundo párrafo del artículo 63 y la fracción V y el segundo párrafo del artículo 64 y se **adiciona** la fracción V Bis al artículo 64, todos de Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 63.- ...

morena

266





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. a la IX. ...

X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;

XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado;

XII. Impedir el uso y acceso al agua potable a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C, **mientras que la fracción XII será clasificada como Infracción Clase D.**

Artículo 64.- ...

I. a la IV. ...

V. Contaminar el agua de fuentes públicas;

V Bis. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

VI. a la VIII. ...

morena

267

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, la fracción IV como Infracción Clase B; **la fracción V como Infracción Clase C**; mientras que las fracciones **V Bis**, VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

ARTÍCULO OCTAVO: Se **reforma** el artículo 145 Bis, el artículo 145 Ter, el artículo 145 Quáter, el artículo 145 Quinquies, el primer párrafo del artículo 145 Sexies, el inciso a), b) y c) del artículo 145 Septies y el artículo 145 Octies, todos del Código Penal del Estado de México, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 145 Bis.- A quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable **que se refieren los ordenamientos legales** y que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de **cuatro** a **ocho** años de prisión y de **cien** a **cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Si el responsable es servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará hasta por **ocho** años.

Artículo 145 Ter. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de **seis** a **doce** años de prisión y de **cien** a **cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Artículo 145 Quáter. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de **cuatro** a **seis** años de prisión y de **cincuenta** a **doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Artículo 145 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de **cuatro** a **doce** años de prisión y de **cien** a **cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

morena

268

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 145 Sexies. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de **seis a doce** años de prisión y de **doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

...

Artículo 145 Septies. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a **cuatro** años de prisión y de cien a **trecientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

b) Cuando la cantidad sea mayor a quinientos litros, pero menor o equivalente a cinco mil litros, se le impondrá de dos a **ocho** años de prisión y de ciento cincuenta a **cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

c) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de cuatro a **diez** años de prisión y de doscientas a seiscientos **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Artículo 145 Octies. Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de **cuatro a seis** años de prisión y de **trescientos a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

morena

269

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

ARTÍCULO NOVENO: Se **reforma** el inciso h) de la fracción I del artículo 5.2 la fracción II del artículo 5.19, la fracción III del artículo 5.22, el inciso b) de la fracción II del artículo 5.26 y el numeral 9 del inciso A del artículo 18.21 y se **adiciona** el inciso i) recorriendo las subsecuentes de la fracción I del artículo 5.2, la fracción XV recorriendo las subsecuentes del artículo 5.4, la fracción II Bis del artículo 5.19, la fracción VI recorriendo las subsecuentes del artículo 18.2, la fracción IX Bis al artículo 18.3 y la fracción VII al artículo 18.39, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.2. ...

I. ...

a) a la g) ...

h) El uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables a efecto de evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones.

i) El uso racional y eficiente del agua, así como también su conservación y reúso acorde con los ordenamientos legales.

j) La accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre las diferentes actividades urbanas.

k) La adopción de medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia de los asentamientos humanos y centros de población.

l) La seguridad urbana y protección a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos.

m) La movilidad sustentable que privilegie las calles completas, el transporte público, el peatonal y el no motorizado.

n) La no ocupación de zonas de alto riesgo.

morena

270





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

II. ...

a) a la t) ...

III. ...

a) a la h) ...

Artículo 5.4.- ...

I. a la XIV. ...

XV. El uso racional y eficiente del agua, así como también la instalación de mecanismos que permitan la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en edificaciones públicas, privadas y en su caso condominios; y

XIV. Aquellas otras que así reconociera la legislación estatal o federal aplicable a la materia.

Artículo 5.19.- ...

I. ...

II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en las materias de población, suelo, espacio público, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, movilidad y accesibilidad universal y residuos sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio natural y cultural, adaptación a los efectos del cambio climático, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado.

II Bis. La determinación de sus objetivos, estrategias y políticas que garanticen que los asentamientos humanos, centros de población, y zonas metropolitanas cuenten con
morena

271





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

cobertura de agua potable, alcantarillado, drenaje, procurando el aprovechamiento del agua pluvial, tratamiento disposición y uso de aguas residuales y regular el uso de sistemas para infiltración de agua al manto subterráneo, a efecto de establecer un desarrollo urbano sustentable a corto, mediano y largo plazo;

III. a la VIII. ...

...

...

Artículo 5.22.- ...

I. a la II. ...

III. De control, aplicable en centros de población que requieran disminuir o desalentar el ritmo de crecimiento por presentar problemas de saturación e insuficiencia de servicios; por carecer de suelo apto para su expansión; o por tener limitaciones en la disponibilidad **futura y presente del** agua, e infraestructura urbana, lo que obliga a orientar su desarrollo al interior de la estructura urbana existente.

...

Artículo 5.26. ...

I. a la VI. ...

VII. ...

a). ...

b) Se protegerán y en su caso aprovecharán los recursos con que cuentan los cerros, bosques, cuerpos de agua superficiales, mantos de aguas subterráneas, **las aguas pluviales** y zonas de recarga acuífera, que sirvan para mantener o mejorar la calidad del ambiente;

morena

272





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

c) a la e) ...

VIII. a la XI. ...

Artículo 18.2.- ...

I. a la V. ...

VI. Sistema de Naturación: Es el tratamiento técnico de superficies edificadas horizontales o inclinadas, individuales o agrupadas mediante el cual se incorpora en un elemento o grupo de elementos constructivos tradicionales capas de medio de crecimiento y vegetación especialmente adaptada a las condiciones físicas y climáticas del sitio en que se instala, creando una superficie vegetal inducida.

VII. Vía pública: a la infraestructura vial primaria y local definidas en el Libro Séptimo del Código, que tiene por objeto el libre tránsito de personas, bienes y servicios; el alojamiento de redes de infraestructura; así como el dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los inmuebles que la delimitan.

Artículo 18.3.- ...

I. a la IX. ...

IX Bis. Podrán contar con sistemas de naturación y sistemas de captación de agua pluvial, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan la instalación, operación y mantenimiento.

X. a la XIII. ...

Artículo 18.21. ...

I. a la III. ...

morena

273

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

A). ...

1. a la 8. ...

9. Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la **Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios**.

B). a la H). ...

Artículo 18.39.- ...

I. a la V. ...

VI. ...

...

VII. Sistema de naturación, toda edificación considerada como obra nueva podrá contar con espacios destinados a la vegetación natural o cultivada, incluyendo jardines, áreas arboladas, azoteas verdes y otras superficies que contribuyan a la regulación térmica, la calidad del aire y la captación de agua pluvial.

Para el caso de edificaciones que requieran ampliación, modificación o reparación, se evaluarán las características físicas por parte de las autoridades para la colocación de sistemas de naturación.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que instalen dichos sistemas podrán ser sujetos de estímulos o subsidios fiscales.

morena

274





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO DÉCIMO: Se **reforma** el artículo 69 V Septies y se **adiciona** el párrafo quinto, sexto y séptimo al artículo 129, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 69 V Septies.- En lo no previsto en la presente Sección, se aplicará de manera supletoria, la **Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios**, así como la legislación federal que resulte aplicable, en tanto sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza del presente Código.

Los recursos recaudados derivados del impuesto previsto en esta Sección se destinarán a acciones para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, **así como también para la implementación de programas y políticas públicas tengan por objetivo revertir el daño o deterioro ambiental a corto, mediano y largo plazo.**

Artículo 129.- ...

I. a la XIII. ...

...

...

...

Los usuarios del servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento que sean afectados en sus bienes muebles o inmuebles derivados de fenómenos meteorológicos o aquellos de origen antropogénico podrán ser sujetos a estímulos fiscales o bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate y demás ordenamientos legales que haya a lugar.

morena

275

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Los usuarios del servicio de suministro de agua potable, drenaje, y alcantarillado podrán ser condonados del pago de derechos que se refiere la fracción I y III del presente artículo en el supuesto de que el municipio u organismo operador suspenda o restrinja de manera injustificada dichos servicios. Para efecto de lo anterior, se deberá de revisar que los usuarios se encuentren al corriente en el pago de esta contribución.

Únicamente se condonará a los usuarios del pago de derechos por el periodo que se acredite la omisión de parte del municipio u organismo operador en la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado. Dicha condonación de pago podrá efectuarse sin perjuicio de los demás estímulos fiscales o bonificaciones que haya a lugar.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se **reforma** el artículo 2.128 y el último párrafo del artículo 2.255, se **adiciona** el artículo 2.264 Bis y el artículo 2.266 Bis y se **deroga** la fracción XIV del artículo 2.263, la fracción VI, X, XVI y XIX del artículo 2.264 y la fracción VIII y IX del artículo 2.266, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.128. El uso racional, administración, manejo eficiente, fomento a su cultura, promoción y concientización sobre el manejo sustentable y gestión integral del agua, se regirá por la **Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México** y **sus** Municipios.

Artículo 2.255. ...

I. a la VI. ...

Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que la Secretaría o el Ayuntamiento le imponga una sanción la autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. La autoridad correspondiente por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y de los elementos y recursos naturales siempre y cuando se garanticen las obligaciones del

morena

276





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 2.266 **y las fracciones II y III del artículo 2.266 Bis** del presente Libro y la autoridad justifique plenamente su decisión.

Artículo 2.263. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Se deroga

XV. a la XVIII. ...

...

...

...

Artículo 2.264. Se sancionará con el pago de multa equivalente de doscientas cincuenta a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando:

I. a la V. ...

VI. Se deroga

VII. a la IX. ...

X. Se deroga

XI. a la XV. ...

XVI. Se deroga

XVII. a la XVIII. ...

morena

277





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XIX. Se deroga

...

...

Artículo 2.264 Bis. Se sancionará con el pago de multa equivalente de trescientas a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando:

I. Descargue, arroje cualquier tipo de residuos que provoque la muerte, pérdida de la función reproductiva, disminución del crecimiento, desarrollo anormal o infecciones a la flora, fauna y ecosistemas acuáticos en aguas de jurisdicción estatal;

II. Genere descargas de agua residual sin cumplir las normas ambientales aplicables;

III. No cumpla con las medidas de tratamiento y reuso de aguas tratadas;

IV. El que incumpla con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas que se expidan sobre vertimiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 2.266. ...

I. a la VII. ...

VIII. Se deroga

IX. Se deroga

Artículo 2.266 Bis. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de seiscientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:

morena

278





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. Explote, use o aproveche aguas superficiales o subterráneas que sean de jurisdicción estatal en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos o concesiones respectivos o sin los permisos correspondientes;

II. Vierta al sistema de drenaje y alcantarillado, aguas residuales sin tratamiento previo que neutralice sus efectos contaminantes; y

III. Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua estatal o en sistemas de drenaje y alcantarillado.

Se harán acreedores a la incautación por parte de la autoridad de las materias primas obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas o los medios de transporte utilizados las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en el presente artículo de este Libro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo que no exceda los **ciento ochenta días hábiles** posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para realizar dentro del ámbito de sus atribuciones las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias, a fin de armonizar su contenido con lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. Los municipios deberán de adecuar sus disposiciones legales dentro de un plazo que no podrá exceder de **doscientos cuarenta días hábiles** posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para realizar dentro del ámbito de sus atribuciones las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias, a fin de armonizar su contenido con lo previsto en el presente Decreto.

morena

279

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

QUINTO. Se derogan las demás disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

En tanto no se emita la normatividad y reglamentación correspondiente se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

SEXTO. En un plazo que no exceda los **trescientos días hábiles** posteriores a la entrada en vigor de este Decreto se deberá de crear el padrón de Sistemas de Captación de Agua Pluvial del Estado de México y Municipios que se refiere la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios, para su funcionamiento se deberá de apegar a lo dispuesto en este Decreto, las leyes de la materia y demás disposiciones legales que establezcan las autoridades facultadas.

SÉPTIMO. Los municipios deberán de elaborar su Programa Hídrico Municipal dentro de un plazo que no podrá exceder los **trescientos días hábiles** posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

Los municipios que ya cuenten con un Programa homologado deberán de actualizarlo dentro del mismo plazo legal anteriormente establecido.

OCTAVO. Las unidades económicas que por ordenamiento legal deban instalar mecanismos, tecnologías, dispositivos de ahorro de agua, mingitorios secos o ecológicos contarán con los siguientes plazos legales para su cumplimiento:

UNIDADES ECONÓMICAS EXISTENTES O EN FUNCIONAMIENTO	UNIDADES ECONÓMICAS DE NUEVA CREACIÓN O FUNCIONAMIENTO
Doscientos cincuenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto	Trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto

morena

280

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En caso de que las unidades económicas existentes o en funcionamiento ya cuenten con dichos mecanismos enunciados en este artículo deberán de hacerlo del conocimiento a la brevedad posible a las autoridades correspondientes para los efectos legales que haya lugar.

Las autoridades facultadas vigilarán su realización, por lo que podrán realizar los actos administrativos que haya a lugar conforme a sus atribuciones legales.

NOVENO. Las unidades económicas que se refiere el artículo 47 Bis de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México tendrán un plazo de **trescientos sesenta y cinco días naturales** posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para la instalación de sus sistemas de reciclado y reutilización de agua.

Las autoridades facultadas vigilarán su cumplimiento, por lo que podrán realizar los actos administrativos que haya a lugar conforme a sus atribuciones legales.

DÉCIMO. La Norma Técnica que se refiere la fracción XXVIII artículo 26 de la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios deberá de expedirse en un plazo de **ciento ochenta días hábiles** posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

En tanto las unidades económicas con actividad o giro de lavado de vehículos motorizados deberán de utilizar los volúmenes o cantidades mínimas de agua tratada para llevar a cabo su actividad comercial.

Las autoridades facultadas vigilarán su cumplimiento, por lo que podrán realizar los actos administrativos que haya a lugar conforme a sus atribuciones legales.

DÉCIMO PRIMERO. El Padrón de Permisarios de Distribución de Agua a través de Pipas que se refiere la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios deberá de crearse y ser adscrito al Registro Público del Agua en un plazo de **trescientos días hábiles** posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

morena

281

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DÉCIMO SEGUNDO. El Programa Hídrico Integral Estatal deberá de actualizarse y ajustarse acorde con las disposiciones legales de la materia, así como también con lo establecido en este Decreto.

DÉCIMO TERCERO. Las concesiones, asignaciones, permisos otorgadas por la autoridad facultada de jurisdicción estatal o municipal seguirán su curso previo a la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO CUARTO. Los tramites que se encuentren pendientes de resolución por parte de la autoridad facultada de jurisdicción estatal o municipal al momento de la publicación de este Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente al momento de su presentación.

DÉCIMO QUINTO. Las erogaciones que se generen con la entrada en vigor de este Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera, se deberá de cubrir de manera progresiva con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

morena

282

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 29 de abril del 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LXII"

LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Le Diputada Luisa Esmeralda Navarro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 6; se Adiciona la Fracción X al Artículo 2; y se Adiciona un Capítulo Octavo al Título Quinto, Denominado "De la Prevención, Atención y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencias en Situación de Trabajo Infantil", que Comprende los Artículos 106 Bis, 106 Ter, 106 Cuáter y 106 Quinquies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se Reforman los Artículos 3 y 15, se Adiciona el Artículo 9 Bis a la Ley de Educación del Estado de México y se Adicionan los Artículos 202 Bis y 202 Ter al Capítulo II "DELITOS CONTRA EL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL" del Código Penal del Estado de México; en materia de Prevención, Atención y Protección de los Derechos de la niñez y adolescencias en Situaciones de Trabajo Infantil, de conformidad con la siguiente:**



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



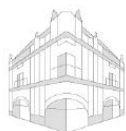
Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández**PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+****"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La niñez y la adolescencia constituyen el núcleo estratégico del desarrollo social, económico y democrático del Estado, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos no es únicamente una obligación jurídica, sino una condición indispensable para romper los ciclos estructurales de desigualdad que limitan el progreso colectivo, cuando una niñez o un adolescente ve interrumpido su desarrollo por condiciones de vulnerabilidad, el impacto no es individual: es social, generacional y estructural.

Así mismo nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 3º, que toda persona tiene derecho a la educación, los Estados impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, la educación inicial es un derecho de la Niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

En su artículo 4º párrafo 11 se establece que "*Las Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral*".



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

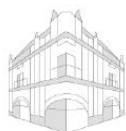
PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En ese sentido, en los párrafos 20, 22 y 23, se establece que el Estado implementará un sistema de becas dirigido a las y los estudiantes de todos los niveles del sistema de educación pública, dando prioridad a quienes pertenecen a familias en condición de pobreza, con el objetivo de garantizar, en condiciones de equidad, el derecho a la educación.

De igual forma, se dispone que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes mediante políticas públicas con un enfoque multidisciplinario, orientadas a propiciar su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural del país, para tal efecto, la ley establecerá los mecanismos de concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Finalmente, se reconoce que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, en este sentido, el Estado cuenta con deberes reforzados de protección hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños, la ley definirá las bases y modalidades para garantizar el ejercicio de este derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo, de esta Constitución.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

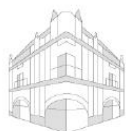
"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dicho mandato impone a todas las autoridades la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública orientadas a asegurar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, bajo el principio del interés superior de la niñez.

El artículo 26, inciso A, señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

El Ejecutivo se encuentra facultado para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, promulgada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2014, representa un avance significativo en la consolidación de un sistema normativo integral para la protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia en México.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Esta Ley establece los principios, procedimientos, instituciones y mecanismos necesarios para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección, promoción y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Este documento tiene como finalidad dar cumplimiento a las disposiciones legales mediante acciones concretas en los ámbitos de salud, educación, bienestar, seguridad, participación y desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia en el Estado de México.

La ley obliga a las autoridades estatales y municipales a coordinarse para garantizar la atención integral, oportuna y efectiva, mediante políticas públicas con enfoque de derechos, inclusión, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

En el artículo 144 se señala que el Programa Nacional y los programas locales deberán incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y en este caso particular, la participación de Niñas, Niños y Adolescentes.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTBTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La Primera Infancia, comprendida entre los 0 y 5 años 11 meses, es un periodo crucial en el desarrollo humano, en esta etapa se establecen las bases para el bienestar y el desarrollo integral a lo largo de la vida, en este periodo se sientan las bases neurológicas, emocionales, cognitivas y sociales que configuran el bienestar presente y futuro de las personas.

La evidencia internacional reafirma la importancia de garantizar el desarrollo integral en la primera infancia como una vía eficaz para mejorar el bienestar social y económico de las sociedades, señalando que invertir en el desarrollo de la primera infancia no solo es una cuestión ética y de derechos humanos, sino también una de las estrategias más eficaces para lograr impactos sostenibles en el bienestar colectivo.

Adicionalmente, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y normativas nacionales como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establecen con claridad la obligación de los gobiernos de garantizar a la niñez su derecho al desarrollo integral.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En este marco, la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) y su herramienta operativa, la Ruta Integral de Atenciones (RIA), proponen un enfoque integral e intersectorial para asegurar el cumplimiento de los derechos de niñas y niños desde la gestación y durante los primeros seis años de vida.

No obstante, el **trabajo infantil y adolescente en condiciones no permitidas** continúa siendo una de las problemáticas más persistentes y complejas que enfrenta el país, el **Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes 2025–2029 (PROEPINNA)** reconoce que esta situación vulnera de manera directa derechos fundamentales como la educación, la salud, la integridad personal, el descanso y el esparcimiento, además de reproducir ciclos estructurales de pobreza y exclusión social.

De acuerdo con el diagnóstico contenido en el PROEPINNA, millones de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional realizan algún tipo de actividad económica y una proporción significativa lo hace en actividades catalogadas como peligrosas o no permitidas, lo que incrementa su exposición a accidentes, enfermedades, explotación laboral y otras formas de violencia, el documento subraya que esta problemática se intensifica en contextos de alta marginación, informalidad laboral y baja cobertura de servicios sociales.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En el ámbito territorial, el PROEPINNA identifica que el trabajo infantil no se distribuye de manera homogénea, sino que presenta concentraciones relevantes en determinados municipios, particularmente aquellos con mayores índices de pobreza, rezago educativo y presencia de trabajo informal.

El Programa señala que en diversos municipios se registra un porcentaje elevado de niñas, niños y adolescentes que trabajan, muchos de ellos sin concluir la educación básica o combinando jornadas laborales con asistencia escolar irregular, lo que impacta negativamente en su rendimiento académico y permanencia en el sistema educativo.

Asimismo, el documento refiere que, en varios municipios con alta incidencia de trabajo infantil, una parte considerable de esta población se encuentra ocupada en el sector agrícola, comercio informal, servicios no regulados y trabajo doméstico, ámbitos donde la supervisión institucional es limitada y los riesgos para la integridad física y emocional son mayores.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El PROEPINNA también destaca la existencia de brechas significativas entre municipios urbanos y rurales, así como en aquellos con población indígena o en situación de movilidad humana, donde el trabajo infantil se presenta con mayor frecuencia y en condiciones más precarias, generando escenarios de múltiple vulnerabilidad.

En términos educativos, el Programa documenta que los municipios con mayor incidencia de trabajo infantil presentan mayores niveles de rezago escolar y deserción, particularmente en educación secundaria, lo que limita las oportunidades de desarrollo a largo plazo y perpetúa la transmisión intergeneracional de la pobreza.

La participación de Niñas y Niños de 6 a 11 años en trabajo infantil no permitido compromete su escolaridad y salud, en Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco Solidaridad y Naucalpan, entre el 10% y el 12% de Niñas y Niños realiza actividades de riesgo como comercio informal o talleres familiares.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En municipios semiurbanos como Toluca, Zinacantepec y Tecámac, la prevalencia se ubica entre 7% y 10% y en Tejupilco, Luvianos, Tlatlaya y Sultepec supera el 12%, con ausentismo escolar prolongado y escasa supervisión institucional.

En términos de carencias sociales, más del 60% de Adolescentes viven en hogares con al menos una carencia, siendo las más frecuentes la carencia alimentaria, el rezago educativo del hogar y la falta de acceso a servicios de salud.

Algunos municipios rurales como Zacazonapan, Santo Tomás y San Simón de Guerrero presentan prevalencias superiores al promedio estatal, mientras que municipios urbanos como Ecatepec, Chimalhuacán y Nezahualcóyotl enfrentan pobreza urbana con saturación de servicios y entornos de riesgo.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La Adolescencia en situación de calle es una expresión extrema de exclusión, aunque el subregistro es alto, estimaciones del SNDIF sugieren que entre 3,000 y 5,000 Adolescentes en el Estado de México viven parcial o totalmente en la vía pública, especialmente en zonas urbanas con alta movilidad como Valle de Chalco Solidaridad, Naucalpan y Tlalnepantla, las trayectorias que conducen a la calle incluyen violencia familiar, abandono, migración forzada, desaparición voluntaria, orfandad y explotación.

En conjunto, el análisis cualitativo subraya la necesidad de abordar de manera integral las brechas económicas, sanitarias y educativas para fortalecer de manera efectiva los mecanismos de protección y promoción del bienestar en la población juvenil, las voces Adolescentes visibilizan la carga emocional del territorio, la pobreza no solo es falta de recursos, también es falta de futuro, de opciones, de espacios propios, de descanso y de libertad.

La educación en la Adolescencia representa un pilar fundamental para el desarrollo integral, la movilidad social y la garantía de derechos, aunque los Adolescentes están escolarizados, identifican barreras estructurales y emocionales que dificultan su permanencia, aprendizaje y bienestar en la escuela.



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTBTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Mencionaron la falta de motivación por los docentes, contenidos que no les resultan útiles ni atractivos y entornos escolares inseguros o excluyentes, expusieron sobre la desigualdad en el acceso a tecnologías y la falta de condiciones adecuadas para el estudio en temas estructurales y materiales dentro de sus instituciones.

El diagnóstico advierte, además, que uno de los principales retos es la fragmentación institucional y la insuficiente coordinación intergubernamental, especialmente a nivel municipal, lo que dificulta la detección, atención y seguimiento oportuno de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo.

En este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer un marco integral de **prevención, atención y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones de trabajo**, alineado con los ejes estratégicos del PROEPINNA 2025–2029, priorizando acciones focalizadas en los municipios con mayor incidencia, garantizando atención integral, restitución de derechos y fortalecimiento de las capacidades institucionales locales.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La iniciativa se sustenta en el diagnóstico territorial y las cifras municipales contenidas en el PROEPINNA 2025–2029 y responde a la necesidad de transitar hacia un enfoque preventivo, integral y con perspectiva de derechos humanos, que garantice el desarrollo pleno de la niñez y adolescencias en el Estado de México.

Por las razones expuestas, Someto a consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 6; se Adiciona la Fracción X al Artículo 2; y se Adiciona un Capítulo Octavo al Título Quinto, Denominado "De la Prevención, Atención y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencias en Situación de Trabajo Infantil", que Comprende los Artículos 106 Bis, 106 Ter, 106 Cuáter y 106 Quinquies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se Reforman los Artículos 3 y 15, se Adiciona el Artículo 9 Bis a la Ley de Educación del Estado de México y se Adicionan los Artículos 202 Bis y 202 Ter al Capítulo II "DELITOS CONTRA EL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL" del Código Penal del Estado de México; en materia de Prevención, Atención y Protección de los Derechos de la niñez y adolescencias en Situaciones de Trabajo Infantil, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.**

Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández**PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTBTIQ+****"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"****PROYECTO DE DECRETO**

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 6; se adiciona la fracción X al artículo 2; y se adiciona un Capítulo Octavo al Título Quinto, denominado "De la Prevención, Atención y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencias en Situación de Trabajo Infantil", que comprende los artículos 106 Bis, 106 Ter, 106 Cuáter y 106 Quinquies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 6.- Esta Ley se aplicará a favor de las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, género, nacionalidad, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela en términos de las disposiciones aplicables, tomando en consideración las condiciones particulares de las niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el goce igualitario de todos sus derechos humanos.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, **así como de la niñez que se encuentren en situación de trabajo infantil o que, siendo adolescentes, realicen actividades laborales en condiciones que pongan en riesgo su salud, educación, dignidad o desarrollo integral**, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 2. La presente Ley regula los aspectos siguientes:

I. al IX. ...

X. La prevención, atención y protección integral de los derechos de la niñez en situación de trabajo infantil, así como de las personas adolescentes que realicen actividades laborales permitidas, garantizando que dichas actividades no afecten su desarrollo integral, salud, educación ni dignidad humana.

TÍTULO QUINTO

De la Protección y Restitución Integral de los Derechos
de Niñas, Niños y Adolescentes

Página 15 de 24



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTBTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CAPÍTULO OCTAVO

De la Prevención, Atención y Protección de los Derechos de la niñez y adolescencias en Situación de Trabajo infantil.

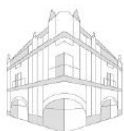
Artículo 106 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar acciones coordinadas de prevención, detección, atención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, mediante acciones institucionales de protección y apoyo que garanticen el restablecimiento de sus derechos en los ámbitos educativo, psicológico, social y jurídico, con enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez, perspectiva de género e interculturalidad.

Artículo 106 Ter. Las medidas de protección y restitución integral de derechos comprenderán, de manera enunciativa y no limitativa, aquellas acciones orientadas a restablecer el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencias que hayan sido vulnerados:

I. La canalización inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y a las instancias de asistencia social correspondientes;

II. La garantía de acceso, permanencia y en su caso la reintegración al sistema educativo;

Página 16 de 24



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

III. La atención médica, psicológica y social necesaria para garantizar la recuperación y el bienestar integral;

IV. El acompañamiento familiar y comunitario orientado a visibilizar y atender el trabajo infantil como un problema social, familiar e institucional;

V. La protección contra cualquier forma de estigmatización, discriminación o revictimización;

VI. La orientación y, en su caso, capacitación a madres, padres o personas tutoras.

Artículo 106 Cuáter. El Estado y los municipios deberán generar información, diagnósticos y registros administrativos sobre niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, con el objeto de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas orientadas a su prevención, atención y erradicación progresiva, a través de las siguientes instituciones;

I. La Secretaría del Trabajo del Estado de México;

II. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIF) y sus sistemas municipales;



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTBTIQ+

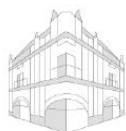
"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

IV. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);

V. Las áreas de planeación y estadística del Ejecutivo estatal y de los municipios; y

VI. La información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y demás fuentes oficiales.

Artículo 106 Quinquies. La Secretaría del Trabajo del Estado de México y la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y los ayuntamientos, elaborará y dará seguimiento a un programa específico de prevención y atención del trabajo infantil en la entidad, el cual será implementado a través de los sistemas municipales DIF y de las áreas de protección de niñas, niños y adolescentes.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTICULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 3 y 15 y se adiciona el artículo 9 Bis a la Ley de Educación del Estado de México.

Título Primero del derecho a la educación

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 3. La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la entidad federativa, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes, **garantizando en todo momento el acceso, permanencia, continuidad y conclusión de los estudios de la niñez y adolescencias, que se encuentren en situación de trabajo infantil, riesgo de abandono escolar o vulnerabilidad social.**

Artículo 9. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. al VII. ...



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTBTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 9 Bis. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, en coordinación con las autoridades escolares, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y las autoridades municipales competentes, implementará medidas para prevenir el abandono escolar y garantizar la permanencia y reincorporación al sistema educativo de la niñez y adolescencias que se encuentren en situación de trabajo infantil, riesgo de abandono escolar o vulnerabilidad social.

Dichas medidas podrán incluir, entre otras:

- I. Estrategias de detección temprana de riesgo de abandono escolar;
- II. Acciones de reincorporación educativa, tales como programas de regularización académica, acompañamiento pedagógico, tutorías escolares y otras medidas orientadas a facilitar la reincorporación al sistema educativo;
- III. Flexibilización académica conforme a la normatividad aplicable; y



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández**PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTBTIQ+****"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"**

IV. Vinculación y canalización, en coordinación con la Secretaría de Bienestar del Estado de México, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las autoridades municipales competentes, a programas de apoyo social y acciones de protección de derechos dirigidas a la niñez, adolescencias y a sus familias, con el fin de prevenir el trabajo infantil y favorecer su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 15. A través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

Asimismo, el Sistema Educativo Estatal deberá coordinarse con las autoridades competentes en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, a fin de prevenir el abandono escolar y garantizar el acceso, permanencia, reincorporación y conclusión de los estudios de quienes se encuentren en situación de trabajo infantil, riesgo de abandono escolar o vulnerabilidad social.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTICULO TERCERO: Se adicionan los artículos 202 Bis y 202 Ter al Capítulo II, denominado "Delitos contra el Trabajo y la Previsión Social", del Título Segundo "Delitos contra la Economía Pública", del Código Penal del Estado de México.

CAPITULO II

DELITOS CONTRA EL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL

Artículo 202 Bis. Comete el delito de explotación laboral infantil, por sí o por interpósita persona, utilice, obligue, induzca, facilite o se beneficie del trabajo de la niñez y adolescencias, cuando en este último caso la actividad afecte su salud física o mental, limite, obstaculice o impida su acceso o permanencia en el sistema educativo, atente contra su dignidad o desarrollo integral, o se realice en condiciones peligrosas, insalubres o ilícitas.

Artículo 202 Ter. Al que cometa el delito de explotación laboral infantil se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de trescientos a mil días multa.

La pena prevista se agravará hasta en una mitad cuando la víctima sea menor de quince años, padezca alguna discapacidad, pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, se encuentre en condición de pobreza, marginación o exclusión social, o cuando el responsable sea alguno de los padres, parientes, tutores o la persona que ejerza la custodia o cuidado de la víctima.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTBTIQ+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En estos casos, podrá imponerse la suspensión o pérdida de la patria potestad, según determine la autoridad judicial competente.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. -Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobierno del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Capital del Estado de México, a los 29 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca, México, a de abril de 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA H “LXII” LEGISLATURA DEL

ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe *Dip. Maurilio Hernández González*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a cada una de las 32 Constituciones de los Estados representan uno de los acuerdos políticos más relevantes a los que se puede llegar, independientemente del nivel normativo en el que se lleven a cabo, puesto que, para ellas, no sólo deben generarse los acuerdos suficientes para alcanzar la cuota de votación establecida, sino que en ella confluyen diferentes autoridades, el Congreso de la Unión y los congresos



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

locales en el primer caso, y los Congresos Locales y los Ayuntamientos en el segundo.

La complejidad de las reformas a las constituciones locales radica, en primer lugar, en la constante necesidad de modificar sus textos fundamentales para ajustarse a los constantes cambios y parámetros que dicta la Constitución General, la cual ha sido reformada de manera significativa en los últimos dos años, y en segundo lugar, de las constantes propuestas de reforma que nacen directamente de las necesidades específicas de cada estado, siendo que estas reformas son las que mayor complejidad representan, puesto que se genera un abanico mayor de autoridades en el proceso de ratificación.

2

En esta etapa de ratificación, los ayuntamientos juegan un papel fundamental al hacer las veces de las legislaturas estatales en el constituyente permanente federal. La mecánica para que los municipios validen una reforma difiere drásticamente de un estado a otro. Mientras un grupo mayoritario de dieciséis entidades se conforma con la aprobación por mayoría simple de los cabildos, otras legislaciones exigen mayorías calificadas complejas, como San Luis Potosí, que requiere el respaldo de tres cuartas partes de sus municipios, o Chihuahua, que condiciona la validez de la reforma a la aprobación de veinte ayuntamientos que representen a más de la mitad de la población total del estado.¹

¹ Cárdenas Gracia, J. (s/f). LOS PROCEDIMIENTOS DE REFORMA EN EL CONSTITUCIONALISMO LOCAL A LA LUZ DE LA REFORMA DEL ESTADO. Disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2988/4.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Al exigir la intervención y aprobación municipal, el sistema jurídico garantiza que el pacto fundamental de la entidad federativa no sea alterado de manera unilateral por el congreso estatal, sino que se requiera ineludiblemente el respaldo territorial de los órganos de gobierno más próximos a la ciudadanía. Este diseño procedimental no solo distribuye el poder de revisión constitucional dentro del estado, sino que obliga a construir un consenso político amplio y descentralizado para dotar de legitimidad democrática a cualquier cambio en la norma suprema local.²

En cuanto a los plazos y la temporalidad para que los municipios emitan esta ratificación, las constituciones estatales establecen reglas sumamente diversas que dictan el ritmo de la reforma y evitan la paralización del proceso. Esta temporalidad estricta asegura que los cabildos cuenten con un periodo razonable para la deliberación, pero evita que la reforma quede en la incertidumbre jurídica de forma indefinida. Por otro lado, existen entidades que han implementado plazos mucho más ágiles acompañados de la figura de la afirmativa ficta para sortear la posible inactividad administrativa municipal.

3

Existe una heterogeneidad de entidades que establecen un procedimiento específico para que los ayuntamientos realicen esta ratificación. Realizando un análisis de derecho comparado, diversas entidades federativas ya consideran un mecanismo en sus Constituciones locales que establece un periodo dentro del cual los ayuntamientos deben pronunciarse sobre las reformas o adiciones constitucionales.

² *Ídem.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

De manera particular, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México³ ya contempla una disposición en la materia, puesto que el artículo 93 señala que:

Artículo 93. Aprobada por la Legislatura una adición o reforma a la Constitución, los secretarios de la directiva lo comunicarán a todos los ayuntamientos de los municipios de la entidad, ya sea en copia simple o electrónica por los medios que pongan a disposición los ayuntamientos de los municipios de la iniciativa, del dictamen y de la minuta proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la Legislatura o a la Diputación Permanente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciban la comunicación.

4

La emisión del voto por parte de los ayuntamientos podrá realizarse de forma escrita, digital o en su caso electrónica en el portal que para tal efecto habilite la Legislatura. La Legislatura o la Diputación Permanente harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y en su caso, la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma, enviándose al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

La falta de respuesta de los ayuntamientos en el término indicado, será considerada como voto aprobatorio de la adición o reforma.

³ Congreso del Estado de México. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Disponible en:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig021.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

A pesar de ello, se considera que, al establecerse esta disposición en una ley secundaria dentro del marco jurídico de nuestra entidad, la misma requiere asentarse debidamente desde el texto fundacional del Estado de México. Lo anterior es así debido a que, la jerarquía normativa a nivel local reproduce una estructura similar a la jerarquía establecida a nivel federal, donde se tiene en la cima a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y posteriormente las leyes derivadas de ésta.

En este sentido, dentro de la jerarquía normativa para las entidades federativas, la cúspide de este orden jurídico interno está invariablemente ocupada por la Constitución Política de cada Estado Libre y Soberano, la cual representa la norma fundamental a nivel local y a menudo incluye sus propios catálogos de derechos humanos que funcionan como un parámetro protector directo para sus habitantes.⁴ Siguiendo este esquema, inmediatamente debajo de la constitución local se sitúan las leyes ordinarias expedidas por el congreso del estado en las materias que les son reservadas, seguidas por los reglamentos gubernamentales de alcance estatal y municipal, concluyendo con las normas individualizadas de su respectiva jurisdicción.⁵

5

Con base en lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar el plazo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como la figura de la afirmativa ficta, directamente en nuestra Constitución local, con el fin de darle rango

⁴ Astudillo, C. (s/f). EL BLOQUE Y EL PARÁMETRO DE CONSTITUCIONALIDAD EN LA INTERPRETACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/9.pdf>

⁵ *Idem*.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

constitucional al mismo y, así, evitar posibles conflictos competenciales al señalar desde una ley secundaria, además de orgánica de un Poder del Estado, una obligación a los ayuntamientos, pues, de conformidad con la jerarquía normativa señalada, no puede una ley secundaria mandar algo hacia una autoridad que no sea emanada de disposición similar en la propia Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos:

6

ATENTAMENTE

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente al artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 148. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos **en el plazo establecido en el presente artículo**. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Aprobadas las reformas o adiciones a que se refiere el párrafo anterior, los ayuntamientos tendrán un plazo de 15 días naturales para pronunciarse sobre éstas. Transcurrido ese plazo sin que los ayuntamientos se pronuncien, se entenderá su aprobación por afirmativa ficta, por lo que, la Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, realizará el procedimiento de declaratoria respectiva.

...

7



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

HÉCTOR KARIM CARVALLO
DELFIN

DIPUTADO LOCAL GRUPO PARLAMENTARIO **morena**
DISTRITO XLIII CUAUHTÉMOC ANIZCALLI

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Toluca de Lerdo, México a 15 de abril de 2026

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Héctor Karim Carvalho Delfín, integrante de la LXII Legislatura Local y del Grupo Parlamentario de **morena**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforma el artículo 5.17, en su fracción número III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación del desarrollo urbano constituye una función pública estratégica para garantizar el ordenamiento territorial, el crecimiento equilibrado de los centros de población, la provisión adecuada de infraestructura y servicios, así como la protección del medio ambiente y la seguridad de las personas. En el contexto del acelerado crecimiento demográfico y urbano que presenta el Estado de México, resulta indispensable fortalecer los instrumentos normativos que permitan a los municipios contar con planes actualizados, técnicamente sólidos y sujetos a evaluación permanente.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano es el instrumento rector mediante el cual los ayuntamientos establecen políticas, estrategias y acciones para regular el uso del suelo, la expansión urbana, la movilidad, la vivienda y la infraestructura. Sin embargo, en la práctica administrativa se observa que, en diversos municipios, dichos planes presentan rezagos significativos en su actualización, llegando en algunos casos a superar periodos de vigencia que no reflejan la realidad territorial, económica y social vigente. Esta situación genera incertidumbre jurídica,

karim.carvallo@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 81



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

HÉCTOR KARIM CARVALLO
DELFIN

DIPUTADO LOCAL GRUPO PARLAMENTARIO **morena**
DISTRITO XLIII CUAUTITLÁN IZCALLI

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

discrecionalidad en la toma de decisiones, expansión urbana desordenada y, en consecuencia, impactos negativos en la calidad de vida de la población.

La ausencia de mecanismos obligatorios de evaluación periódica también limita la capacidad institucional para medir resultados, corregir desviaciones y garantizar que los instrumentos de planeación cumplan con sus objetivos. La planeación urbana moderna exige procesos dinámicos, medibles y coordinados entre los distintos órdenes de gobierno, particularmente entre los municipios y la autoridad estatal competente en materia de desarrollo urbano.

En ese sentido, la presente iniciativa propone reformar el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, con el propósito de establecer:

1. **La obligatoriedad de los ayuntamientos para actualizar su Plan Municipal de Desarrollo Urbano por lo menos cada cinco años**, lo que permitirá contar con un instrumento vigente acorde con su programa de gobierno y con las necesidades reales de su territorio.
2. **La obligación de someter el Plan Municipal de Desarrollo Urbano evaluación cada tres años**, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, con el fin de verificar el cumplimiento de metas, indicadores y estrategias. Emitiendo un diagnóstico que servirá para su mejora continua.

Estas medidas fortalecerán la coordinación interinstitucional, generarán mayor certeza jurídica para la inversión pública y privada, y permitirán una gestión territorial más eficiente, transparente y basada en evidencia. Asimismo, se promoverá la homologación de criterios técnicos en materia de planeación urbana y se garantizará que los municipios cuenten con acompañamiento especializado por parte de la autoridad estatal.

La propuesta encuentra sustento constitucional en lo dispuesto por los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo y reconocen la competencia municipal en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial. Asimismo, es congruente con los principios establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que promueve la planeación continua, la evaluación de políticas públicas y la coordinación entre órdenes de gobierno.

karim.carvallo@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 81



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

HÉCTOR KARIM CARVALLO
DELFÍN

DIPUTADO LOCAL GRUPO PARLAMENTARIO **morena**
DISTRITO XLIII CUAUTITLÁN IZCALLI

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Desde la perspectiva administrativa, la reforma no implica la creación de nuevas estructuras burocráticas, sino el fortalecimiento de los mecanismos existentes mediante la institucionalización de procesos de actualización y evaluación, lo que favorece la eficiencia gubernamental y la optimización de recursos públicos. Por el contrario, la actualización periódica de los planes permitirá prevenir costos futuros asociados al crecimiento urbano desordenado, la falta de infraestructura y los conflictos por uso de suelo.

En términos de impacto social, la iniciativa contribuirá a mejorar la calidad de vida de la población al promover ciudades más ordenadas, seguras, sostenibles y resilientes, con mejor acceso a servicios, movilidad y espacios públicos. También favorecerá la transparencia y la rendición de cuentas, al establecer procesos evaluativos periódicos con participación institucional.

Derivado de lo anterior, se considera necesario y oportuno que el Congreso del Estado de México analice y, en su caso, apruebe la presente iniciativa, a fin de fortalecer el marco jurídico en materia de desarrollo urbano municipal y garantizar que los instrumentos de planeación respondan de manera efectiva a los retos actuales y futuros del territorio mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la presente iniciativa con proyecto de decreto.

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN

karim.carvallo@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 81



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

HÉCTOR KARIM CARVALLO
Delfín

DIPUTADO LOCAL GRUPO PARLAMENTARIO **morena**
DISTRITO XLIII CUAUHTÉMOC IZCALLI

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

DECRETO NÚMERO _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 5.17 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.17. ...

I a II. ...

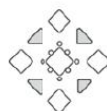
III. Los planes municipales de desarrollo urbano, que tendrán por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población, de conformidad con las características metropolitanas, urbanas y rurales previstas por el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

Los planes municipales de desarrollo urbano deberán someterse a evaluación cada tres años por parte de la Secretaría, la cual emitirá un diagnóstico integral sobre su implementación, cumplimiento y resultados. Dicho diagnóstico será de carácter vinculante como insumo técnico para los procesos de planeación subsecuentes.

Asimismo, los planes municipales de desarrollo urbano deberán actualizarse por lo menos una vez cada cinco años, tomando en consideración el diagnóstico emitido por la Secretaría, así como las condiciones territoriales, sociales, económicas y ambientales del municipio.

IV..

karim.carvallo@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 81



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

HÉCTOR KARIM CARVALLO
DELFIN
DIPUTADO LOCAL GRUPO PARLAMENTARIO **morena**
DISTRITO XLIII CUATITLÁN IZCALLI

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

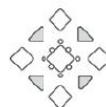
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

karim.carvallo@congresoedomex.gob.mx



Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 81



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3.58 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3.58 TER DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRABAJO COMUNITARIO A QUIEN PROVOQUE INCENDIOS FORESTALES**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los incendios forestales constituyen una de las amenazas ambientales más graves en la actualidad, debido a que impactan de manera directa, e incluso irreversible, la biodiversidad, los ecosistemas, el equilibrio climático y la calidad de vida de las personas. Sus consecuencias no se limitan al deterioro ambiental, sino que también generan pérdida de empleos, desplazamiento de comunidades, afectaciones a la salud pública y un alto impacto social y económico. En este contexto, resulta indispensable fortalecer las consecuencias jurídicas y restaurativas aplicables cuando estos siniestros son provocados por actividades humanas.

En nuestro país, se estima que el 99% de los incendios forestales tienen origen humano, derivado principalmente de actos negligentes, omisión de medidas preventivas o conductas intencionales. Esta realidad no solo refleja una falta de conciencia ambiental, sino también una clara percepción de impunidad frente a las responsabilidades que estos daños implican.¹

A nivel internacional, los incendios forestales representan una crisis ambiental de gran escala. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), constituyen la principal causa de pérdida forestal en sitios declarados Patrimonio Mundial. Desde el año 2001, se han perdido aproximadamente 4.5 millones de hectáreas de bosque en estos espacios, siendo los incendios responsables de alrededor del 75% de dicha pérdida. Asimismo, desde 2020, la pérdida de cobertura forestal relacionada con incendios ha promediado aproximadamente 240 mil hectáreas anuales.²

La magnitud del problema se confirma con datos de la Asociación Internacional de Servicios contra Incendios, que reporta que en 2025 se quemaron alrededor de 102

¹ Trabajo comunitario. (2024, 10 mayo). Prevención de Incendios Forestales. <https://www.conafprevencionincendios.cl/trabajo-comunitario/>

² Incendios sin precedentes, alimentados por el cambio climático, amenazan los bosques emblemáticos del Patrimonio Mundial. (s/f). Unesco.org. <https://whc.unesco.org/es/noticias/2785>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



millones de hectáreas a nivel mundial. En años previos, como 2019 y 2020, los incendios forestales destruyeron más de 400 millones de hectáreas. Destacan regiones como África, que encabeza los incendios forestales con cerca de 53 millones de hectáreas quemadas tan solo en el primer semestre de 2025; Asia, con aproximadamente 20 millones de hectáreas; Sudán del Sur, con casi 10 millones; así como Oceanía y Australia, con cifras cercanas a los 10 millones de hectáreas cada una.³

Estas cifras evidencian que los incendios forestales no son un fenómeno aislado, sino una crisis ambiental global estrechamente vinculada a las actividades humanas, como quemas agrícolas, fogatas mal apagadas, colillas de cigarro o actos vandálicos, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer la cultura de prevención y la responsabilidad social.

En el contexto nacional, México ha enfrentado episodios críticos de incendios forestales. La temporada de 1998 fue una de las más devastadoras, con 840 mil hectáreas afectadas. En ese año, el ejido de Tonalaco, en Xico, Veracruz, perdió al menos 300 hectáreas de bosque comunitario. Sin embargo, a partir de la organización comunitaria, desde 2005 se inició la reconversión de 400 hectáreas catalogadas como agropastoriles para transformarlas en zona forestal, logrando que en 2021 se reforestara la zona con más de 120 mil árboles. Este esfuerzo ha sido sostenido durante casi 30 años mediante el manejo forestal comunitario por parte de sus 116 ejidatarios.

Asimismo, en la comunidad de Azinyahualco, en Acapulco, Guerrero, durante más de 20 años no se han registrado incendios graves gracias a jornadas de reforestación, cuidado del agua y trabajo comunitario para la realización de guardarrayas, en las que participan al menos 80 pobladores cada año.

En Oaxaca, el trabajo comunitario y el voluntariado han demostrado ser herramientas eficaces para la restauración ecológica. En 2024, se sembraron aproximadamente 10

³ Staff, F. M. (2026, 21 marzo). *Los bosques del mundo perdieron más de 400 millones de hectáreas entre 1990 y 2020*. Forbes México. <https://forbes.com.mx/los-bosques-del-mundo-perdieron-mas-de-400-millones-de-hectareas-entre-1990-y-2020/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



millones de árboles, logrando la reforestación de más de 120 mil hectáreas de bosques afectados por incendios, con la participación de más de 200 voluntarios en jornadas de aproximadamente 48 horas.

Estos casos evidencian que la participación comunitaria no solo es viable, sino fundamental para la prevención, mitigación y restauración de los daños provocados por incendios forestales.

En el ámbito internacional, el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques ha establecido principios rectores para la gestión sostenible de los recursos forestales. Destaca el Principio 5, que señala que la gestión forestal debe realizarse de manera sostenible para conservar los ecosistemas forestales y su biodiversidad, lo que refuerza la necesidad de adoptar medidas integrales que no solo sancionen, sino que también restauren y prevengan.

“Principio 5: Señala que la gestión forestal debe realizarse de manera sostenible para conservar los ecosistemas forestales y su biodiversidad”

En el ámbito jurídico nacional, la Constitución reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano. Por su parte, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece infracciones específicas relacionadas con los incendios forestales, entre las que destacan:

“Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:
I. a XIX. ...
XX. Evitar prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales;
XXI. a XXIII. ...
XXIV. Provocar incendios forestales;
XXV. a XXX. ...”

A nivel estatal, el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece sanciones para quienes no den aviso inmediato a las autoridades o no adopten medidas ante emergencias ambientales:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCAR PARA LEGISLAR



“Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:

I. a VI. ...

a) a f)

g) No de aviso inmediato a las autoridades competentes, no tome las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes por accidentes, fugas, derrames, explosiones, incendios que pongan en peligro y afecten la integridad de las personas o causen un daño ambiental.

h) a i)

VII. a IX. ...”

Asimismo, el Código Penal del Estado de México tipifica como delito la provocación de incendios forestales:

“Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:

I. a II. ...

III. Provoque o inicie intencionalmente un incendio forestal, o contribuya a su propagación;

IV. a X. ...

A los responsables de este delito se les impondrá prisión de tres a diez años y multa de treinta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.”

No obstante, pese a la existencia de este marco normativo, la incidencia de incendios forestales continúa siendo alarmante. En el Estado de México, se han registrado 362 incendios forestales al 2 de abril de 2026, lo que coloca a la entidad entre las más afectadas. De acuerdo con la Protectora de Bosques del Estado de México (Probosque), 9 de cada 10 incendios son causados por el ser humano.

El impacto económico es considerable: de acuerdo con PROBOSQUE, cada hectárea de bosque que se quema representa un costo superior a 1.5 millones de pesos para el erario, considerando labores de combate y restauración. A ello se suman costos logísticos críticos, como seguros de vida para brigadistas, transporte aéreo, reparación de caminos y el uso de tecnología para monitoreo.

El daño ambiental también es profundo. En el Estado de México, aproximadamente el 48% del territorio, equivalente a 1,065,360 hectáreas, está cubierto por bosques, de los cuales dependen cerca de 40 millones de personas para el abastecimiento de agua. Los



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



incendios, que pueden alcanzar temperaturas de hasta 700 grados centígrados, arrasan no solo árboles, sino toda la biodiversidad del suelo.

Frente a este panorama, resulta impostergable fortalecer el marco normativo para que no solo se castigue, sino que también se eduque, se repare el daño y se fomente la responsabilidad social.

Por ello, la presente iniciativa propone que a quienes provoquen incendios forestales, ya sea de manera directa o por omisión de medidas preventivas, se les impongan sanciones que incluyan trabajo comunitario en labores de reforestación, restauración ecológica y prevención de incendios.

Esta propuesta tiene como objetivo generar un impacto integral, sustentado en tres ejes fundamentales:

- a) Reparación del daño, al involucrar directamente a quienes causaron el daño en la restauración de los ecosistemas afectados.
- b) Generación de conciencia y prevención, al incorporar un componente educativo que fomente una cultura de respeto y cuidado del medio ambiente.
- c) Justicia ambiental restaurativa, al trascender el enfoque punitivo tradicional para promover una sanción útil, educativa y orientada a fortalecer la corresponsabilidad social.

Desde esta perspectiva, la inclusión del trabajo comunitario como parte de las sanciones representa una herramienta eficaz para transformar conductas, fortalecer la cultura ambiental y contribuir de manera directa a la recuperación de los bosques. Los incendios forestales son un problema urgente que exige respuestas integrales. La actualización del marco normativo para incorporar medidas de reparación del daño no solo es necesaria, sino impostergable para garantizar una relación más consciente, responsable y sostenible entre la sociedad y la naturaleza.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Desde el Grupo Parlamentario Verde Ecologista, se reconoce que los incendios forestales son un problema urgente que requiere respuestas integrales. La actualización de las sanciones, incorporando mecanismos de reparación del daño, representa una acción necesaria para promover una relación más consciente y responsable entre la sociedad y la naturaleza. Porque al cuidar los bosques, se protege el agua, la biodiversidad y el futuro de las presentes y futuras generaciones.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 3.58 Bis. La autoridad municipal sancionará con el pago de multa por el equivalente de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien no cumpla con lo dispuesto por los artículos 3.56 y 3.57 de este Código. Sin correlativo	Artículo 3.58 Bis. La autoridad municipal sancionará con el pago de multa por el equivalente de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien no cumpla con lo dispuesto por los artículos 3.56, 3.57 y 3.58 de este Código. Artículo 3.58 Ter. Cuando el incendio sea provocado de forma dolosa o a causa de negligencia, además de la multa prevista en el artículo anterior, se impondrá como sanción el servicio comunitario, supervisado por la autoridad, en un equivalente de 50 a 200 horas. El servicio comunitario será mediante actividades relacionadas con la restauración ambiental, educación ambiental o reforestación y prevención de incendios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3.58 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3.58 TER DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRABAJO COMUNITARIO A QUIEN PROVOQUE INCENDIOS FORESTALES.**

A T E N T A M E N T E



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 3.58 Bis y se adiciona el artículo 3.58 Ter del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.58 Bis. La autoridad municipal sancionará con el pago de multa por el equivalente de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien no cumpla con lo dispuesto por los artículos 3.56, 3.57 y **3.58** de este Código.

Artículo 3.58 Ter. Artículo 3.58 Ter. Cuando el incendio sea provocado de forma dolosa o a causa de negligencia, además de la multa prevista en el artículo anterior, se impondrá como sanción el servicio comunitario, supervisado por la autoridad, en un equivalente de 50 a 200 horas.

El servicio comunitario será mediante actividades relacionadas con la restauración ambiental, educación ambiental o reforestación y prevención de incendios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes ____ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2.160 BIS AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL ARTÍCULO 145 NONIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA DESTINADA PARA CONSUMO HUMANOS Y EN PERJUICIO DE LA SALUD**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un bien indispensable para la vida, la salud, la higiene, la alimentación, la producción y el equilibrio ecológico. Su protección jurídica no puede limitarse al suministro en cantidad, sino que debe comprender también la preservación de su calidad, pues cuando el agua se contamina no sólo se compromete el derecho humano al agua, sino que se generan riesgos directos para la salud de las personas y para la integridad de las comunidades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. De ello se desprende que el derecho al agua y el derecho a la salud son interdependientes y que no puede garantizarse plenamente uno sin asegurar al mismo tiempo el otro.

En el plano internacional, el derecho al agua potable y al saneamiento ha sido reconocido como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de los demás derechos humanos. Asimismo, la Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido que el derecho humano al agua comprende disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, lo que obliga al Estado a adoptar medidas efectivas para proteger a las personas frente a la contaminación de los recursos hídricos.

En igual sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el acceso al agua comprende el consumo, el saneamiento, la preparación de alimentos, la higiene personal y doméstica, y que para ciertos grupos pueden requerirse recursos adicionales en función de la salud, el clima o las condiciones de trabajo. Esta interpretación refuerza la obligación de las autoridades de garantizar no sólo el acceso formal al agua, sino su calidad material y sanitaria.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



La Suprema Corte y los tribunales federales mexicanos también han desarrollado criterios consistentes en esta materia. En los precedentes citados se reconoce que el acceso al agua implica el deber estatal de garantizar una cantidad esencial mínima, suficiente y apta para uso personal y doméstico y para prevenir enfermedades, y se ha sostenido que la suspensión o restricción del servicio de agua puede comprometer la vida, la salud y otros derechos humanos interdependientes.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que se requieren entre cincuenta y cien litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar buena parte de los problemas de salud en situaciones ordinarias. También ha advertido que el abastecimiento intermitente incrementa el riesgo de ingreso de agua contaminada a los sistemas de suministro y que, si no se garantiza un nivel básico de acceso al servicio, no puede asegurarse la higiene ni protegerse adecuadamente la salud pública.

La propia evidencia técnica en materia de agua y salud demuestra que el acceso a agua de calidad adecuada es indispensable para beber, cocinar, asearse, limpiar el hogar y prevenir enfermedades. En consecuencia, la contaminación de las fuentes de abastecimiento, de las redes de distribución, de los sistemas de almacenamiento o de los cuerpos de agua destinados directa o indirectamente al consumo humano no puede considerarse una irregularidad menor, sino una conducta con capacidad real de producir daños relevantes a la salud individual y colectiva.

En el Estado de México, la crisis hídrica no sólo se manifiesta en la escasez del recurso, sino también en la pérdida progresiva de su calidad. La persistencia de cuerpos de agua contaminados y la presión sobre las fuentes de abastecimiento hacen evidente la necesidad de fortalecer el marco jurídico para actuar con mayor oportunidad, claridad y eficacia frente a hechos que afecten agua destinada al uso o consumo humano.

Si bien el marco normativo vigente contiene bases importantes en materia de saneamiento, prevención de la contaminación, restauración de la calidad del agua y responsabilidad de quien contamina, todavía resulta necesario fortalecer la respuesta



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



institucional frente a conductas especialmente graves. No basta con contar con principios generales o con medidas administrativas dispersas cuando están en juego la salud pública, la seguridad hídrica y la protección efectiva de un derecho humano fundamental.

Por ello, la presente iniciativa plantea una respuesta complementaria en dos ámbitos. En primer lugar, propone adicionar el artículo 2.160 Bis al Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el fin de establecer expresamente que la Secretaría presentará la denuncia ante la autoridad competente cuando ilícitamente, por acción u omisión, una persona física o moral contamine agua destinada directa o indirectamente al uso o consumo humano, mediante la descarga, depósito, infiltración, manejo o abandono de aguas residuales, sustancias químicas, residuos, agentes biológicos o cualquier otro contaminante, cuando ello represente un riesgo para la salud o un daño efectivo a la misma o a una colectividad.

Esta disposición fortalece el componente preventivo e institucional del marco ambiental estatal, pues vincula de manera clara la detección administrativa de la contaminación del agua con la obligación de activar la intervención de la autoridad competente. Con ello se evita que hechos graves con potencial lesivo para la salud queden reducidos a una simple reacción tardía o meramente correctiva.

En segundo lugar, la iniciativa propone adicionar el artículo 145 Nonies al Código Penal del Estado de México para tipificar como delito la contaminación del agua destinada directa o indirectamente al uso o consumo humano cuando dicha conducta cause un riesgo para la salud de las personas o un daño efectivo a la misma o a una colectividad. La finalidad es reconocer expresamente que existen supuestos en los que la contaminación del agua rebasa el ámbito administrativo y amerita una respuesta penal autónoma, proporcional a la gravedad de la afectación.

La configuración del tipo penal atiende a la necesidad de sancionar conductas que comprometen la potabilidad del recurso hídrico y, con ello, lesionan simultáneamente el ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas. Asimismo, la propuesta define



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



el concepto de contaminante conforme a la alteración adversa de las características físicas, químicas, biológicas o bacteriológicas del agua en contravención a las normas oficiales mexicanas, normas técnicas o disposiciones sanitarias y ambientales aplicables.

De igual forma, el proyecto contempla agravantes cuando la contaminación recaiga sobre agua destinada a hospitales, escuelas, centros de salud, guarderías, centros de reclusión o poblaciones en condiciones de alta vulnerabilidad; cuando el agente actúe con ánimo de lucro o en el ejercicio de actividades que impliquen riesgo significativo para la calidad del agua; y cuando se oculte información o se obstaculicen medidas de prevención, control, saneamiento o atención de riesgos sanitarios. Estas hipótesis son congruentes con el principio de prevención y con la necesidad de proteger de manera reforzada a los sectores más expuestos a los efectos de la contaminación hídrica.

La propuesta también es coherente con el principio de que quien contamina debe asumir las consecuencias de sus actos. Sin embargo, va más allá de la sola reparación o del control administrativo, al reconocer que contaminar agua destinada al consumo humano puede constituir una conducta de puesta en peligro o de lesión efectiva de bienes jurídicos fundamentales como la salud y la vida.

En suma, garantizar el acceso al agua sin garantizar que ésta sea salubre, aceptable y segura para el consumo humano implica una protección incompleta del derecho reconocido constitucionalmente. Por ello, resulta necesario que el Estado de México cuente con herramientas normativas más claras para prevenir, denunciar y sancionar la contaminación del agua cuando ésta comprometa la salud de las personas, el bienestar colectivo y la seguridad hídrica de la población.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 2.160 Bis del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el artículo 145 Nonies al Código



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Penal del Estado de México, ambos en materia de contaminación del agua destinada al uso o consumo humano y en perjuicio de la salud.

Para mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación.

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS	CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS
Sin correlativo	Artículo 2.160 Bis. La Secretaría presentará la denuncia ante la autoridad competente cuando ilícitamente, por acción u omisión, persona física o moral contamine agua destinada directa o indirectamente al uso o consumo humano, ya sea que se encuentre en redes de distribución, sistemas de almacenamiento, cuerpos de agua superficiales o subterráneos utilizados para dicho fin, mediante la descarga, depósito, infiltración, manejo o abandono de aguas residuales, sustancias químicas, residuos, agentes biológicos o cualquier otro contaminante; significando un riesgo para la salud de una o más personas o un daño efectivo a la misma o a una colectividad.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
SUBTÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	SUBTÍTULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO XV BIS DE LOS DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	CAPÍTULO XV BIS DE LOS DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA
Sin correlativo	Artículo 145 Nonies. A quien ilícitamente, por acción u omisión, contamine agua destinada directa o indirectamente al uso o consumo humano, ya sea que se encuentre en redes



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



	de distribución, sistemas de almacenamiento, cuerpos de agua superficiales o subterráneos utilizados para dicho fin, mediante la descarga, depósito, infiltración, manejo o abandono de aguas residuales, sustancias químicas, residuos, agentes biológicos o cualquier otro contaminante, cuando ello cause un riesgo para la salud de las personas o un daño efectivo a la misma o a una colectividad, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de trescientas a tres mil unidades de medida y actualización.
Sin correlativo	Para los efectos de este artículo se entenderá por contaminante toda sustancia, energía o combinación de ellas que al incorporarse al agua modifique de manera adversa sus características físicas, químicas, biológicas o bacteriológicas, en contravención a las normas oficiales mexicanas, normas técnicas o disposiciones sanitarias y ambientales aplicables.
Sin correlativo	Las penas previstas se aumentarán hasta en una mitad cuando:
Sin correlativo	I. El hecho se cometa respecto de agua destinada a hospitales, escuelas, centros de salud, guarderías, centros de reclusión o al abastecimiento de poblaciones en condiciones de alta vulnerabilidad.
Sin correlativo	II. El agente actúe con ánimo de lucro o en el ejercicio de una actividad industrial, comercial o de servicios que, por su naturaleza, implique riesgo significativo para la calidad del agua.
Sin correlativo	III. Se oculte deliberadamente información sobre la contaminación del agua o se impida, obstaculice o retrase la adopción de medidas de prevención, control, saneamiento o atención de riesgos sanitarios.
Sin correlativo	Cuando la conducta descrita en este artículo provoque lesiones o la muerte de una o más personas, se aplicarán además las sanciones previstas para dichos delitos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o ambientales que procedan.

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México reconocemos que el agua no sólo es un recurso natural, sino una condición



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



indispensable para la vida, la salud, la higiene, la dignidad humana y el equilibrio de los ecosistemas; por ello, su protección debe ocupar un lugar central en la agenda pública del Estado de México.

Frente a la crisis hídrica, al deterioro de la calidad del agua y a los riesgos que su contaminación representa para la salud de las personas, no podemos conformarnos con un marco normativo insuficiente o meramente reactivo. Se requiere una legislación más eficaz que permita prevenir, detectar, denunciar y sancionar oportunamente la contaminación del agua destinada al uso o consumo humano, en congruencia con el derecho humano al agua, con los estándares de protección de la salud reconocidos por la Constitución, con los criterios desarrollados por los tribunales y organismos internacionales, y con la obligación del Estado de proteger a las presentes y futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2.160 BIS AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL ARTÍCULO 145 NONIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA DESTINADA PARA CONSUMO HUMANOS Y EN PERJUICIO DE LA SALUD.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona el Artículo 2.160 Bis al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO QUINTO
DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO IV
DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA DE
JURISDICCION ESTATAL Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUATICOS

Artículo 2.160 Bis. La Secretaría presentará la denuncia ante la autoridad competente cuando ilícitamente, por acción u omisión, persona física o moral contamine agua destinada directa o indirectamente al uso o consumo humano, ya sea que se encuentre en redes de distribución, sistemas de almacenamiento, cuerpos de agua superficiales o subterráneos utilizados para dicho fin, mediante la descarga, depósito, infiltración, manejo o abandono de aguas residuales, sustancias químicas, residuos, agentes biológicos o cualquier otro contaminante; significando un riesgo para la salud de una o más personas o un daño efectivo a la misma o a una colectividad.

SEGUNDO. Se adiciona el Artículo 145 Nonies al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

SUBTITULO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA

CAPÍTULO XV BIS
DE LOS DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 145 Nonies. A quien ilícitamente, por acción u omisión, contamine agua destinada directa o indirectamente al uso o consumo humano, ya sea que se encuentre en redes de distribución, sistemas de almacenamiento, cuerpos de agua superficiales o subterráneos utilizados para dicho fin, mediante la descarga, depósito, infiltración, manejo o abandono de aguas residuales, sustancias químicas, residuos, agentes biológicos o cualquier otro contaminante, cuando ello cause un riesgo para la salud de las personas o un daño efectivo a la misma o a una colectividad, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de trescientas a tres mil unidades de medida y actualización.

Para los efectos de este artículo se entenderá por contaminante toda sustancia, energía o combinación de ellas que al incorporarse al agua modifique de manera adversa sus características físicas, químicas, biológicas o bacteriológicas, en contravención a las normas oficiales mexicanas, normas técnicas o disposiciones sanitarias y ambientales aplicables.

Las penas previstas se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. El hecho se cometa respecto de agua destinada a hospitales, escuelas, centros de salud, guarderías, centros de reclusión o al abastecimiento de poblaciones en condiciones de alta vulnerabilidad.
- II. El agente actúe con ánimo de lucro o en el ejercicio de una actividad industrial, comercial o de servicios que, por su naturaleza, implique riesgo significativo para la calidad del agua.
- III. Se oculte deliberadamente información sobre la contaminación del agua o se impida, obstaculice o retrase la adopción de medidas de prevención, control, saneamiento o atención de riesgos sanitarios.

Cuando la conducta descrita en este artículo provoque lesiones o la muerte de una o más personas, se aplicarán además las sanciones previstas para dichos delitos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o ambientales que procedan.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTICULO TERCERO. Las autoridades competentes en materia de agua, salud y ambiente deberán adecuar sus protocolos de inspección, monitoreo y denuncia, a fin de garantizar la detección y persecución de la contaminación del agua en términos del presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, México; a 23 de abril de 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA

H. “LXII” LEGISLATURA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley de Educación, ambos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **investigación de los delitos**, su persecución y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponde al **Ministerio Público**, derivado de la **denuncia** de un hecho que la ley señale como delito, lo que implica desde luego, el destino de tiempo y recursos por parte de dicha instancia.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

Una **denuncia falsa** daña severamente la reputación de la persona, consecuentemente su esfera jurídica y el ejercicio pleno de sus derechos; además **atenta contra la administración de la justicia** que, en última instancia, constituye el bien jurídico tutelado.

Las denuncias falsas pueden tener un **impacto devastador** en la vida de los acusados injustamente, del mismo modo que lo tienen las denuncias legítimas que no reciben justicia. Ese impacto incluye afectaciones al honor, al crédito, al prestigio, a la salud física y psicológica y a los entornos familiar, educativo y laboral.

Ser **falsamente acusado** es un riesgo que desafortunadamente todas las personas enfrentan, independientemente del entorno en el que se desenvuelven; en el **ámbito educativo** es una realidad que afecta al personal docente. La presente Iniciativa se enfoca, principalmente, en ese ámbito.

Si bien es cierto que corresponde a las instancias **procuradoras y a las administradoras de justicia** identificar cuando la denuncia es legítima y cuando ha sido realizada falsamente con la intención de perjudicar al acusado, no menos cierto es que, los **legisladores** tenemos el deber de dotar al marco jurídico de herramientas que permitan **atender** de manera eficaz las **situaciones que causan conflictos escolares** en los que el **personal docente** es parte, favoreciendo con ello, su solución pacífica e incidiendo en **reducir la posibilidad** de que sea **interpuesta una denuncia**, que, en ocasiones resulta **falsa**.

La presente Iniciativa busca que **maestras y maestros** del sector educativo estatal cuenten con mayores elementos que les permitan **afrontar y defenderse** ante una denuncia de esta naturaleza, que en ocasiones trasciende hasta una sentencia



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

condenatoria que impone una **sanción penal** que, además de implicar una pena privativa de la libertad y una sanción económica, afecta significativamente la reputación de la persona afectada.

En un país como el nuestro, en el que la **incidencia delictiva** registra **elevadísimos índices** no solo es preponderante que se implementen **medidas** que favorezcan la **cultura de la denuncia**, también es pertinente la implementación de acciones que eviten que esa **herramienta legal** sea utilizada con el afán perjudicar la reputación de una persona.

Por un lado, de acuerdo con información del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública** en torno a la **incidencia delictiva nacional**, del **primero de enero al primero de diciembre de 2025** se registraron cerca de **dos millones 16 mil 500** presuntos delitos, de los cuales, **casi el 18 por ciento** fue cometido en el Estado de México; con casi **352 mil 600**, ocupa el **primer lugar**.

Por otro, según la **Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad ENPOL 2021** del INEGI, **casi el 44 por ciento** de las personas privadas de la libertad señalaron que el **motivo de reclusión** es por **haber sido acusada falsamente o haber sido implicada en la comisión de un delito**.

Visibilizar a las **víctimas y ofendidos del delito** e impulsar la **protección de sus derechos** debe, sin duda, ser una prioridad para el Estado, máxime cuando las políticas gubernamentales no favorecen una oportuna y pertinente atención de las denuncias y cuando en los delitos, sobre todo en los de índole sexual, además del daño a su integridad, las víctimas deben afrontar el estigma social y la desconfianza en las



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

autoridades, lo que propicia que en ocasiones ni siquiera se denuncie, ante el temor de sufrir revictimización en el proceso.

Nuestro sistema de justicia ha buscado mejorar la atención a las denuncias de delitos sexuales, a través de la creación de instancias especializadas en violencia de género y la implementación de protocolos para llevar a cabo las diligencias con perspectiva de género; no obstante, la corrupción, la falta de capacitación y el exceso de trabajo de la autoridad investigadora no favorecen una implementación efectiva y mucho menos una averiguación minuciosa y pertinente.

En ese sentido, la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025** del **INEGI** destaca que:

- Durante **2024** ocurrieron **33.5 millones** de **delitos** y se registraron **23.1 millones de víctimas**.
- Solo **9.6 por ciento** de los delitos se denunció.
- **63 por ciento** de las causas para no denunciar son atribuibles a la autoridad, destacando desconfianza, actitud hostil de la autoridad y miedo a la extorsión.
- Más del **62 por ciento** de percepción de corrupción del **Ministerio Público**, mientras el **nivel de confianza** en el mismo alcanza apenas un **30 por ciento**.

La finalidad de esta Iniciativa es implementar medidas legislativas que permitan equilibrar la **protección a las víctimas** y la **garantía de un debido proceso** para los **acusados**, quienes, al igual que cualquier persona, tienen **derecho a la justicia**, a partir del esclarecimiento de los hechos y el discernimiento de la verdad; nuestra sociedad enfrenta un reto que debe atenderse con todo cuidado.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

El propósito es **proteger la reputación de las personas**, particularmente de maestras y maestros que enfrentan acusaciones que, en ocasiones son falsas e infundadas; lo anterior, mediante el establecimiento de directrices que permitan el establecimiento de **protocolos institucionales** que además de brindar una atención oportuna que soluciones un conflicto, evite que el mismo trascienda a una denuncia.

Por cuanto hace a la Ley de Educación y congruente con la cultura de la paz, la convivencia democrática en las escuelas y los entornos libres de violencia que deben promover las autoridades educativas en sus respectivos ámbitos de competencia es necesario establecer con mayor claridad las disposiciones relativas al **fomento de la solución pacífica de conflictos y los mecanismos alternativos de solución de controversias** en las que se involucren educandos, docentes, madres y padres o tutores, y asimismo puntualizar que las autoridades educativas promoverán la concientización del daño que causan las **acusaciones o denuncias falsas**, con el propósito de prevenirlas.

En congruencia se propone establecer como obligación de las autoridades educativas emitir el **protocolo para la atención de conflictos escolares en los que los docentes estén involucrados**, asimismo precisar el **objeto** de los protocolos como una directriz para su emisión, reestructurando además el precepto vigente que regula la emisión de esos instrumentos normativos, para una mayor claridad.

También se plantea fortalecer el apartado concerniente a la **revalorización de las y los maestros**, precisando que, fomentar el respeto a la labor docente, como uno de los fines de esa revalorización, incluye la protección de su **honor, crédito y prestigio**.

Respecto al Código Penal, si bien actualmente la acusación o denuncia falsa ya se encuentra tipificada como delito y es sancionada con una pena privativa de la libertad de





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

dos a seis años, de cincuenta a quinientos días multa y hasta mil días multa por concepto de reparación del daño, se considera pertinente endurecer sus consecuencias jurídicas, en el afán de inhibirlas. Al respecto, se propone **incrementar las penas y sanciones económicas** impuestas por ese delito, con el objeto de contribuir a inhibir su comisión, en beneficio de la procuración y administración de justicia.

Además, se plantea el **incremento de la multa por concepto de reparación del daño**, con el fin de que la víctima de una denuncia falsa sea indemnizada por concepto de daño moral en una cantidad suficiente que realmente contribuya a la restauración de los entornos en que se desenvuelve.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa, para que, de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el último párrafo del artículo 26, y el primer párrafo del artículo 154 del **Código Penal del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I. a la III. ...

El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a **cinco** mil días multa y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima u ofendido.

Artículo 154.- Al que impute falsamente a otro un hecho considerado como delito, si esta imputación se hiciera ante un servidor público, que por razón de su cargo, empleo o comisión deba proceder a la investigación del mismo, se impondrán de **cuatro a doce** años de prisión, de **quinientos a mil quinientos** días multa y hasta **cinco** mil días multa por concepto de reparación del daño.

...

...



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** el artículo 91 y la fracción III del artículo 94, y se **adiciona** la fracción VII Bis al artículo 90 de la **Ley de Educación del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 90. ...

I. a la VII. ...

VII Bis. Fomentar la solución pacífica de conflictos y los mecanismos alternativos de solución de controversias en las que se involucren educandos, docentes, madres y padres o tutores; asimismo promoverán la concientización del daño que causan las acusaciones o denuncias falsas, con el propósito de prevenirlas.

VIII. a X. ...

Artículo 91. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 90 de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse **los relativos a:**

I. La prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna;

II. La atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, y

III. La atención de conflictos escolares en los que los docentes estén involucrados.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

Los protocolos a que se refiere el presente artículo tendrán por objeto, en lo conducente:

- a) Garantizar la seguridad e integridad de las personas que integran la comunidad educativa;
- b) Respetar los derechos humanos de presunción de inocencia y debido proceso;
- c) Brindar apoyo legal, laboral y psicológico a las personas involucradas, y
- d) Promover mecanismos de reparación integral para el caso de acusaciones que resulten falsas.

A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 94. ...

...

I. y II. ...

III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona **incluyendo la protección de su honor, crédito y prestigio** por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad.

IV. a IX. ...



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiséis.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro
Castro Hernández

Toluca, Estado de México, a 28 de abril de 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

El que suscribe, **diputado Alejandro Castro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el Código Administrativo, ambos del Estado de México, para garantizar que las personas con discapacidad auditiva accedan, en condiciones de igualdad, a actividades culturales, artísticas, turísticas y recreativas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La discapacidad auditiva en la legislación mexiquense

Garantizar los derechos de las personas con discapacidad es fundamental para construir una sociedad verdaderamente inclusiva, equitativa y respetuosa de la dignidad humana. En este sentido, la accesibilidad no se agota únicamente con la



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

eliminación de barreras físicas visibles, sino que comprende también la supresión de cualquier obstáculo que, aunque imperceptible en el entorno, impida a las personas con discapacidad ejercer plenamente sus derechos.

En el Estado de México, si bien la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la accesibilidad universal, y prevé la obligación de adoptar medidas concretas en materia arquitectónica, de cultura y recreación, y de turismo accesible, lo cierto es que no reglamenta ni desarrolla de manera específica la accesibilidad auditiva en los espacios donde se lleven a cabo actividades culturales, artísticas, turísticas o recreativas.¹

Esa ausencia normativa no es menor. En la práctica, implica que numerosas personas con discapacidad auditiva enfrenten significativas barreras en recintos públicos y privados, lo que limita su participación autónoma y su acceso efectivo a servicios y derechos. En este contexto, la presente iniciativa busca subsanar esta omisión, mediante el reconocimiento expreso de los sistemas de escucha asistida y otros apoyos de accesibilidad auditiva, tales como bucles magnéticos, tecnologías digitales de transcripción en tiempo real, y sistemas FM e infrarrojos.

Bajo esta lógica, la reforma tiene dos propósitos específicos: por una parte, fortalecer la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, dotándola de una reglamentación más detallada en materia de accesibilidad auditiva, y por otra, establecer en el Código Administrativo del Estado de México que, tratándose de nuevas construcciones, ampliaciones, adecuaciones o modificaciones relevantes, dichas medidas sean obligatorias y verificables. En suma: busca transitar de una cláusula general de accesibilidad, a una regulación específica en materia de

¹ Ley publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de abril de 2024. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig189.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro
Castro Hernández

accesibilidad auditiva, sin perder de vista los principios de progresividad, razonabilidad y seguridad jurídica.

2. La accesibilidad auditiva y su relación con los derechos humanos

La accesibilidad auditiva debe entenderse como una condición necesaria para el ejercicio efectivo de otros derechos. La comunicación oral continúa siendo, en muchos espacios de uso público, la principal vía para acceder a información, recibir atención, participar en actividades, interactuar con autoridades y prestadores de servicios, y, en general, relacionarse con el entorno.²

En consecuencia, cuando no existen apoyos idóneos para personas con discapacidad auditiva, la información circula en condiciones de desigualdad y se produce una exclusión *de facto* que aunque no siempre sea visible, resulta humana y jurídicamente relevante.

Sobre el particular, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que la pérdida auditiva constituye un problema de salud pública y que su atención requiere no sólo acciones sanitarias, sino también soluciones de apoyo y accesibilidad que permitan mejorar la participación de las personas.

De manera complementaria, la propia OMS define la tecnología de asistencia como los productos, sistemas y servicios cuyo propósito principal es mantener o mejorar el funcionamiento y la independencia de las personas con discapacidad auditiva, lo que brinda sustento técnico y conceptual para reconocer jurídicamente herramientas como

² Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 9. Organización Mundial de la Salud. World Report on Hearing. Ginebra: World Health Organization, 2021. Organización Mundial de la Salud. Childhood Hearing Loss: Strategies for Prevention and Care. Ginebra: World Health Organization, 2016.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

los sistemas de escucha asistida dentro de un enfoque de inclusión y no discriminación.³

En México, la información estadística confirma la dimensión del problema. La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023 (ENADID), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reportó que, entre las personas con discapacidad, el 19.4% manifestó tener dificultad para oír aún usando aparatos auditivos.⁴

A su vez, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 (ENADIS), también del INEGI, registró que el 33.8% de la población de 12 años y más con discapacidad, declaró haber sido discriminada en los últimos doce meses. De ese porcentaje, el 49.6% señaló como motivo principal de segregación su discapacidad.⁵

En este mismo sentido, es necesario hacer notar que, con base en el último Censo de Población y Vivienda, se estima que cerca de 2.3 millones de mexicanas y mexicanos viven con discapacidad auditiva, de las cuales más del 50% son mayores de 60 años, poco más del 30% tienen entre 30 y 59 años, y cerca del 2% son niñas y niños. De todos ellos, más de 167 mil son mexiquenses.⁶

Estos datos refuerzan el argumento de que la accesibilidad auditiva no debe seguir considerándose como una cuestión accesorio, sino como un tema de salud pública tanto a nivel nacional como estatal.

³ Organización Mundial de la Salud, "Assistive Technology," última modificación 2 de enero de 2024; Organización Mundial de la Salud, World Report on Hearing (Ginebra: World Health Organization, 2021).

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023. Comunicado de prensa, 22 de mayo de 2024.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Resultados, 2023.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2020.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro
Castro Hernández

3. La discapacidad auditiva requiere una respuesta flexible

Las necesidades de accesibilidad varían en función del grado de pérdida auditiva, del momento en que ésta se presenta, de las condiciones del entorno, del tipo de apoyo técnico disponible y de la forma en que cada persona interactúa con la información y la comunicación. Por ello, una reglamentación útil no debe descansar en una visión rígida, sino en una fórmula suficientemente amplia que permita atender distintos supuestos mediante lineamientos técnicos posteriores.⁷

Esta consideración resulta especialmente importante porque la discapacidad auditiva suele pasar desapercibida en el diseño institucional de los servicios públicos y privados. A diferencia de otras barreras más visibles, las auditivas se manifiestan en el momento de la interacción, cuando la persona no puede acceder de manera adecuada al mensaje. De ahí que el derecho de accesibilidad deba traducirse en medidas específicas que permitan remover esas barreras, evitando esquemas cerrados o limitativos.

De esta forma, la iniciativa propone una respuesta normativa flexible: reconocer la procedencia de sistemas de escucha asistida y de otros apoyos de accesibilidad auditiva, y remitir a lineamientos técnicos la determinación de criterios de implementación, operación y seguimiento. Esto permitirá armonizar el principio de seguridad jurídica con la necesidad de adaptación técnica, y evitar que la norma quede rápidamente rebasada ante las distintas modalidades de comunicación que existen.

⁷ Unión Internacional de Telecomunicaciones. F.791: Accessibility Terms and Definitions for Persons with Disabilities. Ginebra: ITU, 2015.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

4. Experiencia en el ámbito internacional

El análisis comparado permite advertir que la accesibilidad auditiva en espacios de uso público como auditorios, teatros, cines, museos o centros culturales, no constituye una exigencia aislada ni excesiva, sino que forma parte de una tendencia normativa cada vez más frecuente en sistemas jurídicos que han avanzado en la materialización de este derecho.

En términos generales, las experiencias en otros países muestran que la respuesta institucional más eficaz no consiste en formular cláusulas abstractas de inclusión, sino en traducirlas en obligaciones aplicables a recintos, servicios o entornos donde la comunicación oral es un componente esencial.

En Estados Unidos, por ejemplo, los Estándares de la ADA de 2010 para el Diseño Accesible, que son requisitos mínimos obligatorios para que las instalaciones nuevas o alteradas sean accesibles para personas con discapacidad, prevén expresamente sistemas de escucha asistida en lugares públicos, de alojamiento y centros comerciales, cuando la comunicación audible forma parte integral del uso del espacio.⁸

En Canadá, por su parte, la Ley de Accesibilidad fija como objetivo para 2040 la construcción de un país libre de barreras, mientras que los estándares desarrollados por las Normas de Accesibilidad contemplan referencias específicas a sistemas de asistencia auditiva en determinados espacios, tanto públicos como privados.⁹

⁸ United States Department of Justice, 2010 ADA Standards for Accessible Design, sec. 706, "Assistive Listening Systems," 15 de septiembre de 2010.

⁹ Canada, Accessible Canada Act, S.C. 2019, c. 10; Accessibility Standards Canada, CAN-ASC-2.3 – Model Standard for the Built Environment, 2025.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro
Castro Hernández

Finalmente en el Reino Unido, la Ley de Igualdad de 2010 establece el deber de realizar ajustes razonables frente a la discapacidad e identifica expresamente dispositivos de escucha asistida, como los sistemas de inducción o infrarrojos, entre los apoyos que pueden resultar necesarios para remover barreras de comunicación.¹⁰ Este modelo es importante porque demuestra que la exigencia de accesibilidad auditiva puede articularse desde obligaciones de diseño hasta el deber de “ajustes razonables”.

Como puede advertirse, la experiencia internacional combina una legislación marco de accesibilidad con instrumentos técnicos especializados, lo que posibilita una implementación gradual, actualizable y sensible a la evolución tecnológica.

5. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad auditiva

La presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico del Estado de México en materia de accesibilidad, a fin de que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder, en condiciones de igualdad, a actividades culturales, artísticas, turísticas y recreativas, en los términos reconocidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Artículo 30.- Participación en la vida cultural, recreativa, de ocio y deportiva.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural en igualdad de condiciones con los demás, y adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que las personas con discapacidad:

¹⁰ United Kingdom, Equality Act 2010; Equality and Human Rights Commission, guía sobre ajustes razonables, con referencia a assistive listening devices, como induction loop o infra-red system.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro
Castro Hernández

- a) Disfrutar del acceso a materiales culturales en formatos accesibles;*
- b) Disfrutar del acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales, en formatos accesibles;*
- c) Disfrutar del acceso a lugares para espectáculos o servicios culturales, como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos, y, en la medida de lo posible, disfrutar del acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.*

Para ello, se incorpora en la norma una definición clara de sistemas de escucha asistida; se refuerzan las atribuciones del Instituto Mexiquense para la Discapacidad en materia arquitectónica, de cultura y recreación, y de turismo accesible; y se establece la obligación de incorporar sistemas de escucha asistida y apoyos de accesibilidad auditiva, como bucles magnéticos y tecnologías digitales de transcripción, en auditorios, teatros, cines, museos, centros culturales, entre otros. Además, se prevé que dichos espacios cuenten con señalización accesible para informar sobre la disponibilidad de tales apoyos.

De manera complementaria, la propuesta reforma el Código Administrativo del Estado de México para establecer la obligación de que las nuevas construcciones, cuando resulte procedente, deban contar con sistemas de escucha asistida y demás apoyos de accesibilidad auditiva. Esta modificación busca dotar de eficacia a la norma, al entrelazar la legislación de inclusión con el marco administrativo que regula la planeación, adecuación y ejecución de construcciones, evitando que la accesibilidad auditiva permanezca únicamente en la letra de la ley.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

Por último, es necesario resaltar que el proyecto prevé un esquema de implementación jurídicamente cuidadoso: ordena la realización de una consulta previa, abierta, accesible e informada a personas con discapacidad; mandata la emisión de lineamientos técnicos; prevé acciones de difusión y capacitación; y dispone que las obligaciones derivadas de la reforma serán aplicables de manera progresiva, a través de una implementación gradual y razonable, tanto para los inmuebles nuevos como para los existentes.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional tenemos una convicción que no admite excepción: ninguna sociedad será verdaderamente justa mientras subsistan barreras que excluyan a las personas con alguna discapacidad. Las y los diputados priistas seguiremos legislando para que nadie quede atrás, para que la discapacidad nunca más sea motivo de exclusión y discriminación, y para que cada espacio cultural, artístico, turístico y recreativo garantice los derechos de todas y todos, en igualdad de condiciones.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforman la fracción XXIII del artículo 12 y la fracción IV del artículo 46; y se adicionan una fracción LII Bis al artículo 3; una fracción XXIV al artículo 12, recorriéndose en su orden la subsecuente; un cuarto y quinto párrafos al artículo 42, recorriéndose en su orden la subsecuente; una fracción III Bis al artículo 45 y una fracción V al artículo 46, recorriéndose en su orden la subsecuente, todos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 3. ...

I. a LII. ...

LII Bis. Sistemas de Escucha Asistida: Los productos, dispositivos o sistemas de tecnología de asistencia destinados a mejorar la audición funcional y el acceso a la comunicación oral de las personas con discapacidad auditiva, mediante la transmisión o amplificación de la señal sonora de forma accesible y adecuada al entorno, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, sistemas de bucle magnético, frecuencia modulada (FM), infrarrojos o tecnologías digitales de apoyo, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables;

LIII. a LVI. ...



CongresoEdomex.gob.mx

10

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

Artículo 12. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Colaborar con las dependencias de la administración pública en la planeación, organización, desarrollo de las consultas a personas con discapacidad;

XXIV. Coordinarse con las autoridades estatales y municipales competentes, y con los sectores social y privado, para promover, supervisar, dar seguimiento y, en su caso, emitir recomendaciones respecto del cumplimiento de la obligación de instalación, operación y mantenimiento de sistemas de escucha asistida en los espacios previstos por esta Ley, así como participar en la elaboración de lineamientos técnicos, programas de implementación gradual, capacitación y difusión en la materia; y

XXV. Las demás que otorgue la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. ...

...

...

Los inmuebles, instalaciones o espacios en los que se realicen actividades culturales, artísticas o recreativas, incluyendo auditorios, teatros, cines, museos y centros culturales, deberán incorporar sistemas de escucha asistida y demás apoyos de accesibilidad auditiva que resulten procedentes, en términos de esta





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

Ley y de conformidad con los lineamientos técnicos que para tal efecto se expidan, atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Los espacios a que se refiere el párrafo anterior deberán contar con señalización visible, comprensible y accesible que informe a las personas usuarias sobre la disponibilidad de los apoyos auditivos y la forma de acceder a ellos, conforme a los criterios que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

...

Artículo 45. ...

I. a III. ...

III Bis. Fomentar la incorporación progresiva de medidas de accesibilidad auditiva, para que las personas con discapacidad accedan en condiciones de igualdad a toda actividad cultural, artística o recreativa, garantizando su participación efectiva;

IV. a VIII. ...

Artículo 46. ...

I. a III. ...

IV. Fomentar programas con destinos turísticos para las personas con discapacidad;





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro
Castro Hernández

V. Promover que la infraestructura y los espacios destinados a servicios turísticos incorporen medidas de accesibilidad auditiva, para garantizar el acceso en condiciones de igualdad, de conformidad con la normativa aplicable; y,

VI. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Se reforma la fracción X del artículo 18.3 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.3.- ...

I. a IX. ...

X. Cumplirán con las previsiones correspondientes a protección civil, ingeniería sanitaria y **accesibilidad para personas en situación de discapacidad, incluidos los sistemas de escucha asistida y demás apoyos de accesibilidad auditiva, de conformidad con la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México y los lineamientos técnicos aplicables;**

XI. y XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro
Castro Hernández

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Congreso del Estado de México deberá realizar una consulta previa, abierta, accesible, informada, significativa y con participación efectiva de las personas con discapacidad, particularmente de las personas con discapacidad auditiva, en términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la legislación local aplicable y los criterios jurisdiccionales correspondientes.

CUARTO.- El Instituto Mexiquense para la Discapacidad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Secretaría de Cultura y Turismo y, en su caso, con los ayuntamientos, los lineamientos técnicos para la implementación de medidas de accesibilidad auditiva y de sistemas de escucha asistida.

Dichos lineamientos técnicos deberán prever las bases generales para la identificación de los espacios sujetos a lo dispuesto en el presente Decreto, así como para la implementación, operación, señalización y seguimiento de los sistemas de escucha asistida y otros apoyos de accesibilidad auditiva que resulten procedentes, asegurando su viabilidad técnica y operativa.

QUINTO.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la disponibilidad presupuestaria, realizarán la implementación gradual y progresiva de las medidas previstas en el presente Decreto, priorizando espacios con alta afluencia pública.



CongresoEdomex.gob.mx

14

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro
Castro Hernández

SEXTO.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y dentro de un plazo que no exceda de 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán armonizar sus reglamentos, procedimientos administrativos, criterios técnicos y acciones de verificación, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto y en los lineamientos técnicos que de él se deriven.

SÉPTIMO.- El Instituto Mexiquense para la Discapacidad implementará, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, acciones de difusión, orientación y capacitación dirigidas a autoridades, operadores de espacios de uso público, y sectores social y privado, respecto de las obligaciones, buenas prácticas y beneficios de la accesibilidad auditiva.

OCTAVO.- Las obligaciones contempladas en el presente Decreto serán aplicables de manera gradual y progresiva. Tratándose de nuevas construcciones, ampliaciones, rehabilitaciones, adecuaciones o modificaciones relevantes, su cumplimiento será exigible conforme a las autorizaciones, licencias, permisos o actos administrativos que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor. Para el caso de inmuebles, instalaciones o espacios públicos o privados existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, la incorporación de sistemas de escucha asistida y demás apoyos de accesibilidad auditiva se realizará de manera gradual, progresiva y razonable, atendiendo a la naturaleza del inmueble, la factibilidad técnica y la disponibilidad presupuestaria o capacidad operativa, según corresponda.

En ningún caso, la aplicación del presente Decreto implicará efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del
Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año



CongresoEdomex.gob.mx

16

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
28 de abril del 2026.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo IV Bis, denominado "Del Apoyo para la Titulación y Obtención de la Cédula Profesional", al Título Segundo de la Ley de Educación del Estado de México, con el objeto de establecer un programa de apoyo económico para egresadas y egresados de educación superior**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la educación permite a los individuos adquirir habilidades y competencias fundamentales para convertirse en ciudadanos empoderados capaces de participar activamente en su cultura, sociedad y economía y es esencial para un desarrollo humano, inclusivo y sostenible promovido



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

por sociedades del conocimiento capaces de enfrentar los desafíos del futuro con estrategias innovadoras.¹

En el ámbito nacional y estatal, existen diversos ordenamientos jurídicos, tales como la Constitución, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de México, que reconocen el derecho de toda persona a la educación, estableciendo que esta deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y de calidad, lo que implica no solo garantizar el acceso a los distintos niveles educativos, sino también generar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan, concluyan sus estudios y puedan aprovechar plenamente los conocimientos adquiridos.

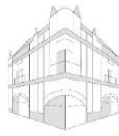
Pese a que la educación es fundamental para el desarrollo de las y los ciudadanos, lamentablemente de acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) en nuestro país 3.4 millones de niñas, niños y adolescentes no asisten a la escuela². Mientras 4 de cada 10 jóvenes en edad de cursar la educación media superior se encuentran fuera de ella, lo que evidencia una problemática estructural en el acceso y continuidad educativa.³

En el nivel superior, esta situación se agudiza, pues diversos estudios indican que únicamente 4 de cada 10 estudiantes que ingresan a la universidad logran titularse, lo que implica que una mayoría permanece en condición de pasante o abandona el

¹Educación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); disponible en la pág. web. - <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Educacion.pdf>, consultado el día 22-03-2026

² Abandono escolar de niñas, niños y adolescentes en México (2016-2024); REDIM; disponible en la pág. web. - <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/09/25/abandono-escolar-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-2016-2024/>, consultado el día 14-04-2026.

³ Asistencia a la escuela; UNICEF, disponible en la pág. web.- <https://www.unicef.org/mexico/asistencia-la-escuela>; consultado el día 14-04-2026.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

proceso, generando una brecha significativa entre la formación académica y la posibilidad real de ejercer una profesión.⁴

El concluir una carrera universitaria para las jóvenes y los jóvenes mexicanos en muchas ocasiones representa un gran reto, pues implica años de esfuerzo, dedicación y sacrificio económico tanto personal como familiar, lo que resalta la importancia de garantizar que dicho esfuerzo se traduzca en oportunidades reales.

En el Estado de México, esta problemática adquiere una dimensión mayor debido al tamaño de su sistema educativo, ya que la entidad cuenta con una matrícula superior a 4.1 millones de estudiantes en todos los niveles educativos, lo que la posiciona como el sistema educativo más grande del país, siendo la educación superior una etapa clave para la movilidad social y el desarrollo económico de la entidad.⁵

Asimismo, el Estado de México concentra aproximadamente 2.5 millones de personas con estudios superiores, lo que refleja un importante potencial de capital humano, el cual, sin embargo, no se aprovecha plenamente debido a las barreras que enfrentan las y los egresados para concluir su proceso de titulación y acceder al ejercicio profesional.

De acuerdo con información de la Secretaría de Educación Pública, a través del Anuario Estadístico de la Población Escolar en Educación Superior, en el ciclo escolar 2023-2024 el Estado de México registró 171 mil 619 estudiantes de nuevo ingreso en educación superior y 107 mil 752 egresados.

⁴ "Panorama de la educación"; OCDE, disponible en la página web. - https://www.oecd-ilibrary.org/education/education-at-a-glance-2021_b35a14e5 ; consultado el día 21/04/2026.

⁵ Secretaría de Educación Pública, Atlas Educativo del Estado de México, disponible en la página web. <https://planeacion.sep.gob.mx>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

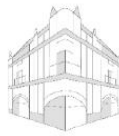
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Sin embargo, esta misma información del anuario estadístico evidencia una brecha estructural relevante, ya que el número de egresados representa apenas 62.79% respecto del total de estudiantes que ingresan, lo que implica que cerca del 37% de quienes inician estudios superiores no concluyen este nivel educativo, reflejando un problema de eficiencia terminal que impacta directamente en el desarrollo educativo y económico de la entidad.

Aunado a ello, el problema no concluye con el egreso, ya que una proporción significativa de quienes terminan sus estudios no logra titularse oportunamente debido a factores económicos, administrativos o personales, lo que genera una segunda barrera que limita el ejercicio profesional; en consecuencia, cada año decenas de miles de jóvenes mexiquenses permanecen en condición de pasantes, sin poder ejercer la profesión para la cual se prepararon.

Uno de los principales factores que explican esta problemática es la barrera económica que representa el proceso de titulación y la obtención de la cédula profesional, ya que estos costos pueden oscilar entre los 6 mil y más de 20 mil pesos en conjunto, lo que resulta una carga económica considerable e incluso inaccesible para muchas familias mexiquenses.

Esta situación tiene consecuencias directas en la inserción laboral, ya que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Egresados, aproximadamente el 24% de los jóvenes no cuenta con empleo debido a la falta de título profesional o encontrarse



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

en proceso de titulación, lo que evidencia la relación directa entre certificación académica y oportunidades laborales.⁶

En este contexto, resulta indispensable que el Estado de México adopte medidas que garanticen que la educación superior no concluya únicamente con la finalización de los estudios, sino que se traduzca en oportunidades reales de desarrollo profesional, en congruencia con el principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el artículo 1º constitucional.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto establecer un programa de apoyo económico en modalidad de beca dirigido a egresadas y egresados de instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, con la finalidad de contribuir al pago de los costos asociados a la titulación y a la expedición de la cédula profesional, eliminando así una de las principales barreras para su incorporación al mercado laboral.

Se establece un monto propuesto de hasta \$12,000 pesos por beneficiario, el cual responde a un criterio técnico que permite cubrir completamente la cédula profesional y contribuir de manera significativa al proceso de titulación, eliminando la principal barrera económica, al tiempo que garantiza la viabilidad presupuestaria del programa y permite ampliar su cobertura.

Bajo un esquema de cobertura universal, considerando que en el Estado de México egresan anualmente más de 100 mil jóvenes de educación superior, el costo del programa ascendería aproximadamente a \$1,200 millones de pesos anuales, lo que

⁶ Observatorio Laboral, Encuesta Nacional de Egresados, disponible en la página web. - https://opinionpublica.uvm.mx/wp-content/uploads/2025/09/Infografia_Encuesta-Nacional-de-Egresados-2025-791x1024.png, consultada el 15/04/2026.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

representa alrededor del 0.30% del presupuesto estatal, es decir, menos de 30 centavos por cada 100 pesos del gasto público, lo que demuestra que se trataría de una política pública financieramente viable, con un alto retorno social y económico.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sostenemos que el derecho a la educación no se agota en el acceso a las aulas, sino que debe garantizarse hasta su culminación efectiva, por lo que esta iniciativa no representa un gasto, sino una inversión en el futuro de las y los jóvenes mexiquenses, bajo la convicción de que ningún joven que haya concluido sus estudios debe ver limitado su proyecto de vida por no poder costear un trámite que le permita ejercer la profesión para la cual se preparó.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO Único. Se adiciona un Capítulo IV Bis, denominado "Del Apoyo para la Titulación y Obtención de la Cédula Profesional", al Título Segundo de la Ley de Educación del Estado de México, integrado por los artículos 33 Bis, 33 Ter, 33 Quáter, 33 Quinquies y 33 Sexies, para quedar como sigue:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Título Segundo

Capítulo IV Bis

Del Apoyo para la Titulación y Obtención de la Cédula Profesional

Artículo 33 Bis. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, implementará un programa de apoyo económico en modalidad de beca, dirigido a egresadas y egresados de instituciones de educación superior, públicas y privadas, con el objeto de contribuir al pago total o parcial de los costos asociados a su titulación y a la expedición de la cédula profesional.

El otorgamiento del apoyo estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y se regirá por las reglas de operación que emita la Secretaría.

Artículo 33 Ter. El programa tendrá como objetivos:

- I. Garantizar la conclusión efectiva del proceso educativo en el nivel superior;
- II. Eliminar barreras económicas que limiten la obtención del título profesional y la cédula profesional;
- III. Facilitar la inserción de las y los egresados al mercado laboral formal; y
- IV. Contribuir al desarrollo económico y social del Estado mediante el fortalecimiento del capital humano.

Artículo 33 Quater. El apoyo económico se otorgará conforme a criterios de elegibilidad que establezcan las reglas de operación, los cuales deberán considerar, al menos:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- I. Haber concluido estudios de educación superior en instituciones públicas y privadas del Estado;
- II. Acreditar la obtención o trámite del título profesional;
- III. No haber sido beneficiario previamente de este programa; y
- IV. Cumplir con los requisitos, procedimientos y plazos establecidos por la Secretaría.

Artículo 33 Quinquies. El monto del apoyo será de hasta \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario, destinado a cubrir total o parcialmente los costos de titulación y de expedición de la cédula profesional, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 33 Sexies. La Secretaría emitirá las reglas de operación del programa, garantizando en todo momento los principios de transparencia, equidad, inclusión, máxima publicidad, eficiencia en el uso de los recursos públicos y máxima cobertura social.

Asimismo, la implementación del programa se regirá por los principios de progresividad, igualdad sustantiva, no discriminación y máxima protección del derecho a la educación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá emitir las reglas de operación del programa dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La implementación del programa será gradual y estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria aprobada en el ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTO. Para el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán prever los recursos necesarios para la operación del programa, conforme a la disponibilidad financiera del Estado.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de Abril de 2026.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Poder Legislativo en materia de Registro Público de Iniciativas ciudadanas y su estatus**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia representativa no se sostiene únicamente sobre el acto del voto. Se sostiene, sobre todo, sobre la confianza cotidiana de la ciudadanía en las instituciones que la representan. Esa confianza no es un bien abstracto ni un dato irrelevante: es la condición de legitimidad sobre la que reposa la autoridad de cualquier poder del Estado. Cuando esa confianza se erosiona, no lo hace de manera dramática ni repentina; lo hace gota a gota, a través de la experiencia acumulada de personas que presentaron una propuesta ante su Congreso, esperaron una respuesta, y nunca supieron qué ocurrió con ella.

Para dimensionar el problema en toda su magnitud, es necesario ubicarlo en el contexto más amplio de la participación ciudadana y la confianza institucional en nuestro país. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI 2020), elaborada por el Instituto Nacional

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de Estadística y Geografía, el 64.8% de la población mexicana manifestó tener poca o ninguna confianza en el Poder Legislativo. Esa cifra coloca al Congreso entre las instituciones con los índices de confianza más bajos del país, por debajo de organismos autónomos, medios de comunicación y, en varios indicadores, de las propias organizaciones de la sociedad civil. La desconfianza no opera en el vacío; se alimenta de experiencias concretas de exclusión, desinformación y opacidad en el funcionamiento de las instituciones representativas.

En el Estado de México, este problema adquiere particular relevancia. Con una población de más de dieciséis millones de personas y la condición de ser la entidad federativa más poblada del país, la Legislatura mexiquense tiene frente a sí una ciudadanía diversa, activa y crecientemente exigente en materia de transparencia y rendición de cuentas. Sin embargo, el diseño institucional del Congreso local no ha avanzado a la misma velocidad que esa demanda.

La figura de la iniciativa ciudadana, introducida en nuestra legislación estatal como mecanismo de participación directa, carece hasta hoy de los instrumentos de seguimiento y publicidad que le darían vida real más allá del texto legal.

El diagnóstico no es, además, específico del Estado de México. A nivel nacional, el propio funcionamiento del Congreso de la Unión ha sido señalado repetidamente por organizaciones civiles especializadas en monitoreo legislativo como una caja negra para quienes presentan iniciativas ciudadanas. Organizaciones como el Centro de Análisis e Investigación FUNDAR, México Evalúa y el Observatorio Legislativo han documentado en distintos informes que la falta de sistemas de seguimiento en tiempo real de las iniciativas ciudadanas desincentiva el uso de este instrumento, genera desconfianza en su efectividad y favorece la caducidad de propuestas por simple inacción legislativa no declarada.

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
^^



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La ausencia de un registro público y sistematizado de iniciativas ciudadanas tiene al menos tres consecuencias institucionales graves que esta Asamblea no puede ignorar.

La primera es la inseguridad jurídica para los ciudadanos promoventes: quien ejerce un derecho constitucional no puede quedar en estado de incertidumbre permanente sobre el resultado de ese ejercicio.

La segunda es el debilitamiento del control social sobre el proceso legislativo: sin información accesible y actualizada, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general no pueden monitorear si el Poder Legislativo está cumpliendo con sus obligaciones procesales frente a las propuestas ciudadanas.

La tercera, y quizás la más profunda, es el mensaje institucional que esa opacidad transmite: que la iniciativa ciudadana es un derecho formal que el Congreso tolera pero no facilita, un trámite que se recibe pero no se informa, una participación que se admite pero no se acompaña.

Ese mensaje destruye la confianza institucional, desalienta la participación directa y perpetúa la distancia entre la ciudadanía y sus representantes.

La situación se agrava cuando se analiza el componente de los informes legislativos. La rendición de cuentas de las y los diputados ante sus representados no cuenta, en la normativa vigente, con un mecanismo digital unificado que permita a cualquier ciudadano consultar, en un solo punto de acceso, qué hizo su legisladora o legislador durante un período de sesiones: cuántas iniciativas presentó, a cuántas sesiones asistió, en qué comisiones participó, cuántos dictámenes suscribió.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Esta información existe de manera fragmentada en distintos repositorios institucionales, pero su dispersión la convierte, en la práctica, en inaccesible para la mayoría de la ciudadanía.

En el plano comparado, diversas legislaturas del país y del mundo han avanzado en la creación de sistemas digitales de seguimiento legislativo con acceso público. El Congreso de la Ciudad de México dispone de una plataforma en línea que permite consultar el estado procesal de las iniciativas presentadas en tiempo real. El Congreso de Jalisco implementó un sistema de alertas automatizadas para los promoventes de iniciativas ciudadanas cuando su propuesta avanza de etapa en el proceso legislativo. A nivel federal, el sistema de información legislativa del Congreso de la Unión permite rastrear el historial procesal de cualquier iniciativa presentada en las últimas legislaturas. Estas experiencias demuestran que lo que esta iniciativa propone no es una aspiración utópica sino una práctica institucional realizable, con herramientas tecnológicas ya disponibles, y que genera beneficios concretos y medibles en términos de confianza ciudadana.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sostenemos que el debate sobre esta reforma no puede limitarse a una cuestión técnico-administrativa. Hay detrás de ella una discusión de fondo sobre el modelo de Congreso que queremos para el Estado de México: uno que se concibe a sí mismo como un órgano técnico que procesa propuestas a puerta cerrada, o uno que se asume como un espacio público de deliberación democrática donde la ciudadanía no solo tiene el derecho de proponer, sino también el derecho de saber, de monitorear y de exigir.

El Partido de la Revolución Democrática fue fundado sobre la convicción de que la democracia no puede ser un ejercicio de élites: debe ser un proceso cotidiano, abierto, participativo y transparente. Desde esa convicción legislamos, y desde esa convicción exigimos que las instituciones que hacen las leyes sean, ellas mismas, las primeras en cumplirlas.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
^^



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

No podemos proclamar desde las tribunas parlamentarias que la participación ciudadana es un valor democrático fundamental, mientras la ley permite que el proceso legislativo que sigue a una iniciativa ciudadana sea opaco, silencioso e inaccesible para quienes la presentaron.

La reforma que hoy sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea no pretende resolver, por sí sola, el distanciamiento entre la ciudadanía y sus instituciones representativas. Sabemos que esa es una tarea de mayor profundidad, que requiere voluntad política, recursos y transformaciones culturales de largo aliento. Pero también sabemos que las leyes importan, que los instrumentos concretos de transparencia modifican conductas institucionales, y que cuando un Poder Legislativo decide hacer visibles sus propios procesos, está enviando un mensaje que tiene efectos reales sobre la vida democrática de la sociedad que representa.

La ciudadanía del Estado de México merece un Congreso que no solo reciba sus propuestas, sino que rinda cuentas sobre qué hace con ellas. Esta Legislatura tiene en sus manos la posibilidad de construirlo. Por ello, solicitamos respetuosamente su aprobación.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
^^



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona el artículo 38 Bis A a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis A. La Legislatura integrará y mantendrá actualizado el Registro Público de Iniciativas Ciudadanas, el cual tendrá carácter permanente, de acceso gratuito y disponible en el portal electrónico oficial del Poder Legislativo del Estado de México.

El Registro Público de Iniciativas Ciudadanas deberá contener, respecto de cada iniciativa recibida, al menos los elementos siguientes:

- I. Número de folio y fecha de recepción de la iniciativa;
- II. Tema y materia de la iniciativa;
- III. Nombre o denominación del grupo promotor y, en su caso, del representante común designado;
- IV. Nombre de las comisiones a las que fue turnada;
- V. Estatus procesal actualizado, en términos de las siguientes etapas: recepción, validación, turno a comisión, en dictaminación, dictaminada, en discusión en el Pleno, aprobada, rechazada, o desechada por caducidad u otro motivo legal; y
- VI. En su caso, fecha y número de decreto con el que fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

La Legislatura actualizará la información del Registro Público de Iniciativas Ciudadanas dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se produzca cualquier modificación en el estatus procesal de una iniciativa.

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona el artículo 75 Ter al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 75 Ter. El Poder Legislativo del Estado de México dispondrá, dentro de su portal electrónico oficial, de un Apartado Digital de Transparencia Legislativa, a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la JUCOPO, de acceso público, gratuito y permanente, en el que se podrá consultar la información siguiente:

- I. El Registro Público de Iniciativas Ciudadanas a que se refiere el artículo 38 Bis A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con su estatus procesal actualizado;
- II. Los informes de gestión y actividad legislativa de las y los diputados integrantes de la Legislatura, los cuales deberán contener cuando menos: número de iniciativas presentadas, asistencias a sesiones del Pleno y de comisiones, dictámenes suscritos, y cualquier otra actividad parlamentaria relevante en el período que se informe;
- III. El calendario de sesiones ordinarias, extraordinarias y de comisiones;
- IV. Las versiones estenográficas o, en su caso, las memorias de las sesiones del Pleno y de las comisiones en que se hayan dictaminado iniciativas ciudadanas; y

Los informes de las y los legisladores a que se refiere la fracción II del presente artículo deberán publicarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de cada informe.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - La Secretaría de la Legislatura contará con un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para instrumentar el Registro Público de Iniciativas Ciudadanas y el Apartado Digital de Transparencia Legislativa a que se refieren los artículos 38 Bis A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 75 Ter del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICOESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca, Estado de México, a 10 de abril de 2026

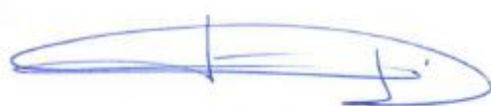
Oficio número 2A0000000/010/2026

DIPUTADO**JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ****PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN****POLÍTICA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTE**

Me refiero a la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, la cual contiene el resultado consolidado de la ejecución de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos autorizados para el año que se informa.

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 4 y 29 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito presentar la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, integrada en trece tomos y diez volúmenes, formulada con base en los estados financieros y presupuestales de la administración pública centralizada, de los organismos auxiliares y autónomos, fideicomisos y demás entes públicos que manejan recursos del Estado, así como de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICOJGZ
Validación jurídica**SECRETARIO DE FINANZAS**
C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 28 de abril de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos solicitar a usted, que en uso de las atribuciones previstas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tenga a bien adecuar el turno de estudio y dictamen de comisiones legislativas, en relación con diversas iniciativas, de conformidad con el documento que se adjunta.

La adecuación propuesta busca favorecer el desarrollo de los trabajos de esos órganos de la Legislatura.

De igual forma, le pedimos ampliar el Acuerdo a los supuestos que se adviertan pertinente.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

SECRETARIO

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

CAMBIO DE TURNO SESIÓN DELIBERANTE
28/ABRIL/2026

No.	Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
1	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo treinta y uno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México , se adiciona la fracción XXXII del artículo 5, y la fracción XXII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 28 y se adiciona el artículo 67 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México .	Con la finalidad de regular el uso de plataformas digitales y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.	Dips. Rocío Alexia Dávila Sánchez y Pablo Fernández de Cevallos González	Gobernación y Puntos Constitucionales Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera infancia	Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación
2	Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México .	En materia de paridad de género.	Dip. María José Pérez Domínguez	Gobernación y Puntos Constitucionales Para la Igualdad de Género	Gobernación y Puntos Constitucionales Electoral y de Desarrollo Democrático
3	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 3, el párrafo segundo del artículo 9, el segundo y tercer párrafos del artículo 23, el segundo párrafo del artículo 26, la fracción III del artículo 28, el quinto párrafo del artículo 37, las fracciones XXXV y LVIII del artículo 185, y el artículo 249, y; se adicionan una fracción XII quater al artículo 7, un último párrafo al inciso a) de la fracción V del artículo 66, los párrafos tercer y sexto al artículo 248 recorriéndose los párrafos respectivos, del Código Electoral del Estado de México .	Para incorporar acciones afirmativas en favor de las juventudes de la entidad y garantizar su participación en la vida política.	GPPVEM	Electoral y de Desarrollo Democrático La Juventud y el Deporte	Gobernación y Puntos Constitucionales Electoral y de Desarrollo Democrático